



# NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS

1 a 27

(edición de 2006)





# **NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS**

**1 a 27**

**(edición de 2006)**

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

Las denominaciones empleadas en este producto informativo y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Todos los derechos reservados. Se autoriza la reproducción y difusión de material contenido en este producto informativo para fines educativos u otros fines no comerciales sin previa autorización escrita de los titulares de los derechos de autor, siempre que se especifique claramente la fuente. Se prohíbe la reproducción del material contenido en este producto informativo para reventa u otros fines comerciales sin previa autorización escrita de los titulares de los derechos de autor. Las peticiones para obtener tal autorización deberán dirigirse al Jefe de la Subdirección de Políticas y Apoyo en Materia de Publicación Electrónica de la Dirección de Información de la FAO, Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia, o por correo electrónico a [copyright@fao.org](mailto:copyright@fao.org)

INTRODUCCIÓN GENERAL

<i>Aceptación</i> .....	iv
<i>Aplicación</i> .....	iv
<i>Revisión y enmienda</i> .....	iv
<i>Distribución</i> .....	iv
<i>Observaciones sobre la publicación</i> .....	iv

CIPF	<i>Convención Internacional de Protección Fitosanitaria</i> .....	1
------	---	---

**NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS**

NIMF n.º 1 (2006)	<i>Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional</i> .....	17
NIMF n.º 2 (1995)	<i>Directrices para el análisis del riesgo de plagas</i> .....	27
NIMF n.º 3 (2005)	<i>Directrices para la exportación, el envío, la importación y liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos</i> .....	39
NIMF n.º 4 (1995)	<i>Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas</i> .....	53
NIMF n.º 5 (2006)	<i>Glosario de términos fitosanitarios</i> .....	61
NIMF n.º 6 (1997)	<i>Directrices para la vigilancia</i> .....	85
NIMF n.º 7 (1997)	<i>Sistema de certificación para la exportación</i> .....	93
NIMF n.º 8 (1998)	<i>Determinación de la situación de una plaga en un área</i> .....	101
NIMF n.º 9 (1998)	<i>Directrices para los programas de erradicación de plagas</i> .....	113
NIMF n.º 10 (1999)	<i>Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas</i> .....	123
NIMF n.º 11 (2004)	<i>Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados</i> .....	133
NIMF n.º 12 (2001)	<i>Directrices para los certificados fitosanitarios</i> .....	161
NIMF n.º 13 (2001)	<i>Directrices para la notificación del incumplimiento y acción de emergencia</i> .....	175
NIMF n.º 14 (2002)	<i>Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas</i> .....	183
NIMF n.º 15 (2002) con modificaciones en el Anexo I (2006)	<i>Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional</i> .....	195
NIMF n.º 16 (2002)	<i>Plagas no cuarentenarias reglamentadas: concepto y aplicación</i> .....	207
NIMF n.º 17 (2002)	<i>Notificación de plagas</i> .....	217
NIMF n.º 18 (2003)	<i>Directrices para utilizar la irradiación como medida fitosanitaria</i> .....	227
NIMF n.º 19 (2003)	<i>Directrices sobre las listas de plagas reglamentadas</i> .....	245
NIMF n.º 20 (2004)	<i>Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones</i> .....	253
NIMF n.º 21 (2004)	<i>Análisis de riesgo de plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas</i> .....	269
NIMF n.º 22 (2005)	<i>Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas</i> .....	285
NIMF n.º 23 (2005)	<i>Directrices para la inspección</i> .....	295
NIMF n.º 24 (2005)	<i>Directrices para la determinación y el reconocimiento de la equivalencia de las medidas fitosanitarias</i> .....	305
NIMF n.º 25 (2006)	<i>Envíos en tránsito</i> .....	317
NIMF n.º 26 (2006)	<i>Establecimiento de áreas libres de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae)</i> .....	327
NIMF n.º 27 (2006)	<i>Protocolos de diagnóstico para las plagas reglamentadas</i> .....	343

## INTRODUCCIÓN GENERAL

### ACEPTACIÓN

Las normas internacionales para medidas fitosanitarias son elaboradas por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria como parte del programa mundial de políticas y asistencia técnica en materia de cuarentena vegetal que lleva a cabo la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Este programa ofrece tanto a los Miembros de la FAO, como a otras partes interesadas estas normas, directrices y recomendaciones para armonizar las medidas fitosanitarias en el ámbito internacional, con el propósito de facilitar el comercio y evitar el uso de medidas injustificadas como obstáculos al comercio.

En cada norma figura la fecha de aceptación.

### APLICACIÓN

Las partes contratantes en la CIPF adoptan las Normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF) por conducto de la Comisión de Medidas Fitosanitarias. Las NIMF son normas, directrices y recomendaciones reconocidas como la base para las medidas fitosanitarias que aplican los miembros de la Organización Mundial del Comercio en virtud del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Se exhorta a las partes no contratantes en la CIPF a que observen esas normas.

### REVISIÓN Y ENMIENDA

Las normas internacionales para medidas fitosanitarias están sujetas a revisión periódica y a enmiendas. La fecha para la próxima revisión de cada norma será en cinco años desde la fecha de su aceptación o en cualquier otra fecha que podría acordar la Comisión de Medidas Fitosanitarias.

De ser necesario, las normas se actualizarán y publicarán nuevamente. Los depositarios de las normas deberán asegurar que se utilice la edición actual de las normas.

### DISTRIBUCIÓN

Las Normas internacionales para medidas fitosanitarias son distribuidas por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria a las partes contratantes de la CIPF así como a las Secretarías Ejecutivas/Técnicas de las Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitaria:

- Comisión de Protección Fitosanitaria para Asia y el Pacífico
- Comisión de Protección Fitosanitaria para el Caribe
- Comité Regional de Sanidad Vegetal para el Cono Sur
- Comunidad Andina
- Consejo Fitosanitario Interafricano
- Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria
- Organización de Protección Fitosanitaria para el Pacífico
- Organización Europea y Mediterránea de Protección de las Plantas
- Organización Norteamericana de Protección a las Plantas.

### OBSERVACIONES SOBRE LA PUBLICACIÓN

Las Normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF) se publicaron inicialmente en libros individuales. La Secretaría de la CIPF produjo el libro actual conforme a la decisión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en su séptima sesión de 2005 (CIMF-7). Este libro recopila todas las NIMF sin modificar su contenido, salvo en relación con la sección de Definiciones, tal como lo decidió la CIMF-7. Así mismo, se encuentra disponible en el sitio web de la CIPF en la siguiente dirección <https://www.ippc.int>. Las normas individuales también están disponibles en el sitio web de la CIPF como fragmentos del libro. Para facilitar la consulta, el texto de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria está incluido al principio de esta publicación.



***CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE  
PROTECCIÓN FITOSANITARIA***

**(1997)**



## INDICE

PREÁMBULO.....	5
ARTÍCULO I <b>Propósitos y responsabilidades</b> .....	5
ARTÍCULO II <b>Términos utilizados</b> .....	5
ARTÍCULO III <b>Relación con otros acuerdos internacionales</b> .....	6
ARTÍCULO IV <b>Disposiciones generales relativas a los acuerdos institucionales de protección fitosanitaria nacional</b> .....	6
ARTÍCULO V <b>Certificación fitosanitaria</b> .....	7
ARTÍCULO VI <b>Plagas reglamentadas</b> .....	7
ARTÍCULO VII <b>Requisitos relativos a la importación</b> .....	7
ARTÍCULO VIII <b>Cooperación internacional</b> .....	9
ARTÍCULO IX <b>Organizaciones regionales de protección fitosanitaria</b> .....	9
ARTÍCULO X <b>Normas</b> .....	9
ARTÍCULO XI <b>Comisión de Medidas Fitosanitarias</b> .....	10
ARTÍCULO XII <b>Secretaría</b> .....	10
ARTÍCULO XIII <b>Solución de controversias</b> .....	11
ARTÍCULO XIV <b>Sustitución de acuerdos anteriores</b> .....	11
ARTÍCULO XV <b>Aplicación territorial</b> .....	11
ARTÍCULO XVI <b>Acuerdos suplementarios</b> .....	12
ARTÍCULO XVII <b>Ratificación y adhesión</b> .....	12
ARTÍCULO XVIII <b>Partes no contratantes</b> .....	12
ARTÍCULO XIX <b>Idiomas</b> .....	12
ARTÍCULO XX <b>Asistencia técnica</b> .....	13

---

ARTÍCULO XXI	
<b>Enmiendas</b> .....	13
ARTÍCULO XXII	
<b>Vigencia</b> .....	13
ARTÍCULO XXIII	
<b>Denuncia</b> .....	13
ANEXOS	
<b>Modelo de Certificados Fitosanitarios</b> .....	14

## NUEVO TEXTO REVISADO

## CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA

## PREÁMBULO

Las partes contratantes,

- *reconociendo* la necesidad de la cooperación internacional para combatir las plagas de las plantas y productos vegetales y para prevenir su diseminación internacional, y especialmente su introducción en áreas en peligro;
- *reconociendo* que las medidas fitosanitarias deben estar técnicamente justificadas, ser transparentes y no se deben aplicar de manera que constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificada o una restricción encubierta, en particular del comercio internacional;
- *deseando* asegurar la estrecha coordinación de las medidas tomadas a este efecto;
- *deseando* proporcionar un marco para la formulación y aplicación de medidas fitosanitarias armonizadas y la elaboración de normas internacionales con este fin;
- *teniendo en cuenta* los principios aprobados internacionalmente que rigen la protección de las plantas, de la salud humana y de los animales y del medio ambiente; y
- *tomando nota* de los acuerdos concertados como consecuencia de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, en particular el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;

han convenido lo siguiente:

## ARTÍCULO I

## Propósitos y responsabilidades

1. Con el propósito de actuar eficaz y conjuntamente para prevenir la diseminación e introducción de plagas de plantas y productos vegetales y de promover medidas apropiadas para combatirlas, las partes contratantes se comprometen a adoptar las medidas legislativas, técnicas y administrativas que se especifican en esta Convención, y en otros acuerdos suplementarios en cumplimiento del Artículo XVI.
2. Cada parte contratante asumirá la responsabilidad, sin menoscabo de las obligaciones adquiridas en virtud de otros acuerdos internacionales, de hacer cumplir todos los requisitos de esta Convención dentro de su territorio.
3. La división de responsabilidades para el cumplimiento de los requisitos de esta Convención entre las Organizaciones Miembros de la FAO y sus Estados Miembros que sean partes contratantes deberá corresponder a sus respectivas competencias.
4. Cuando las partes contratantes lo consideren apropiado, las disposiciones de esta Convención pueden aplicarse, además de a las plantas y a los productos vegetales, a los lugares de almacenamiento, de empaçado, los medios de transporte, contenedores, suelo y todo otro organismo, objeto o material capaz de albergar o diseminar plagas de plantas, en particular cuando medie el transporte internacional.

## ARTÍCULO II

## Términos utilizados

1. A los efectos de esta Convención, los siguientes términos tendrán el significado que se les asigna a continuación:
  - “Análisis del riesgo de plagas” - proceso de evaluación de los testimonios biológicos, científicos y económicos para determinar si una plaga debería ser reglamentada y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que han de adoptarse para combatirla;
  - “Área de escasa prevalencia de plagas” - área designada por las autoridades competentes, que puede abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o partes de varios países, en la que una determinada plaga se encuentra en escaso grado y que está sujeta a medidas efectivas de vigilancia, control o erradicación de la misma;
  - “Área en peligro” - área en donde los factores ecológicos favorecen el establecimiento de una plaga cuya presencia dentro del área dará como resultado importantes pérdidas económicas;
  - “Artículo reglamentado” - cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaçado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o diseminar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, especialmente cuando se involucra el transporte internacional;
  - “Comisión” - la Comisión de Medidas Fitosanitarias, establecida en virtud de lo dispuesto en el Artículo XI;
  - “Establecimiento” - perpetuación, para el futuro previsible, de una plaga dentro de un área después de su entrada;
  - “Introducción” - entrada de una plaga que resulta en su establecimiento;

- “Medida fitosanitaria” - cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o la diseminación de plagas;
- “Medidas fitosanitarias armonizadas” - medidas fitosanitarias establecidas por las partes contratantes sobre la base de normas internacionales;
- “Normas internacionales” - normas internacionales establecidas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo X, párrafos 1 y 2;
- “Normas regionales” - normas establecida por una organización regional de protección fitosanitaria para servir de guía a los miembros de la misma;
- “Plaga” - cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales;
- “Plaga cuarentenaria” - plaga de importancia económica potencial para el área en peligro cuando aún la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial;
- “Plaga no cuarentenaria reglamentada” - plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas para plantación influye en el uso propuesto para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora;
- “Plaga reglamentada” - plaga cuarentenaria o plaga no cuarentenaria reglamentada;
- “Plantas” - plantas vivas y partes de ellas, incluyendo las semillas y el germoplasma;
- “Productos vegetales” - materiales no manufacturados de origen vegetal (comprendidos los granos) y aquellos productos manufacturados que, por su naturaleza o por su elaboración, puedan crear un riesgo de introducción y diseminación de plagas;
- “Secretario” - Secretario de la Comisión nombrado en aplicación del Artículo XII;
- “Técnicamente justificado” - justificado sobre la base de conclusiones alcanzadas mediante un apropiado análisis del riesgo de plagas o, cuando proceda, otro examen y evaluación comparable de la información científica disponible.

2. Se considerará que las definiciones que figuran en este Artículo, dada su limitación a la aplicación de la presente Convención, no afectan a las definiciones contenidas en las leyes nacionales o reglamentaciones de las partes contratantes.

### ARTÍCULO III

#### Relación con otros acuerdos internacionales

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a los derechos y obligaciones de las partes contratantes en virtud de acuerdos internacionales pertinentes.

### ARTÍCULO IV

#### Disposiciones generales relativas a los acuerdos institucionales de protección fitosanitaria nacional

1. Cada parte contratante tomará las disposiciones necesarias para establecer en la mejor forma que pueda una organización nacional oficial de protección fitosanitaria, con las responsabilidades principales establecidas en este Artículo.
2. Las responsabilidades de una organización nacional oficial de protección fitosanitaria incluirán las siguientes:
  - (a) La emisión de certificados referentes a la reglamentación fitosanitaria del país importador para los envíos de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados;
  - (b) la vigilancia de plantas en cultivo, tanto de las tierras cultivadas (por ejemplo campos, plantaciones, viveros, jardines, invernaderos y laboratorios) y la flora silvestre, de las plantas y productos vegetales en almacenamiento o en transporte, particularmente con el fin de informar de la presencia, el brote y la diseminación de plagas, y de combatirlos, incluida la presentación de informes a que se hace referencia en el párrafo 1 a) del Artículo VIII;
  - (c) la inspección de los envíos de plantas y productos vegetales que circulen en el tráfico internacional y, cuando sea apropiado, la inspección de otros artículos reglamentados, particularmente con el fin de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas;
  - (d) la desinfestación o desinfección de los envíos de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que circulen en el tráfico internacional, para cumplir los requisitos fitosanitarios;
  - (e) la protección de áreas en peligro y la designación, mantenimiento y vigilancia de áreas libres de plagas y áreas de escasa prevalencia de plagas;
  - (f) la realización de análisis del riesgo de plagas;
  - (g) para asegurar mediante procedimientos apropiados que la seguridad fitosanitaria de los envíos después de la certificación fitosanitaria respecto de la composición, sustitución y reinfestación se mantiene antes de la exportación; y
  - (h) la capacitación y formación de personal.

3. Cada parte contratante tomará las medidas necesarias, en la mejor forma que pueda, para:
  - (a) la distribución, dentro del territorio de la parte contratante, de información sobre plagas reglamentadas y sobre los medios de prevenirlas y controlarlas;
  - (b) investigaciones en el campo de la protección fitosanitaria;
  - (c) la promulgación de reglamentación fitosanitaria; y
  - (d) el desempeño de cualquier otra función que pueda ser necesaria para la aplicación de esta Convención.
  
4. Cada una de las partes contratantes presentará al Secretario una descripción de su organización nacional encargada oficialmente de la protección fitosanitaria y de las modificaciones que en la misma se introduzcan. Una parte contratante proporcionará a otra parte contratante que lo solicite una descripción de sus acuerdos institucionales en materia de protección fitosanitaria.

#### **ARTÍCULO V** **Certificación fitosanitaria**

1. Cada parte contratante adoptará disposiciones para la certificación fitosanitaria, con el objetivo de garantizar que las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados exportados y sus envíos estén conformes con la declaración de certificación que ha de hacerse en cumplimiento del párrafo 2 b) de este Artículo.
  
2. Cada parte contratante adoptará disposiciones para la emisión de certificados fitosanitarios en conformidad con las estipulaciones siguientes:
  - (a) La inspección y otras actividades relacionadas con ella que conduzcan a la emisión de certificados fitosanitarios serán efectuadas solamente por la organización oficial nacional de protección fitosanitaria o bajo su autoridad. La emisión de certificados fitosanitarios estará a cargo de funcionarios públicos, técnicamente calificados y debidamente autorizados por la organización nacional oficial de protección fitosanitaria para que actúen en su nombre y bajo su control, en posesión de conocimientos e información de tal naturaleza que las autoridades de las partes contratantes importadoras puedan aceptar los certificados fitosanitarios con la confianza de que son documentos fehacientes.
  - (b) Los certificados fitosanitarios o sus equivalentes electrónicos, cuando la parte contratante importadora en cuestión los acepte, deberán redactarse en la forma que se indica en los modelos que se adjuntan en el Anexo a esta Convención. Estos certificados se completarán y emitirán tomando en cuenta las normas internacionales pertinentes.
  - (c) Las correcciones o supresiones no certificadas invalidarán el certificado.
  
3. Cada parte contratante se compromete a no exigir que los envíos de plantas o productos vegetales u otros artículos reglamentados que se importan a sus territorios vayan acompañadas de certificados fitosanitarios que no se ajusten a los modelos que aparecen en el Anexo a esta Convención. Todo requisito de declaraciones adicionales deberá limitarse a lo que esté técnicamente justificado.

#### **ARTÍCULO VI** **Plagas reglamentadas**

1. Las partes contratantes podrán exigir medidas fitosanitarias para las plagas cuarentenarias y las plagas no cuarentenarias reglamentadas, siempre que tales medidas sean:
  - (a) no más restrictivas que las medidas aplicadas a las mismas plagas, si están presentes en el territorio de la parte contratante importadora; y
  - (b) limitadas a lo que es necesario para proteger la sanidad vegetal y/o salvaguardar el uso propuesto y está técnicamente justificado por la parte contratante interesada.
  
2. Las partes contratantes no exigirán medidas fitosanitarias para las plagas no reglamentadas.

#### **ARTÍCULO VII** **Requisitos relativos a la importación**

1. Con el fin de prevenir la introducción y/o la diseminación de plagas reglamentadas en sus respectivos territorios, las partes contratantes tendrán autoridad soberana para reglamentar, de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables, la entrada de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados y, a este efecto, pueden:
  - (a) imponer y adoptar medidas fitosanitarias con respecto a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, incluyendo por ejemplo, inspección, prohibición de la

importación y tratamiento;

- (b) prohibir la entrada o detener, o exigir el tratamiento, la destrucción o la retirada, del territorio de la parte contratante, de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados o de sus envíos que no cumplan con las medidas fitosanitarias estipuladas o adoptadas en virtud de lo dispuesto en el apartado a);
- (c) prohibir o restringir el traslado de plagas reglamentadas en sus territorios;
- (d) prohibir o restringir, en sus territorios, el desplazamiento de agentes de control biológico y otros organismos de interés fitosanitario que se considere que son beneficiosos.

2. Con el fin de minimizar la interferencia en el comercio internacional, las partes contratantes, en el ejercicio de su autoridad con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 de este Artículo, se comprometen a proceder de acuerdo con las siguientes condiciones:

- (a) Las partes contratantes, al aplicar su legislación fitosanitaria, no tomarán ninguna de las medidas especificadas en el párrafo 1 de este Artículo, a menos que resulten necesarias debido a consideraciones fitosanitarias y estén técnicamente justificadas.
- (b) Las partes contratantes deberán publicar y transmitir los requisitos, restricciones y prohibiciones fitosanitarios inmediatamente después de su adopción a cualesquiera partes contratantes que consideren que podrían verse directamente afectadas por tales medidas.
- (c) Las partes contratantes deberán, si alguna de ellas lo solicita, poner a su disposición los fundamentos de los requisitos, restricciones y prohibiciones fitosanitarios.
- (d) Si una parte contratante exige que los envíos de ciertas plantas o productos vegetales se importen solamente a través de determinados puntos de entrada, dichos puntos deberán ser seleccionados de manera que no se entorpezca sin necesidad el comercio internacional. La respectiva parte contratante publicará una lista de dichos puntos de entrada y la comunicará al Secretario, a cualquier organización regional de protección fitosanitaria a la que pertenezca, a todas las partes contratantes que la parte contratante considere que podrían verse directamente afectadas, y a otras partes contratantes que lo soliciten. Estas restricciones respecto a los puntos de entrada no se establecerán, a menos que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados en cuestión necesiten ir amparados por certificados fitosanitarios o ser sometidos a inspección o tratamiento.
- (e) Cualquier inspección u otro procedimiento fitosanitario exigido por la organización de protección fitosanitaria de una parte contratante para un envío de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados que se ofrecen para la importación deberá efectuarse lo más pronto posible, teniendo debidamente en cuenta su percibibilidad.
- (f) Las partes contratantes importadoras deberán informar, lo antes posible, de los casos importantes de incumplimiento de la certificación fitosanitaria a la parte contratante exportadora interesada o, cuando proceda, a la parte contratante reexportadora interesada. La parte contratante exportadora o, cuando proceda, la parte contratante reexportadora en cuestión investigará y comunicará a la parte contratante importadora en cuestión, si así lo solicita, las conclusiones de su investigación.
- (g) Las partes contratantes deberán establecer solamente medidas fitosanitarias que estén técnicamente justificadas, consistentes con el riesgo de plagas de que se trate y constituyan las medidas menos restrictivas disponibles y den lugar a un impedimento mínimo de los desplazamientos internacionales de personas, productos básicos y medios de transporte.
- (h) Las partes contratantes deberán asegurar, cuando cambien las condiciones y se disponga de nuevos datos, la modificación pronta o la supresión de las medidas fitosanitarias si se considera que son innecesarias.
- (i) Las partes contratantes deberán establecer y actualizar, lo mejor que puedan, listas de plagas reglamentadas, con sus nombres científicos, y poner dichas listas periódicamente a disposición del Secretario, las organizaciones regionales de protección fitosanitaria a las que pertenezcan y a otras partes contratantes, si así lo solicitan.
- (j) Las partes contratantes deberán llevar a cabo, lo mejor que puedan, una vigilancia de plagas y desarrollar y mantener información adecuada sobre la situación de las plagas para facilitar su clasificación, así como para elaborar medidas fitosanitarias apropiadas. Esta información se pondrá a disposición de las partes contratantes que la soliciten.

3. Una parte contratante podrá aplicar las medidas especificadas en este Artículo a plagas que pueden no tener la capacidad de establecerse en sus territorios pero que, si lograran entrar, causarían daños económicos. Las medidas que se adopten para controlar estas plagas deben estar técnicamente justificadas.

4. Las partes contratantes podrán aplicar las medidas especificadas en este Artículo a los envíos en tránsito a través de sus territorios sólo cuando dichas medidas estén técnicamente justificadas y sean necesarias para prevenir la introducción y/o diseminación de plagas.

5. Nada de lo dispuesto en este Artículo impedirá a las partes contratantes importadoras dictar disposiciones especiales, estableciendo las salvaguardias adecuadas, para la importación, con fines de investigación científica o de enseñanza, de plantas y productos vegetales, otros artículos reglamentados, y de plagas de plantas.

6. Nada de lo dispuesto en este Artículo impedirá a cualquier parte contratante adoptar medidas apropiadas de emergencia ante la detección de una plaga que represente una posible amenaza para sus territorios o la notificación de tal detección. Cualquier medida de esta índole se deberá evaluar lo antes posible para asegurar que está justificado su mantenimiento. La medida tomada se notificará inmediatamente a las partes contratantes interesadas, al Secretario y a cualquier organización regional de protección fitosanitaria a la que pertenezca la parte contratante.

### **ARTÍCULO VIII**

#### **Cooperación internacional**

1. Las partes contratantes cooperarán entre sí en la mayor medida posible para el cumplimiento de los fines de la presente Convención, y deberán en particular:

- (a) cooperar en el intercambio de información sobre plagas de plantas, en particular comunicando la presencia, el brote o la diseminación de plagas que puedan constituir un peligro inmediato o potencial, de conformidad con los procedimientos que pueda establecer la Comisión;
- (b) participar, en la medida de lo posible, en cualesquiera campañas especiales para combatir las plagas que puedan amenazar seriamente la producción de cultivos y requieran medidas internacionales para hacer frente a las emergencias; y
- (c) cooperar, en la medida en que sea factible, en el suministro de información técnica y biológica necesaria para el análisis del riesgo de plagas.

2. Cada parte contratante designará un punto de contacto para el intercambio de información relacionada con la aplicación de la presente Convención.

### **ARTÍCULO IX**

#### **Organizaciones regionales de protección fitosanitaria**

1. Las partes contratantes se comprometen a cooperar entre sí para establecer organizaciones regionales de protección fitosanitaria en las áreas apropiadas.

2. Las organizaciones regionales de protección fitosanitaria funcionarán como organismos de coordinación en las áreas de su jurisdicción, participarán en las distintas actividades encaminadas a alcanzar los objetivos de esta Convención y, cuando así convenga, reunirán y divulgarán información.

3. Las organizaciones regionales de protección fitosanitaria cooperarán con el Secretario en la consecución de los objetivos de la Convención y, cuando proceda, cooperarán con el Secretario y la Comisión en la elaboración de normas internacionales.

4. El Secretario convocará Consultas Técnicas periódicas de representantes de las organizaciones regionales de protección fitosanitaria para:

- (a) promover la elaboración y utilización de normas internacionales pertinentes para medidas fitosanitarias; y
- (b) estimular la cooperación interregional para promover medidas fitosanitarias armonizadas destinadas a controlar plagas e impedir su diseminación y/o introducción.

### **ARTÍCULO X**

#### **Normas**

1. Las partes contratantes acuerdan cooperar en la elaboración de normas internacionales de conformidad con los procedimientos adoptados por la Comisión.

2. La aprobación de las normas internacionales estará a cargo de la Comisión.

3. Las normas regionales deben ser consistentes con los principios de esta Convención; tales normas podrán depositarse en la Comisión para su consideración como posibles normas internacionales sobre medidas fitosanitarias si se aplican más ampliamente.

4. Cuando emprendan actividades relacionadas con esta Convención, las partes contratantes deberán tener en cuenta, según proceda, las normas internacionales.

## ARTÍCULO XI

### Comisión de Medidas Fitosanitarias

1. Las partes contratantes acuerdan el establecimiento de la Comisión de Medidas Fitosanitarias en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).
2. Las funciones de la Comisión serán promover la plena consecución de los objetivos de la Convención, y en particular:
  - (a) examinar el estado de la protección fitosanitaria en el mundo y la necesidad de medidas para controlar la diseminación internacional de plagas y su introducción en áreas en peligro;
  - (b) establecer y mantener bajo revisión los mecanismos y procedimientos institucionales necesarios para la elaboración y aprobación de normas internacionales, y aprobar éstas;
  - (c) establecer reglas y procedimientos para la solución de controversias de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XIII;
  - (d) establecer los órganos auxiliares de la Comisión que puedan ser necesarios para el desempeño apropiado de sus funciones;
  - (e) aprobar directrices relativas al reconocimiento de las organizaciones regionales de protección fitosanitaria;
  - (f) establecer la cooperación con otras organizaciones internacionales pertinentes sobre asuntos comprendidos en el ámbito de la presente Convención;
  - (g) aprobar las recomendaciones que sean necesarias para la aplicación de la Convención; y
  - (h) desempeñar otras funciones que puedan ser necesarias para el logro de los objetivos de esta Convención.
3. Podrán pertenecer a la Comisión todas las partes contratantes.
4. Cada parte contratante podrá estar representada en las reuniones de la Comisión por un solo delegado, que puede estar acompañado por un suplente y por expertos y asesores. Los suplentes, expertos y asesores podrán tomar parte en los debates de la Comisión, pero no votar, excepto en el caso de un suplente debidamente autorizado para sustituir al delegado.
5. Las partes contratantes harán todo lo posible para alcanzar un acuerdo sobre todos los asuntos por consenso. En el caso de que se hayan agotado todos los esfuerzos para alcanzar el consenso y no se haya llegado a un acuerdo, la decisión se adoptará en última instancia por mayoría de dos tercios de las partes contratantes presentes y votantes.
6. Una Organización Miembro de la FAO que sea parte contratante y los Estados Miembros de dicha Organización Miembro que sean partes contratantes ejercerán los derechos y cumplirán las obligaciones que les corresponden como miembros de conformidad, *mutatis mutandis*, con las disposiciones de la Constitución y el Reglamento General de la FAO.
7. La Comisión podrá aprobar y enmendar, en caso necesario, su propio reglamento, que no deberá ser incompatible con la presente Convención o con la Constitución de la FAO.
8. El Presidente de la Comisión convocará una reunión ordinaria anual de ésta.
9. Las reuniones extraordinarias de la Comisión serán convocados por el Presidente de la Comisión a petición de por lo menos un tercio de sus miembros.
10. La Comisión elegirá su Presidente y no más de dos Vicepresidentes, cada uno de los cuales ocupará el cargo por un período de dos años.

## ARTÍCULO XII

### Secretaría

1. El Secretario de la Comisión será nombrado por el Director General de la FAO.
2. El Secretario contará con la ayuda del personal de secretaría que sea necesario.
3. El Secretario se encargará de llevar a cabo las políticas y actividades de la Comisión y desempeñar cualesquiera otras funciones que se le asignen en la presente Convención, e informará al respecto a la Comisión.
4. El Secretario divulgará:

- (a) normas internacionales, en un plazo de sesenta días a partir de su aprobación, a todas las partes contratantes;
  - (b) listas de puntos de entrada comunicadas por las partes contratantes, tal como se estipula en el párrafo 2 d) del Artículo VII, a todas las partes contratantes;
  - (c) listas de plagas reglamentadas cuya introducción está prohibida o a la que se hace referencia en el párrafo 2 i) del Artículo VII, a todas las partes contratantes y a las organizaciones regionales de protección fitosanitaria;
  - (d) información recibida de las partes contratantes sobre requisitos, restricciones, y prohibiciones, a las que se hace referencia en el párrafo 2 b) del Artículo VII, y descripciones de las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria, a las que se hace referencia en el párrafo 4 del Artículo IV.
5. El Secretario proporcionará traducciones a los idiomas oficiales de la FAO de la documentación para las reuniones de la Comisión y de las normas internacionales.
6. El Secretario cooperará con las organizaciones regionales de protección fitosanitaria para lograr los fines de la Convención.

### **ARTÍCULO XIII** **Solución de controversias**

1. Si surge alguna controversia respecto a la interpretación o aplicación de esta Convención o si una de las partes contratantes considera que la actitud de otra parte contratante está en conflicto con las obligaciones que imponen a ésta los Artículos V y VII de esta Convención y, especialmente, en lo que se refiere a las razones que tenga para prohibir o restringir las importaciones de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados procedentes de sus territorios, las partes contratantes interesadas deberán consultar entre sí lo antes posible con objeto de solucionar la controversia.
2. Si la controversia no se puede solucionar por los medios indicados en el párrafo 1, la parte o partes contratantes interesadas podrán pedir al Director General de la FAO que nombre un comité de expertos para examinar la cuestión controvertida, de conformidad con los reglamentos y procedimientos que puedan ser adoptados por la Comisión.
3. Este Comité deberá incluir representantes designados por cada parte contratante interesada. El Comité examinará la cuestión en disputa, teniendo en cuenta todos los documentos y demás medios de prueba presentados por las partes contratantes interesadas. El Comité deberá preparar un informe sobre los aspectos técnicos de la controversia con miras a la búsqueda de una solución. La preparación del informe y su aprobación deberán ajustarse a los reglamentos y procedimientos establecidos por la Comisión, y el informe será transmitido por el Director General a las partes contratantes interesadas. El informe podrá ser presentado también, cuando así se solicite, al órgano competente de la organización internacional encargada de solucionar las controversias comerciales.
4. Las partes contratantes convienen en que las recomendaciones de dicho Comité, aunque no tienen carácter obligatorio, constituirán la base para que las partes contratantes interesadas examinen de nuevo las cuestiones que dieron lugar al desacuerdo.
5. Las partes contratantes interesadas compartirán los gastos de los expertos.
6. Las disposiciones del presente Artículo serán complementarias y no derogatorias de los procedimientos de solución de controversias estipulados en otros acuerdos internacionales relativos a asuntos comerciales.

### **ARTÍCULO XIV** **Sustitución de acuerdos anteriores**

Esta Convención dará fin y sustituirá, entre las partes contratantes, a la Convención Internacional relativa a las medidas que deben tomarse contra la *Phylloxera vastatrix*, suscrita el 3 de noviembre de 1881, a la Convención adicional firmada en Berna el 15 de abril de 1889 y a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria firmada en Roma el 16 de abril de 1929.

### **ARTÍCULO XV** **Aplicación territorial**

1. Toda parte contratante puede, en el momento de la ratificación o de la adhesión o posteriormente, enviar al Director General de la FAO la declaración de que esta Convención se extenderá a todos o a algunos de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable, y esta Convención se aplicará a todos los territorios especificados en dicha declaración a partir del trigésimo día de su recepción por el Director General.

2. Toda parte contratante que haya enviado al Director General de la FAO una declaración de acuerdo con el párrafo 1 de este Artículo podrá, en cualquier momento, enviar una nueva declaración que modifique el alcance de cualquier declaración anterior o que haga cesar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a cualquier territorio. Dicha modificación o cancelación surtirá efecto 30 días después de la fecha en que la declaración haya sido recibida por el Director General.
3. El Director General de la FAO informará a todas las partes contratantes de cualquier declaración recibida con arreglo al presente Artículo.

#### **ARTÍCULO XVI** **Acuerdos suplementarios**

1. Las partes contratantes podrán, con el fin de resolver problemas especiales de protección fitosanitaria que necesiten particular atención o cuidado, concertar acuerdos suplementarios. Tales acuerdos podrán ser aplicables a regiones concretas, a determinadas plagas, a ciertas plantas y productos vegetales, a determinados métodos de transporte internacional de plantas y productos vegetales, o complementar de cualquier otro modo las disposiciones de esta Convención.
2. Todo acuerdo suplementario de este tipo entrará en vigor para cada parte contratante interesada después de su aceptación de conformidad con los acuerdos suplementarios pertinentes.
3. Los acuerdos suplementarios promoverán el logro de los objetivos de esta Convención y se ajustarán a los principios y disposiciones de la misma, así como a los principios de transparencia y no-discriminación y de evitar restricciones encubiertas, especialmente en el comercio internacional.

#### **ARTÍCULO XVII** **Ratificación y adhesión**

1. Esta Convención quedará abierta a la firma de todos los Estados hasta el 1º de mayo de 1952 y deberá ser ratificada a la mayor brevedad posible. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Oficina del Director General de la FAO, quien comunicará a todos los Estados signatarios la fecha en que se haya verificado el depósito.
2. Tan pronto como haya entrado en vigor esta Convención, conforme a lo dispuesto en el Artículo XXII, quedará abierta a la adhesión de los Estados no signatarios y Organizaciones Miembros de la FAO. La adhesión se efectuará mediante la entrega del instrumento de adhesión ante el Director General de la FAO, quien comunicará el particular a todas las partes contratantes.
3. Cuando una Organización Miembro de la FAO se hace parte contratante en esta Convención, dicha Organización Miembro deberá, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del Artículo II de la Constitución de la FAO, según proceda, notificar en el momento de su adhesión las modificaciones o aclaraciones a su declaración de competencias sometida en virtud del párrafo 5 del Artículo II de la Constitución de la FAO, según sea necesario teniendo en cuenta su aceptación de esta Convención. Cualquier parte contratante en esta Convención podrá, en cualquier momento, pedir a una Organización Miembro de la FAO que sea parte contratante en esta Convención que facilite información sobre quién, entre la Organización Miembro y sus Estados Miembros, es responsable de la aplicación de cualquier asunto concreto regulado por esta Convención. La Organización Miembro deberá facilitar esta información en un plazo de tiempo razonable.

#### **ARTÍCULO XVIII** **Partes no contratantes**

Las partes contratantes alentarán a cualquier Estado u Organización Miembro de la FAO y no sea parte de la presente Convención a aceptarla, y alentarán a cualquier parte no contratante a que aplique medidas fitosanitarias acordes con las disposiciones de esta Convención y cualquier norma internacional aprobada con arreglo a ella.

#### **ARTÍCULO XIX** **Idiomas**

1. Serán textos auténticos de la Convención los redactados en todos los idiomas oficiales de la FAO.
2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención se interpretará como una exigencia a las partes contratantes de proporcionar y publicar documentos o proporcionar copias de ellos en idiomas distintos de los de la parte contratante, con las excepciones que se indican en el párrafo 3 *infra*.
3. Los siguientes documentos estarán en al menos uno de los idiomas oficiales de la FAO:
  - (a) información proporcionada de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo IV;
  - (b) notas de envío con datos bibliográficos transmitidas de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 b) del Artículo VII;

- (c) información proporcionada con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 2 b), d), i) y j) del Artículo VII;
- (d) notas con datos bibliográficos y un breve resumen sobre documentos de interés relativos a la información proporcionada de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 a) del Artículo VIII;
- (e) solicitudes de información a los puntos de contacto, así como las respuestas a tales solicitudes, pero excluidos los documentos que se adjunten;
- (f) todo documento puesto a disposición por las partes contratantes para las reuniones de la Comisión.

## **ARTÍCULO XX**

### **Asistencia técnica**

Las partes contratantes acuerdan fomentar la prestación de asistencia técnica a las partes contratantes, especialmente las que sean países en desarrollo, de manera bilateral o por medio de las organizaciones internacionales apropiadas, con objeto de facilitar la aplicación de esta Convención.

## **ARTÍCULO XXI**

### **Enmiendas**

1. Cualquier propuesta que haga una parte contratante para enmendar esta Convención deberá comunicarse al Director General de la FAO.
2. Cualquier propuesta de enmienda a esta Convención que reciba el Director General de la FAO de una parte contratante deberá ser presentada en un período ordinario o extraordinario de sesiones de la Comisión para su aprobación y, si la enmienda implica cambios técnicos de importancia o impone obligaciones adicionales a las partes contratantes, deberá ser estudiada por un comité consultivo de especialistas que convoque la FAO antes de la reunión de la Comisión.
3. El Director General de la FAO notificará a las partes contratantes cualquier propuesta de enmienda de la presente Convención, que no sea una enmienda al Anexo, a más tardar en la fecha en que se envíe el programa del período de sesiones de la Comisión en el cual haya de considerarse dicha enmienda.
4. Cualquiera de las enmiendas a esta Convención así propuesta requerirá la aprobación de la Comisión y entrará en vigor a los 30 días de haber sido aceptada por las dos terceras partes de las partes contratantes. A efectos del presente Artículo, un instrumento depositado por una Organización Miembro de la FAO no se considerará adicional a los depositados por los Estados Miembros de dicha organización.
5. Sin embargo, las enmiendas que impliquen nuevas obligaciones para las partes contratantes entrarán en vigor, para cada una de dichas partes, solamente después de que las hayan aceptado y de que hayan transcurrido 30 días desde dicha aceptación. Los instrumentos de aceptación de las enmiendas que impliquen nuevas obligaciones deberán depositarse en el despacho del Director General de la FAO, quien a su vez deberá informar a todas las partes contratantes del recibo de las aceptaciones y la entrada en vigor de las enmiendas.
6. Las propuestas de enmiendas a los modelos de certificado fitosanitario que figura en el Anexo a esta Convención se enviarán al Secretario y serán examinadas por la Comisión para su aprobación. Las enmiendas al Anexo que apruebe la Comisión entrarán en vigor a los noventa días de su notificación a las partes contratantes por el Secretario.
7. Tras hacerse efectiva una enmienda a los modelos de certificado fitosanitario que se establece en el Anexo a esta Convención, las versiones precedentes de los certificados fitosanitarios tendrán también validez legal para los efectos de esta Convención durante un período no superior a doce meses.

## **ARTÍCULO XXII**

### **Vigencia**

Tan pronto como esta Convención haya sido ratificada por tres Estados signatarios, entrará en vigor entre ellos. Para cada Estado u Organización Miembro de la FAO que la ratifique o que se adhiera en lo sucesivo, entrará en vigor a partir de la fecha de depósito de su instrumento de ratificación o adhesión.

## **ARTÍCULO XXIII**

### **Denuncia**

1. Toda parte contratante podrá en cualquier momento denunciar esta Convención mediante notificación dirigida al Director General de la FAO. El Director General informará inmediatamente a todas las partes contratantes.
2. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Director General de la FAO haya recibido la notificación.

ANEXO

**Modelo de Certificado Fitosanitario**

No. \_\_\_\_\_

Organización de Protección Fitosanitaria \_\_\_\_\_

A: Organización(es) de Protección Fitosanitaria de \_\_\_\_\_

**I. Descripción del Envío**

Nombre y dirección del exportador: \_\_\_\_\_

Nombre y dirección declarados del destinatario: \_\_\_\_\_

Numero y descripción de los bultos: \_\_\_\_\_

Marcas distintivas: \_\_\_\_\_

Lugar de origen: \_\_\_\_\_

Medios de transporte declarados: \_\_\_\_\_

Punto de entrada declarado: \_\_\_\_\_

Cantidad declarada y nombre del producto: \_\_\_\_\_

Nombre botánico de las plantas: \_\_\_\_\_

Por la presente se certifica que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados descritos aquí se han inspeccionado y/o sometido a ensayo de acuerdo con los procedimientos oficiales adecuados y se considera que están libres de las plagas cuarentenarias especificadas por la parte contratante importadora y que cumplen los requisitos fitosanitarios vigentes de la parte contratante importadora, incluidos los relativos a las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

Se considera que están sustancialmente libres de otras plagas.\*

**II. Declaración Adicional****III. Tratamiento de Desinfestación o Desinfección**

Fecha \_\_\_\_\_ Tratamiento \_\_\_\_\_ Producto químico (ingrediente activo) \_\_\_\_\_

Duración y temperatura \_\_\_\_\_

Concentración \_\_\_\_\_

Información adicional \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

(Sello de la Organización) Lugar de expedición \_\_\_\_\_  
Nombre del funcionario autorizado \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

(Firma)

Esta Organización \_\_\_\_\_ (nombre de la Organización de Protección Fitosanitaria) y sus funcionarios y representantes declinan toda responsabilidad financiera resultante de este certificado.\*

\* Cláusula facultativa

**Modelo de Certificado Fitosanitario para la Reexportación**

No. \_\_\_\_\_

Organización de Protección Fitosanitaria de \_\_\_\_\_ (parte contratante de reexportación)

A: Organización(es) de Protección Fitosanitaria de \_\_\_\_\_ (parte(s) contratante(s) de importación)

**I. Descripción del Envío**

Nombre y dirección del exportador: \_\_\_\_\_

Nombre y dirección declarados del destinatario: \_\_\_\_\_

Numero y descripción de los bultos: \_\_\_\_\_

Marcas distintivas: \_\_\_\_\_

Lugar de origen: \_\_\_\_\_

Medios de transporte declarados: \_\_\_\_\_

Punto de entrada declarado: \_\_\_\_\_

Cantidad declarada y nombre del producto: \_\_\_\_\_

Nombre botánico de las plantas: \_\_\_\_\_

Por la presente se certifica que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados descritos más arriba se importaron en \_\_\_\_\_ (parte contratante de reexportación) desde \_\_\_\_\_ (parte contratante de origen) amparados por el Certificado Fitosanitario No. \_\_\_\_\_ original\*  copia fiel certificada  del cual se adjunta al presente certificado; que están empacados\* , reempacados [ ] en recipientes originales\*  nuevos , que tomando como base el Certificado Fitosanitario original\*  y la inspección adicional , se considera que se ajustan a los requisitos fitosanitarios vigentes de en la parte contratante importadora, y que durante el almacenamiento en \_\_\_\_\_ (parte contratante de reexportación) el envío no estuvo expuesto a riesgos de infestación o infección.

\* Marcar la casilla  correspondiente**II. Declaración Adicional****III. Tratamiento de Desinfestación o Desinfección**

Fecha \_\_\_\_\_ Tratamiento \_\_\_\_\_ Producto químico (ingrediente activo) \_\_\_\_\_

Duración y temperatura \_\_\_\_\_

Concentración \_\_\_\_\_

Información adicional \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

(Sello de la Organización) Lugar de expedición \_\_\_\_\_  
Nombre del funcionario autorizado \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

(Firma)

Esta Organización \_\_\_\_\_ (nombre de la Organización de Protección Fitosanitaria) y sus funcionarios y representantes declinan toda responsabilidad financiera resultante de este certificado.\*\*

\*\* Cláusula facultativa





**NORMAS INTERNACIONALES PARA  
MEDIDAS FITOSANITARIAS**

**NIMF n.º 1**

***PRINCIPIOS FITOSANITARIOS PARA  
LA PROTECCIÓN DE LAS PLANTAS Y LA APLICACIÓN  
DE MEDIDAS FITOSANITARIAS EN EL COMERCIO  
INTERNACIONAL***

**(2006)**

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria



**ÍNDICE**

<b>ACEPTACIÓN</b> .....	21
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	21
ALCANCE .....	21
REFERENCIAS .....	21
DEFINICIONES .....	21
PERFIL DE LOS REQUISITOS .....	21
<b>ANTECEDENTES</b> .....	22
<b>PRINCIPIOS</b> .....	22
<b>1. Principios básicos</b> .....	22
1.1 Soberanía .....	22
1.2 Necesidad .....	22
1.3 Riesgo manejado .....	23
1.4 Impacto mínimo .....	23
1.5 Transparencia .....	23
1.6 Armonización .....	23
1.7 No discriminación .....	23
1.8 Justificación técnica .....	23
1.9 Cooperación .....	24
1.10 Equivalencia de medidas fitosanitarias .....	24
1.11 Modificación .....	24
<b>2. Principios operativos</b> .....	24
2.1 Análisis de riesgo de plagas .....	24
2.2 Listas de plagas .....	24
2.3 Reconocimiento de áreas libres de plagas y áreas de baja prevalencia de plagas .....	24
2.4 Control oficial para plagas reglamentadas .....	24
2.5 Enfoque de sistemas .....	24
2.6 Vigilancia .....	24
2.7 Notificación de plagas .....	25
2.8 Certificación fitosanitaria .....	25
2.9 Integridad y seguridad fitosanitaria de los envíos .....	25
2.10 Acción rápida .....	25
2.11 Medidas de emergencia .....	25
2.12 Establecimiento de una ONPF .....	25
2.13 Solución de controversias .....	25
2.14 Evitar demoras indebidas .....	26
2.15 Notificación de incumplimiento .....	26
2.16 Intercambio de información .....	26
2.17 Asistencia técnica .....	26



## ACEPTACIÓN

La NIMF n.º 1 fue aceptada por la 27ª Sesión de la Conferencia de la FAO en noviembre de 1993 como *Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional*. La primera revisión fue aceptada por la Comisión de Medidas Fitosanitarias en abril de 2006 como la actual norma, NIMF n.º 1 (2006).

## INTRODUCCIÓN

### ALCANCE

Esta norma describe los principios fitosanitarios para la protección de las plantas que se han incluido en la Convención internacional de protección fitosanitaria (CIPF) y explicado con mayor detalle en sus Normas internacionales para medidas fitosanitarias. Abarca los principios relacionados con la protección de las plantas, incluyendo las plantas cultivadas y no cultivadas/no manejadas, la flora silvestre y las plantas acuáticas, aquellos sobre la aplicación de medidas fitosanitarias con respecto a la movilización internacional de personas, productos básicos y medios de transporte, así como los inherentes a los objetivos de la CIPF. La norma no modifica la CIPF, extiende las obligaciones existentes ni interpreta ningún otro acuerdo o código de leyes.

### REFERENCIAS

*Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias*, 1994. Organización Mundial del Comercio, Ginebra.

*Convención Internacional de Protección Fitosanitaria*, 1997. FAO, Roma.

*Glosario de términos fitosanitarios*, 2006. NIMF n.º 5, FAO, Roma.

Todas las Normas internacionales para medidas fitosanitarias.

### DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios que figuran en la presente norma pueden encontrarse en la NIMF n.º 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

### PERFIL DE LOS REQUISITOS

Esta norma describe los siguientes principios básicos según la CIPF: soberanía, necesidad, riesgo manejado, impacto mínimo, transparencia, armonización, no discriminación, justificación técnica, cooperación, equivalencia de las medidas fitosanitarias y modificación. También describe los principios operativos conforme a la CIPF, que están relacionados con el establecimiento, la implementación y el monitoreo de medidas fitosanitarias y con la administración de sistemas fitosanitarios oficiales. Los principios operativos son: análisis de riesgo de plagas, lista de plagas, reconocimiento de áreas libres de plagas y áreas de baja prevalencia de plagas, control oficial para las plagas reglamentadas, enfoque de sistemas, vigilancia, notificación de plagas, certificación fitosanitaria, integridad y seguridad fitosanitaria de envíos, acción rápida, medidas de emergencia, establecimiento de una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, solución de controversias, evitar demoras indebidas, notificación de incumplimiento, intercambio de información y asistencia técnica.

## ANTECEDENTES

La versión original de la NIMF n.º 1 (*Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional*) fue aceptada como norma de referencia por la 27ª sesión de la Conferencia de la FAO en 1993. Se elaboró cuando se estaba negociado el Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo MSF). Ayudó a esclarecer algunos de los elementos del Acuerdo MSF que se estaban discutiendo en ese momento. El Acuerdo MSF se adoptó en abril de 1994, y desde entonces se ha adquirido experiencia en su aplicación práctica en relación con las medidas fitosanitarias.

El nuevo texto revisado de la CIPF fue adoptado por la Conferencia de la FAO en 1997 e incluye diversos cambios a la versión de 1979 de la Convención. La revisión de la CIPF en 1997 provocó que se realice una revisión de la NIMF n.º 1.

Además del Acuerdo MSF, existen otros convenios internacionales que también versan sobre la protección de plantas en forma directa o indirecta.

Esta norma tiene la finalidad de propiciar el entendimiento de la CIPF y brindar orientación sobre los elementos fundamentales en los sistemas fitosanitarios. Los principios descritos abajo reflejan los elementos principales de la CIPF. En algunos casos, se ofrece orientación adicional sobre ellos. Esta norma debería interpretarse en conformidad con el texto completo de la CIPF. Las citas de la CIPF se indican entre comillas y en cursiva.

## PRINCIPIOS

Estos principios están relacionados con los derechos y las obligaciones de las partes contratantes de la CIPF. Ellos deberían considerarse en conjunto, en conformidad con el texto completo de la CIPF, y no interpretarse en forma individual.

### 1. Principios básicos

#### 1.1 Soberanía

Las partes contratantes tienen la soberanía, en conformidad con los acuerdos internacionales correspondientes, para prescribir y adoptar las medidas fitosanitarias con el fin de proteger la sanidad vegetal dentro de sus territorios y determinar su nivel adecuado de protección fitosanitaria.

En relación con las medidas fitosanitarias, la CIPF estipula que:

*“Con el fin de prevenir la introducción y/o la diseminación de plagas reglamentadas en sus respectivos territorios, las partes contratantes tendrán autoridad soberana para reglamentar, de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables, la entrada de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados y, a este efecto, pueden:*

- a) imponer y adoptar medidas fitosanitarias con respecto a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados incluyendo por ejemplo, inspección, prohibición de la importación y tratamiento;*
- b) prohibir la entrada o detener, o exigir el tratamiento, la destrucción o la retirada, del territorio de la parte contratante, de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados o de sus envíos que no cumplan con las medidas fitosanitarias estipuladas o adoptadas en virtud de lo dispuesto en el apartado a);*
- c) prohibir o restringir el traslado de plagas reglamentadas en sus territorios;*
- d) prohibir o restringir, en sus territorios, el desplazamiento de agentes de control biológico y otros organismos de interés fitosanitario que se considere que son beneficiosos.”(Artículo VII.1)*

Al ejercer esta autoridad, y *“con el fin de minimizar la interferencia en el comercio internacional...”* (Artículo VII.2) cada parte contratante se compromete a actuar en conformidad con las disposiciones del Artículo VII.2 de la CIPF.

#### 1.2 Necesidad

Las partes contratantes pueden aplicar medidas fitosanitarias solamente cuando tales medidas sean necesarias para prevenir la introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias, o para limitar el impacto económico de las plagas no cuarentenarias reglamentadas. Al respecto, la CIPF estipula que: *“Las partes contratantes, al aplicar su legislación fitosanitaria, no tomarán ninguna de las medidas especificadas en el..., a menos que resulten necesarias debido a consideraciones fitosanitarias...”* (Artículo VII.2a). El artículo VI.1b estipula que: *“Las partes contratantes podrán exigir medidas fitosanitarias para las plagas cuarentenarias y las plagas no cuarentenarias reglamentadas, siempre que tales medidas sean... limitadas a lo que es necesario para proteger la sanidad vegetal...”* El artículo VI.2 estipula que: *“Las partes contratantes no exigirán medidas fitosanitarias para las plagas no reglamentadas.”*

### **1.3 Riesgo manejado**

Las partes contratantes deberían aplicar medidas fitosanitarias basándose en una política de riesgo manejado, que reconozca que siempre existe riesgo de dispersión e introducción de plagas cuando se importan plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados. Las partes contratantes “... *deberán establecer solamente medidas fitosanitarias que estén ... consistentes con el riesgo de plagas de que se trate ...*” (Artículo VII.2g).

### **1.4 Impacto mínimo**

Las partes contratantes deberían aplicar medidas fitosanitarias con un impacto mínimo. En este aspecto, la CIPF estipula que ellas “...*deberán establecer solamente medidas fitosanitarias que... constituyan las medidas menos restrictivas disponibles y den lugar a un impedimento mínimo de los desplazamientos internacionales de personas, productos básicos y medios de transporte.*” (Artículo VII.2g).

### **1.5 Transparencia**

Las partes contratantes pondrán la información pertinente a disposición de otras partes contratantes tal como se expone en la CIPF. En este aspecto, la CIPF estipula que, por ejemplo:

- “...*las partes contratantes deberán publicar y transmitir los requisitos, restricciones y prohibiciones fitosanitarios inmediatamente después de su adopción a cualesquiera partes contratantes que consideren que podrían verse directamente afectadas por tales medidas.*” (Artículo VII.2b)
- “*Las partes contratantes deberán, si alguna de ellas lo solicita, poner a su disposición los fundamentos de los requisitos, restricciones y prohibiciones fitosanitarias.*” (Artículo VII.2c)
- “*Las partes contratantes deberán...cooperar en el intercambio de información sobre plagas de plantas...*” (Artículo VIII.1 y 1a).
- *Las partes contratantes deberán establecer y actualizar, lo mejor que puedan, listas de plagas reglamentadas... y poner dichas listas periódicamente a disposición...*” (Artículo VII.2i).
- *Las partes contratantes deberán... lo mejor que puedan... desarrollar y mantener información adecuada sobre la situación de las plagas... Esta información se pondrá a disposición...* (Artículo VII.2j).

### **1.6 Armonización**

Las partes contratantes deberían cooperar con la elaboración de normas armonizadas sobre medidas fitosanitarias. En este aspecto, la CIPF estipula que “*las partes contratantes acuerdan cooperar en la elaboración de normas internacionales ...*” (Artículo X.1). Las partes contratantes deberían “*cuando emprendan actividades relacionadas con esta Convención,... tener en cuenta, según proceda, las normas internacionales.*” (Artículo X.4). “*Las partes contratantes alentarán a cualquier Estado u Organización Miembro de la FAO y [que] no sea parte de la presente Convención a... que aplique medidas fitosanitarias acordes con las disposiciones de esta Convención y cualquier norma internacional aprobada con arreglo a ella.*” (Artículo XVIII).

### **1.7 No discriminación**

Las partes contratantes deberían, en conformidad con la CIPF, aplicar medidas fitosanitarias sin discriminación entre otras partes contratantes, si las partes contratantes pueden demostrar que tienen el mismo estatus fitosanitario y aplican medidas fitosanitarias idénticas o equivalentes.

Las partes contratantes también deberían aplicar medidas fitosanitarias sin discriminación, entre situaciones fitosanitarias nacionales e internacionales que sean comparables.

En este aspecto, la CIPF estipula que:

- las medidas fitosanitarias “... *no se deben aplicar de manera que constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificada o una restricción encubierta, en particular del comercio internacional.*” (Preámbulo)
- las partes contratantes pueden exigir medidas fitosanitarias, siempre que tales medidas sean “... *no más restrictivas que las medidas aplicadas a las mismas plagas, si están presentes en el territorio de la parte contratante importadora.*” (Artículo VI.1a)

### **1.8 Justificación técnica**

Las partes contratantes deberán justificar técnicamente las medidas fitosanitarias “...*sobre la base de conclusiones alcanzadas mediante un apropiado análisis de riesgo de plagas o, cuando proceda, otro examen y evaluación comparable de la información científica disponible.*” (Artículo II.1). En este aspecto, la CIPF estipula que “*Las partes contratantes, al aplicar su legislación fitosanitaria, no tomarán ninguna de las medidas especificadas en el párrafo 1 de ese Artículo (VII) a menos que... estén técnicamente justificadas.*” (Artículo VII.2a). El Artículo VI.1b también se refiere a la justificación técnica. Las medidas fitosanitarias que se ajustan a las NIMF se considerarán como técnicamente justificadas.

## 1.9 Cooperación

Las partes contratantes deberían cooperar mutuamente para lograr los objetivos de la CIPF. En particular, ellas “... cooperarán entre sí en la mayor medida posible para el cumplimiento de los fines de la Convención ...” (Artículo VIII). Las partes contratantes también deberían participar en forma activa con los organismos establecidos bajo la CIPF.

### 1.10 Equivalencia de medidas fitosanitarias

Las partes contratantes importadoras deberían reconocer las medidas fitosanitarias alternativas que propongan las partes contratantes exportadoras como equivalentes, cuando se demuestre que esas medidas logran el nivel adecuado de protección determinado por la parte contratante importadora.

*NIMF pertinente: n.º 24*

### 1.11 Modificación

Las modificaciones de las medidas fitosanitarias deberían determinarse basándose en un análisis de riesgo de plagas nuevo o actualizado o en información científica pertinente. Las partes contratantes no deberían modificar en forma arbitraria las medidas fitosanitarias “*Las partes contratantes deberán asegurar, cuando cambien las condiciones y se disponga de nuevos datos, la modificación pronta o la supresión de las medidas fitosanitarias si se considera que son innecesarias.*” (Artículo VII.2h).

## 2. Principios operativos

Los principios operativos de la CIPF están relacionados con el establecimiento, la implementación y el monitoreo de medidas fitosanitarias y con la administración de sistemas fitosanitarios oficiales.

### 2.1 Análisis de riesgo de plagas

Las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) deberían, cuando realizan un análisis de riesgo de plagas, fundamentarlo en evidencias biológicas u otra evidencia científica y económica, siguiendo las NIMF pertinentes. Con ello, también deberían tomarse en cuenta las amenazas a la biodiversidad que resulten de los efectos en las plantas.

*Artículos pertinentes en la CIPF: Preámbulo, Artículos II, IV.2f y VII.2g*

*NIMF pertinentes: n.º 2, n.º 5 (incluyendo el suplemento n.º 2), n.º 11 y n.º 21.*

### 2.2 Listas de plagas

Las partes contratantes “... deberán establecer y actualizar, lo mejor que puedan, listas de plagas reglamentadas ...” (Artículo VII.2i).

*Artículos pertinentes en la CIPF: VII.2i.*

*NIMF pertinentes: n.º 19.*

### 2.3 Reconocimiento de áreas libres de plagas y áreas de baja prevalencia de plagas

Las partes contratantes deberían asegurar que sus medidas fitosanitarias sobre los envíos que se movilizan a sus territorios tomen en cuenta el estatus de las áreas, tal como lo designen las ONPF de los países exportadores. Estas pueden ser áreas en donde una plaga reglamentada no está presente o hay baja prevalencia de ésta, o pueden ser sitios de producción libres de plagas o lugares de producción libres de plagas.

*Artículos pertinentes en la CIPF: II.*

*NIMF pertinentes: n.º 4, n.º 8, n.º 10 y n.º 22.*

### 2.4 Control oficial para plagas reglamentadas

Cuando una plaga que está presente en un país está reglamentada como plaga cuarentenaria o plaga no cuarentenaria reglamentada, la parte contratante debería asegurar el control oficial para esa plaga.

*NIMF pertinente: n.º 5 (incluido el Suplemento n.º 1).*

### 2.5 Enfoque de sistemas

Las medidas integradas para el manejo del riesgo de plagas, aplicadas en forma definida, pueden brindar una alternativa a las medidas individuales para cumplir con el nivel adecuado de protección fitosanitaria de una parte contratante importadora.

*NIMF pertinente: n.º 14*

### 2.6 Vigilancia

Las partes contratantes deberían recolectar y registrar los datos sobre la presencia y ausencia de la plaga para apoyar la certificación fitosanitaria y la justificación técnica de sus medidas fitosanitarias. En este aspecto, la CIPF también

estipula que: “Las partes contratantes deberán llevar a cabo, lo mejor que puedan, una vigilancia de plagas y desarrollar y mantener información adecuada sobre la situación de las plagas para facilitar su clasificación, así como para elaborar medidas fitosanitarias apropiadas.” (Artículo VII.2j).

*Artículos pertinente en la CIPF: IV.2b, IV.2e y VII.2j.*

*NIMF pertinentes: n.º 6 y n.º 8.*

## **2.7 Notificación de plagas**

Las partes contratantes “... cooperarán... en la mayor medida posible... comunicando la presencia, el brote o la diseminación de plagas que puedan constituir un peligro inmediato o potencial...” a las otras partes contratantes (Artículo VIII. 1a). En este aspecto, ellas deberían seguir los procedimientos establecidos en la NIMF n.º 17 y otros procedimientos pertinentes.

*Artículo pertinente en la CIPF: VIII.1a.*

*NIMF pertinente: n.º 17.*

## **2.8 Certificación fitosanitaria**

Las partes contratantes deberían obrar con la debida diligencia al operar un sistema de certificación para la exportación y asegurar la exactitud de la información y declaraciones adicionales contenidas en los certificados fitosanitarios. “Cada parte contratante adoptará disposiciones para la certificación fitosanitaria...” (Artículo V).

*Artículos pertinentes en la CIPF: IV.2a y V.*

*NIMF pertinentes: n.º 7 y n.º 12.*

## **2.9 Integridad y seguridad fitosanitaria de los envíos**

Con el fin de mantener la integridad de los envíos después de la certificación, las partes contratantes, a través de su ONPF, deberán “asegurar mediante procedimientos apropiados que la seguridad fitosanitaria de los envíos después de la certificación [fitosanitaria] respecto de la composición, sustitución y reinfestación se mantiene antes de la exportación.” (Artículo IV.2g).

*Artículos pertinentes en la CIPF: IV.2g y V.*

*NIMF pertinentes: n.º 7 y n.º 12.*

## **2.10 Acción rápida**

Las partes contratantes deberían asegurar que la inspección u otros procedimientos fitosanitarios requeridos durante la importación “... deberá[n] efectuarse lo más pronto posible, teniendo debidamente en cuenta... [la] perecibilidad” del artículo reglamentado (Artículo VII.2e).

*Artículo pertinente en la CIPF: VII.2e.*

## **2.11 Medidas de emergencia**

Las partes contratantes pueden adoptar y/o implementar acciones de emergencia, incluyendo las medidas de emergencia, cuando se identifique<sup>1</sup> un riesgo fitosanitario nuevo o imprevisto. Las medidas de emergencia deberían ser provisionales en su aplicación. La continuidad de las medidas debería evaluarse mediante un análisis de riesgo de plagas u otro examen comparable, lo antes posible, para asegurar que su continuidad esté técnicamente justificada.

*Artículo pertinente en la CIPF: VII.6.*

*NIMF pertinente: n.º 13.*

## **2.12 Establecimiento de una ONPF**

“Cada parte contratante tomará las disposiciones necesarias para establecer en la mejor forma que pueda una organización nacional oficial de protección fitosanitaria, con las responsabilidades principales establecidas en [el Artículo IV.1].” (Artículo IV.1).

*Artículo pertinente en la CIPF: IV.*

## **2.13 Solución de controversias**

Las partes contratantes deberían estar abiertas a consultas con respecto a sus medidas fitosanitarias, cuando lo soliciten otras partes contratantes. Si se presenta una controversia sobre la interpretación o aplicación de la CIPF o sus NIMF, o si una parte contratante considera que una acción de otra parte contratante está en conflicto con las obligaciones de la CIPF u orientación brindada en sus NIMF, “... las partes contratantes interesadas deberán consultar entre sí lo antes posible con objeto de solucionar la controversia.” (Artículo XIII.1). Si no se puede resolver la controversia de esta

<sup>1</sup> El término acciones de emergencia en el Artículo VII.6 de la CIPF se interpreta que incluye medidas de emergencia tal como se define en la NIMF n.º 5.

forma, entonces se pueden aplicar las disposiciones del Artículo XIII relacionados con solución de controversias u otros medios de solución de controversias<sup>2</sup>.

*Artículo pertinente en la CIPF: XIII.*

#### **2.14 Evitar demoras indebidas**

Cuando una parte contratante solicite a otra parte contratante establecer, modificar o eliminar medidas fitosanitarias, al cambiar las condiciones o estén disponibles nuevos hechos, la solicitud debería considerarse sin demoras indebidas. Los procedimientos relacionados que incluyen, entre otros, el análisis de riesgo de plagas, el reconocimiento de áreas libres de plagas o el reconocimiento de la equivalencia también deberían realizarse con prontitud.

*Artículos pertinentes en la CIPF: VII.2h.*

*NIMF pertinente: n.º 24 (apartado 2.7 y anexo I, paso 7).*

#### **2.15 Notificación de incumplimiento**

Las partes contratantes importadoras “... deberán informar, lo antes posible, de los casos importantes de incumplimiento de la certificación fitosanitaria a la parte contratante exportadora interesada.” (Artículo VII.2f).

*Artículo pertinente en la CIPF: VII.2f.*

*NIMF pertinente: n.º 13.*

#### **2.16 Intercambio de información**

Las partes contratantes deberán, según corresponda, ofrecer la información especificada en la CIPF de la siguiente forma:

- puntos oficiales de contacto (Artículo VIII.2)
- descripción de la ONPF y la disposición institucional de sanidad vegetal (Artículo IV.4)
- los requisitos, las restricciones y las prohibiciones fitosanitarias (Artículo VII.2b) (incluyendo los puntos de ingreso especificados – (Artículo VII.2d) y sus razones (Artículo VII.2c)
- lista de plagas reglamentadas (Artículo VII.2i)
- notificación de plagas, incluyendo la presencia, el brote y la dispersión de plagas (Artículos IV.2b y VIII.1a)
- acciones de emergencia (Artículo VII.6) e incumplimiento (Artículo VII.2f)
- estatus de la plaga (Artículo VII.2j)
- información técnica y biológica necesaria para el análisis de riesgo de plagas (en la medida en que sea factible) (Artículo VIII.1c).

#### **2.17 Asistencia técnica**

Las partes contratantes “...acuerdan fomentar la prestación de asistencia técnica a las partes contratantes, especialmente las que sean países en desarrollo... con objeto de facilitar la aplicación de la Convención.” (Artículo XX).

*Artículo pertinente en la CIPF: XX.*

---

<sup>2</sup> La CIPF ha creado un procedimiento de solución de controversia no vinculante para uso de las partes contratantes.

**NIMF n.º 2**



**NORMAS INTERNACIONALES PARA  
MEDIDAS FITOSANITARIAS**

**NIMF n.º 2**

***DIRECTRICES PARA EL ANÁLISIS  
DEL RIESGO DE PLAGAS***

**(1995)**

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria





## ÍNDICE

<b>ACEPTACIÓN</b> .....	31
<b>INTRODUCCIÓN</b>	
ALCANCE.....	31
REFERENCIAS.....	31
DEFINICIONES.....	31
PERFIL DE LOS REQUISITOS.....	31
<b>REQUISITOS GENERALES PARA ANALISIS DEL RIESGO DE PLAGAS (ARP)</b>	
<b>1. ETAPA 1: INICIACIÓN DEL PROCESO DE ARP</b> .....	32
1.1 ARP Iniciado por una Vía de Entrada.....	32
1.2 ARP Iniciado por una Plaga.....	33
1.3 Revisión de ARP Anteriores.....	33
1.4 Conclusión de la Etapa 1.....	33
<b>2. ETAPA 2: EVALUACIÓN DEL RIESGO DE PLAGAS</b> .....	33
2.1 Criterios Geográficos y de Reglamentación.....	33
2.2 Criterios de Importancia Económica.....	35
2.2.1 Potencial de establecimiento.....	35
2.2.2 Potencial de propagación después del establecimiento.....	35
2.2.3 Importancia económica potencial.....	35
2.3 Potencial de Introducción.....	36
2.4 Conclusión de la Etapa 2.....	36
<b>3. ETAPA 3: MANEJO DEL RIESGO DE PLAGAS</b> .....	36
3.1 Opciones en el Manejo del Riesgo.....	36
3.2 Eficacia y Efectos de las Opciones.....	37
3.3 Conclusión de la Etapa 3.....	37
<b>4. DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO DE ARP</b> .....	38
Figura 1. ARP Etapa 1: Iniciación.....	32
Figura 2. ARP Etapa 2: Evaluación.....	34
Figura 3. ARP Etapa 3: Manejo.....	37



## ACEPTACIÓN

La presente norma fue aceptada por la 28ª Sesión de la Conferencia de la FAO en noviembre de 1995.

## INTRODUCCIÓN

### ALCANCE

En la presente norma se describe el proceso de análisis del riesgo de plagas para las plagas de las plantas con objeto de que las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria puedan preparar reglamentación fitosanitaria.

### REFERENCIAS

*Convención Internacional de Protección Fitosanitaria*, 1992. FAO, Roma.

Glosario de términos fitosanitarios de la FAO, *Boletín fitosanitario de la FAO*, 38(1) 1990: 5-23.

*Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional*, 1995. NIMF n.º 1, FAO, Roma.

### DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF n.º 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

### PERFIL DE LOS REQUISITOS

El análisis del riesgo de plagas (ARP) consta de tres etapas: iniciación del proceso de análisis del riesgo, evaluación del riesgo de plagas y manejo del riesgo de plagas (véanse las Figuras 1-3).

La iniciación del proceso consiste en la identificación de las plagas o las vías de entrada para las cuales es preciso el ARP. En la evaluación del riesgo de plagas se determina si cada una de las plagas identificadas como tales o asociadas con una vía de entrada es una plaga de cuarentena, determinada en función de la probabilidad de entrada, establecimiento, propagación e importancia económica. El manejo del riesgo de plaga consiste en elaborar, evaluar, comparar y seleccionar opciones para reducir el riesgo.

El ARP solamente tiene sentido en relación con un "área de ARP" definida, considerada en peligro. Suele tratarse de un país, pero también puede ser un área dentro de él o un área que abarque varios países en su totalidad o en parte [por ejemplo, el área correspondiente a una Organización Regional de Protección Fitosanitaria (ORPF)].

## REQUISITOS GENERALES PARA ANALISIS DEL RIESGO DE PLAGAS (ARP)

### 1. ETAPA 1: INICIACIÓN DEL PROCESO DE ARP

En general hay dos puntos de iniciación de un ARP (véase Figura 1):

- la identificación de una vía de entrada, normalmente un producto básico importado, que puede permitir la introducción y la propagación de plagas de cuarentena
- la identificación de una plaga que puede reunir los requisitos para considerarla como plaga de cuarentena.

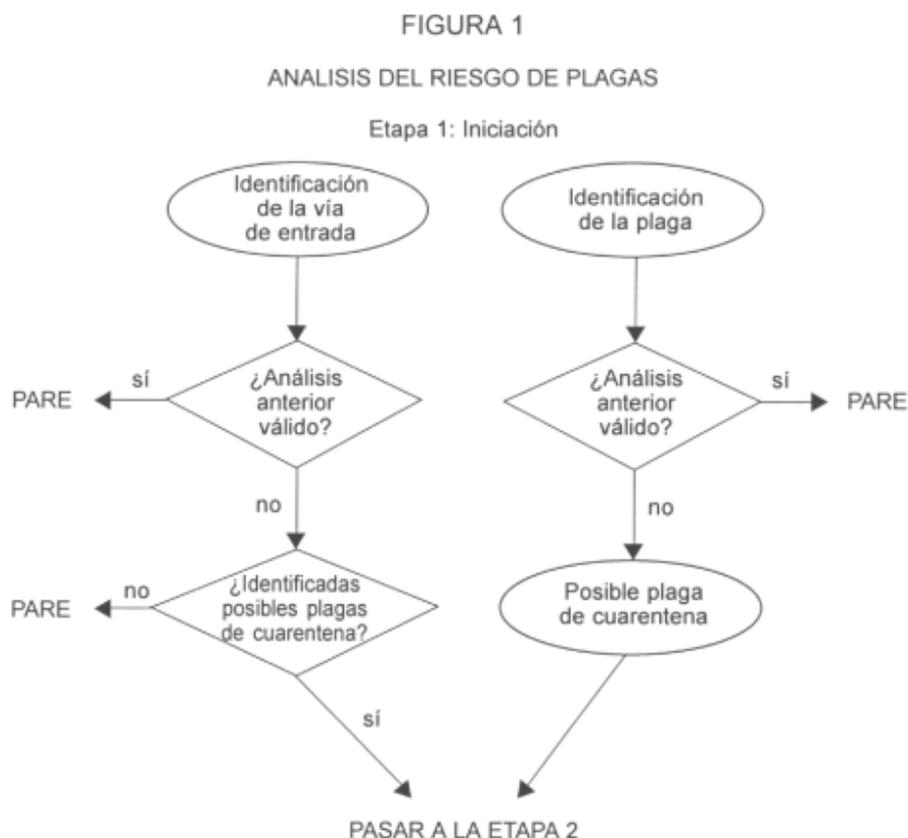
En ambos casos puede tratarse de plagas ya presentes en el área de ARP, pero no ampliamente distribuidas y combatidas oficialmente, así como de plagas ausentes del área de ARP, puesto que ambas están comprendidas en la definición de plaga de cuarentena.

#### 1.1 ARP Iniciado por una Vía de Entrada

En la mayoría de los casos, se requiere un ARP nuevo o revisado derivado de una vía de entrada concreta en las siguientes situaciones:

- Incorporación al comercio internacional de un nuevo producto básico (normalmente una planta o producto vegetal) o de un producto básico con una procedencia nueva. El ARP puede ponerse en marcha por una solicitud de permiso de importación o por la aparición en el comercio de envíos de un producto básico. La vía de entrada puede comprender una sola área de procedencia o varias.
- Importación de nuevas especies vegetales con fines de selección e investigación científica
- Identificación de una vía de entrada distinta de la importación de un producto básico (propagación natural, correo, basura, equipaje de pasajeros, etc.)
- Adopción de una decisión normativa para establecer o revisar la reglamentación o los requisitos fitosanitarios relativos a productos básicos concretos
- Un nuevo tratamiento, sistema o proceso, o repercusiones de nueva información sobre una decisión anterior.

Luego se numeran las plagas que tienen probabilidades de seguir la vía de entrada (por ejemplo, transportadas en el producto básico) y a continuación se somete cada una a la etapa 2 del proceso de ARP<sup>1</sup>. Si no se encuentra ninguna plaga de cuarentena potencial con probabilidades de seguir la vía de entrada, el ARP se detiene en este punto.



<sup>1</sup> La lista de las plagas se puede obtener mediante una combinación de bases de datos, fuentes bibliográficas o consultas de expertos. Una vez preparada la lista, conviene establecer un orden de prioridades recurriendo a la opinión de expertos antes de pasar a la siguiente etapa. Con arreglo a los resultados obtenidos, puede ser necesario o no efectuar una evaluación del riesgo sobre todas las plagas de la lista.

## 1.2 ARP Iniciado por una Plaga

En la mayoría de los casos se requiere un ARP nuevo o revisado debido a una plaga concreta en las siguientes situaciones:

- Aparición de una situación de urgencia al descubrirse una infestación establecida o un brote de una nueva plaga dentro de un área de ARP.
- Aparición de una situación de urgencia al interceptar una nueva plaga en un producto básico importado.
- Identificación del riesgo de una nueva plaga mediante investigación científica.
- Introducción de una plaga en una nueva área distinta de la de ARP.
- Notificación de que una plaga es, en una nueva área distinta de la propia de ARP, más perjudicial que en su área de procedencia.
- En las verificaciones efectuadas se comprueba que una plaga concreta se ha interceptado repetidas veces.
- Presentación de una solicitud de importación como tal de un organismo, por ejemplo por parte de investigadores, educadores, técnicos de pruebas biológicas, negociantes (propietarios de tiendas de animales de compañía), la industria alimentaria (caracoles para consumo) o coleccionistas (plantas acuáticas para acuarios).
- Adopción de una decisión de carácter normativo para revisar la reglamentación o los requisitos fitosanitarios en relación con plagas concretas.
- Presentación de una propuesta por otro país o por una organización internacional (ORPF, FAO).
- Repercusiones de un nuevo sistema o proceso de tratamiento o de nueva información sobre una decisión anterior.

La plaga concreta identificada se somete a continuación a la etapa 2 del proceso de ARP.

## 1.3 Revisión de ARP Anteriores

Antes de seguir adelante con un nuevo ARP, se debe comprobar si la vía de entrada o la plaga han sido ya antes objeto de ese proceso, en el ámbito nacional o bien en el internacional. En el caso de que exista un ARP, se debe verificar su validez, puesto que pueden haber cambiado las circunstancias. También se debe investigar la posibilidad de utilizar un ARP de una vía de entrada o una plaga análogas, que pueda sustituir en parte o en su totalidad la necesidad del presente ARP.

## 1.4 Conclusión de la Etapa 1

Al final de la etapa 1, las plagas se han identificado como posibles plagas de cuarentena, individualmente o en asociación con una vía de entrada.

## 2. ETAPA 2: EVALUACIÓN DEL RIESGO DE PLAGAS

En la etapa 1 se ha identificado una plaga o una lista de plagas (en el caso de iniciación por una vía de entrada) que ha de someterse a una evaluación del riesgo. En la etapa 2 se examinan esas plagas por separado (véase Figura 2). Para cada una de ellas se determina si cumple los criterios para incluirla entre las plagas de cuarentena:

"aquella que puede tener importancia económica potencial para el área en peligro aún cuando la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial".

En este contexto, se entiende que "área" significa:

"un país determinado, parte de un país, países completos o partes de diversos países, que se han definido oficialmente",

y por "área en peligro" se entiende:

"un área en donde los factores ecológicos favorecen el establecimiento de una plaga cuya presencia dentro del área daría como resultado importantes pérdidas económicas".

De esta manera, en el ARP se tienen presentes todos los aspectos de cada plaga, y en particular la información real sobre su distribución geográfica, su biología y su importancia económica. Luego se recurre a la opinión de expertos para evaluar el potencial de establecimiento, propagación e importancia económica en el área de ARP. Por último, se determina el potencial de introducción en el área de ARP.

Para determinar las características del riesgo, el volumen de información disponible varía con cada plaga y la complejidad de la evaluación depende de los mecanismos disponibles. Por ejemplo, un país puede tener bases de datos sobre las plagas y sistemas de información geográfica muy perfeccionados, mientras que otro puede depender de libros, mapas de suelos impresos y mapas del clima. En algunos casos prácticamente no se dispondrá de ninguna información o será preciso investigar para obtenerla. Las evaluaciones están limitadas por la cantidad de información disponible sobre la biología de una plaga concreta. Si se le solicita, los países afectados por la plaga podrán facilitar la información disponible al país que realiza el ARP.

### 2.1 Criterios Geográficos y de Reglamentación

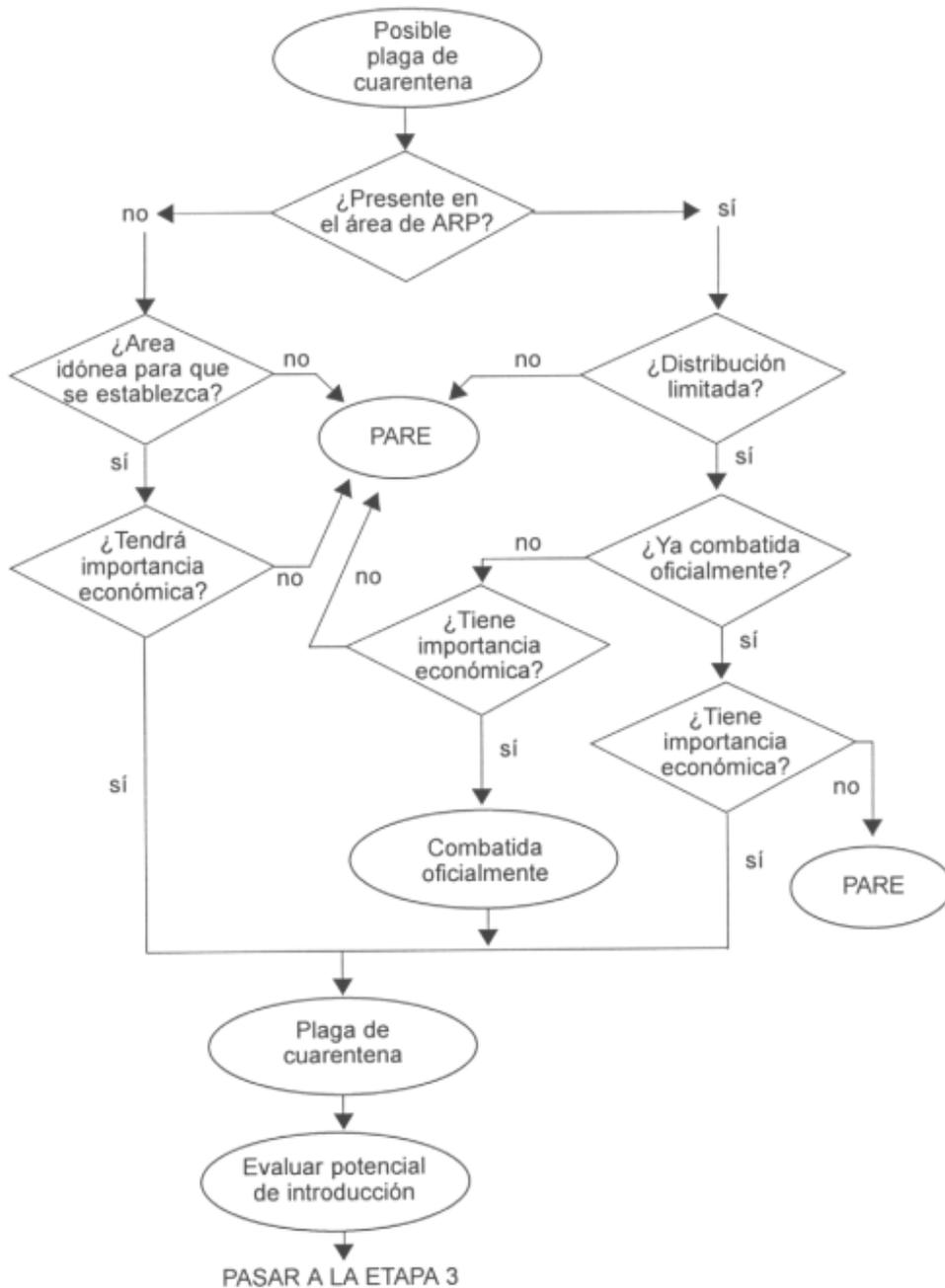
Para cada una de las plagas sometidas al proceso de ARP, en la definición de plaga de cuarentena hay que tener presentes los siguientes criterios geográficos y de reglamentación:

- Si la plaga está presente en el área de ARP y ha alcanzado los límites de su área de distribución ecológica (es decir, tiene una distribución amplia), no se ajusta a la definición de plaga de cuarentena y el ARP para ella se detiene en este punto.
- Si la plaga está presente en el área de ARP y no ha alcanzado los límites de su área de distribución ecológica (es decir, no tiene una distribución amplia) y está sujeta a medidas de control oficiales en el área de ARP, satisface este aspecto de la definición de plaga de cuarentena.
- Si la plaga no tiene una distribución amplia, pero se está estudiando la posibilidad de aplicar en el futuro medidas oficiales de control en el área de ARP, el ARP determinará si se debe someter la plaga a actividades oficiales de control. Si se llega a la conclusión de que se ha de hacer, esto se satisface este aspecto de la definición de plaga de cuarentena.
- Si la plaga no tiene una distribución amplia y no está sujeta a medidas oficiales de control ni se están estudiando éstas para el futuro en el área de ARP, no satisface la definición de plaga de cuarentena y el ARP para ella se detiene en este punto.
- Si la plaga está ausente del área de ARP, satisface este aspecto de la definición de plaga de cuarentena.

FIGURA 2

ANÁLISIS DEL RIESGO DE PLAGAS

Etapa 2: Evaluación



## 2.2 Criterios de Importancia Económica

Para expresar la importancia económica potencial, una plaga debe estar establecida y extendida. Así pues, hay que determinar el riesgo de las plagas que han entrado y se están estableciendo y propagando en el área de ARP. A continuación se exponen los factores que hay que tener presentes<sup>2</sup>.

### 2.2.1 Potencial de establecimiento

Con objeto de estimar el potencial de establecimiento de una plaga, hay que obtener en las áreas donde está presente en la actualidad información biológica fidedigna (ciclo biológico, rango de hospederos, epidemiología, supervivencia, etc.).

Luego se puede comparar cuidadosamente la situación en el área de ARP con la de otras donde está presente en la actualidad, y acudir a la opinión de expertos para evaluar el potencial de establecimiento. Puede ser útil el estudio de casos concretos relativos a plagas comparables. Como ejemplo de los factores que hay que examinar, cabe mencionar los siguientes:

- disponibilidad, cantidad y distribución de hospederos en el área de ARP
- compatibilidad ecológica del área de ARP
- potencial de adaptación de la plaga
- estrategia reproductiva de la plaga
- método de supervivencia de la plaga.

Si la plaga no tiene potencial de establecimiento en el área de ARP, no se ajusta a la definición de plaga de cuarentena y el ARP para ella se detiene en este punto.

### 2.2.2 Potencial de propagación después del establecimiento

A fin de estimar el potencial de propagación de la plaga, hay que obtener información biológica fidedigna de las áreas donde está presente en la actualidad.

Luego se puede comparar cuidadosamente la situación del área de ARP con la de las otras donde está presente, recurriendo a la opinión de expertos para evaluar el potencial de propagación. Puede ser útil el estudio de casos concretos relativos a plagas comparables. Como ejemplo de los factores que hay que examinar, cabe mencionar los siguientes:

- compatibilidad del medio ambiente natural o modificado mediante ordenación para la propagación natural de la plaga
- desplazamiento con productos básicos o algún medio de transporte
- utilización prevista del producto básico
- vectores potenciales de la plaga en el área de ARP
- enemigos naturales potenciales de la plaga en el área de ARP.

La información sobre el potencial de propagación se utiliza para determinar la rapidez con que puede expresarse la importancia económica potencial de una plaga en el área de ARP. Esto también es importante si la plaga tiene probabilidades de entrar o establecerse en un área con escasa importancia económica potencial y luego propagarse a otra en la que ésta es elevada. Además, puede ser importante en la etapa del manejo del riesgo (véase Figura 3), al examinar la facilidad con que se puede contener o erradicar una plaga introducida.

### 2.2.3 Importancia económica potencial

El siguiente paso en el proceso de ARP es determinar si la plaga tiene importancia económica potencial en el área de ARP.

Con objeto de estimar la importancia económica potencial de la plaga, hay que obtener información de las áreas donde está presente en la actualidad. En cada una de ellas, se ha de señalar si la plaga ocasiona daños grandes, pequeños o ninguno y si lo hace con frecuencia o no. A ser posible, se ha de relacionar esto con los efectos bióticos y abióticos, en particular el clima.

Luego se puede comparar cuidadosamente la situación en el área de ARP con la de las otras donde está presente. Puede ser útil el estudio de casos concretos relativos a plagas comparables. A continuación se ha de recurrir a la opinión de expertos para determinar la posible importancia económica. Como ejemplo de los factores que hay que examinar, cabe mencionar los siguientes:

- tipo de daño
- pérdidas de cosechas
- pérdidas de mercados de exportación
- aumento de los gastos en el control
- efectos sobre los programas en curso de manejo integrado de plagas

<sup>2</sup> En fuentes nacionales e internacionales pueden obtenerse listas más completas de datos útiles a la hora de evaluar las posibilidades de establecimiento y propagación y la importancia económica.

- daños para el medio ambiente
- capacidad de actuación como vector de otras plagas
- costos sociales conocidos, como desempleo.

Si la plaga no tiene una importancia económica potencial en el área de ARP, no se ajusta a la definición de plaga de cuarentena y el ARP para ella se detiene en este punto.

### 2.3 Potencial de Introducción

La etapa final de la evaluación se refiere al potencial de introducción, que depende de las vías de entrada desde el país exportador hasta el de destino y la frecuencia y la cantidad de plagas relacionadas con ellas. Las vías de entrada documentadas de una plaga hacia nuevas áreas se deben señalar. Si se conocen, se deben evaluar las vías potenciales no existentes en el momento.

La lista que sigue, que es sólo parcial, se puede utilizar para estimar el potencial de introducción, y en ella se indican por separado los factores que pueden influir en la probabilidad de entrada y los que pueden influir en la probabilidad de establecimiento.

Entrada:

- oportunidad de contaminación de productos básicos o medios de transporte por la plaga
- supervivencia de la plaga en las condiciones ecológicas del transporte
- facilidad o dificultad de detección de la plaga en la inspección de entrada
- frecuencia y cantidad de desplazamientos de la plaga hacia el área de ARP por medios naturales
- frecuencia y número de personas que entran de otro país por cualquier puerto de entrada concreto.

Establecimiento:

- número y frecuencia de las entregas del producto básico
- número de ejemplares de una plaga determinada asociado con el medio de transporte
- uso previsto del producto básico
- condiciones ecológicas y disponibilidad de hospederos en el lugar de destino y durante el transporte en el área de ARP.

### 2.4 Conclusión de la Etapa 2

Si la plaga se ajusta a la definición de plaga de cuarentena, se debe recurrir a la opinión de expertos para revisar la información obtenida durante la etapa 2 y decidir si tiene suficiente importancia económica y potencial de introducción, es decir, suficiente riesgo, para justificar la aplicación de medidas fitosanitarias. En este caso se ha de seguir a la etapa 3. En caso contrario el ARP para la plaga se detiene en este punto<sup>3</sup>.

## 3. ETAPA 3: MANEJO DEL RIESGO DE PLAGAS

El manejo del riesgo de plagas (véase Figura 3) para proteger el área en peligro debe estar en proporción con el riesgo identificado en la evaluación. En la mayoría de los aspectos puede basarse en la información ya recopilada durante la evaluación del riesgo de plagas. Se deberán aplicar medidas fitosanitarias en la mínima superficie necesaria para la eficaz protección del área en peligro.

### 3.1 Opciones en el Manejo del Riesgo

Se ha de preparar una lista de opciones para reducir el riesgo a un nivel aceptable. En primer lugar, se refieren a las vías de entrada, y en particular a las condiciones para permitir la entrada de productos básicos. Como ejemplo de las opciones que se han de examinar, cabe mencionar las siguientes:

- inclusión en una lista de plagas prohibidas
- inspección y certificación fitosanitarias antes de la exportación
- definición de los requisitos que han de cumplirse antes de la exportación (por ejemplo, tratamiento, procedencia de un área libre de plagas, inspección durante el período de crecimiento, plan de certificación)
- inspección en el punto de entrada
- tratamiento en el punto de entrada, en el centro de inspección o, si se considera oportuno, en el lugar de destino
- detención en régimen de cuarentena posentrada
- medidas posentrada (restricciones sobre el uso del producto básico, medidas de control)
- prohibición de la entrada de determinados productos básicos de procedencias concretas.

Sin embargo, también pueden referirse a las maneras de reducir el riesgo de daños, por ejemplo la introducción de un agente de control biológico o la facilidad de erradicación o de contención.

<sup>3</sup> En esta etapa pueden servir de ayuda a la opinión de los expertos los planes de adopción de decisiones o los sistemas técnicos.

FIGURA 3  
ANÁLISIS DEL RIESGO DE PLAGAS



### 3.2 Eficacia y Efectos de las Opciones

Se deben evaluar la eficacia y los efectos de las diversas opciones para reducir el riesgo a un nivel aceptable, teniendo en cuenta los siguientes factores:

- eficacia biológica
- costos/beneficios de la aplicación
- efectos sobre la reglamentación existente
- efectos comerciales
- efectos sociales
- aspectos de las políticas fitosanitarias
- tiempo para la aplicación de una nueva norma
- eficacia de la adopción frente a otras plagas de cuarentena
- efectos sobre el medio ambiente.

Se deben especificar los aspectos positivos y negativos de las opciones. Aunque se reconoce que en virtud del principio de soberanía los países pueden ejercer su derecho soberano a aplicar medidas fitosanitarias, deben tener también especialmente en cuenta el principio de las "**Repercusiones mínimas**":

*Las medidas fitosanitarias deberán estar en consonancia con el riesgo existente y sus restricciones serán, entre las disponibles, las menos severas, limitando en todo lo posible el impedimento de los desplazamientos internacionales de personas, mercancías y medios de transporte.*

El Artículo VI.2(f) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria contiene una disposición análoga, pero menos amplia. Las medidas fitosanitarias recomendadas deben basarse en todos los factores indicados.

A fin de determinar las soluciones que son apropiadas, puede ser conveniente ponerse en contacto con los grupos interesados y afectados de dentro y fuera del área de ARP.

### 3.3 Conclusión de la Etapa 3

Al final de la etapa 3, se habrán decidido las medidas fitosanitarias apropiadas relativas a la plaga o vía de entrada. Es imprescindible completar la etapa 3; carece de justificación en particular la conclusión de las etapas 1 y 2 solamente y la adopción posterior de medidas fitosanitarias sin una evaluación apropiada de las opciones en cuanto al manejo del riesgo. Tras la aplicación de las medidas fitosanitarias, se debe supervisar su eficacia, y en caso necesario se revisarán las opciones de manejo del riesgo.

**4. DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO DE ARP**

El ARP debe estar suficientemente documentado, de manera que cuando se realice una revisión o surja una controversia puedan conocerse claramente las fuentes de información y los fundamentos utilizados para adoptar una decisión de actuar en relación con las medidas fitosanitarias adoptadas o que hayan de adoptarse.



**NORMAS INTERNACIONALES PARA  
MEDIDAS FITOSANITARIAS**

**NIMF n.º 3**

***DIRECTRICES PARA LA EXPORTACIÓN, EL ENVÍO,  
LA IMPORTACIÓN Y LIBERACIÓN DE AGENTES  
DE CONTROL BIOLÓGICO Y OTROS  
ORGANISMOS BENÉFICOS***

**(2005)**

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria



ÍNDICE

ACEPTACIÓN.....	43
<b>INTRODUCCIÓN</b>	
ÁMBITO.....	43
REFERENCIAS.....	43
DEFINICIONES.....	43
PERFIL DE LOS REQUISITOS.....	43
ANTECEDENTES.....	45
<b>REQUISITOS</b>	
<b>1. Designación de la autoridad responsable y descripción de las responsabilidades generales.....</b>	<b>46</b>
1.1 Partes contratantes.....	46
1.2 Responsabilidades generales.....	46
<b>2. Análisis de riesgo de plagas.....</b>	<b>47</b>
<b>3. Responsabilidades de las partes contratantes antes de la importación.....</b>	<b>47</b>
3.1 Responsabilidades de la parte contratante importadora.....	47
3.2 Responsabilidades de la ONPF del país exportador.....	48
<b>4. Responsabilidades documentales del importador antes de la importación.....</b>	<b>49</b>
4.1 Requisitos documentales relacionados con el organismo objetivo.....	49
4.2 Requisitos documentales relacionados con el agente de control biológico u otro organismo benéfico.....	49
4.3 Requisitos documentales relacionados con los peligros potenciales y las acciones de emergencia.....	49
4.4 Requisitos documentales relacionados con la investigación en condiciones de cuarentena.....	49
<b>5. Responsabilidades del exportador.....</b>	<b>50</b>
5.1 Responsabilidades específicas con respecto a los organismos destinados a utilizarse para la liberación inundativa.....	50
<b>6. Responsabilidades de la ONPF u otra autoridad responsable de la parte contratante importadora durante   la importación.....</b>	<b>50</b>
6.1 Inspección.....	50
6.2 Cuarentena.....	50
6.3 Liberación.....	50
<b>7. Responsabilidades de la ONPF u otra autoridad responsable antes de la liberación, durante y   posterior a ella.....</b>	<b>50</b>
7.1 Liberación.....	50
7.2 Documentación.....	51
7.3 Monitoreo y evaluación.....	51
7.4 Medidas de emergencia.....	51
7.5 Comunicación.....	51
7.6 Notificación.....	51



## ACEPTACIÓN

La NIMF n.º 3 fue aceptada por el 28º período de sesiones de la Conferencia de la FAO en noviembre de 1995 como *Código de conducta para la importación y liberación de agentes exóticos de control biológico*. La primera revisión fue aceptada por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en abril de 2005 como la actual norma, NIMF n.º 3 (2005).

## INTRODUCCIÓN

### ÁMBITO

La presente norma<sup>1</sup> brinda las directrices para el manejo del riesgo vinculado con la exportación, el envío, la importación y liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos. Se enumeran las responsabilidades pertinentes de las partes contratantes de la CIPF ('partes contratantes'), las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) u otras autoridades responsables, los importadores y exportadores (según se describen en la norma). La norma se ocupa de los agentes de control biológico capaces de reproducirse (incluidos los parasitoides, depredadores, parásitos, nematodos, organismos fitófagos y patógenos tales como los hongos, las bacterias y los virus), así como los insectos estériles y otros organismos benéficos (tales como micorriza y polinizadores) e incluye aquellos embalados o formulados como productos comerciales. También incluye disposiciones para la importación de agentes de control biológico no nativos y otros organismos benéficos, con fines de investigación en instalaciones de cuarentena.

El ámbito de la presente norma no incluye a los organismos vivos modificados, asuntos relacionados con el registro de bioplaguicidas o de agentes microbianos destinados al control de plagas vertebradas.

### REFERENCIAS

- Convenio sobre la diversidad biológica*, 1992. CDB, Montreal.  
*Glosario de términos fitosanitarios*, 2004. NIMF n.º 5, FAO, Roma.  
*Directrices para el análisis de riesgo de plagas*, 1996. NIMF n.º 2, FAO, Roma.  
*Directrices para los certificados fitosanitarios*, 2001. NIMF n.º 12, FAO, Roma.  
*Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones*, 2004. NIMF n.º 20, FAO, Roma.  
*Directrices sobre las listas de plagas reglamentadas*, 2003. NIMF n.º 19, FAO, Roma.  
*Convención Internacional de Protección Fitosanitaria*, 1997. FAO, Roma.  
*Notificación de plagas*, 2002. NIMF n.º 17, FAO, Roma.  
*Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados*, 2004. NIMF n.º 11, FAO, Roma.

### DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF n.º 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

### PERFIL DE LOS REQUISITOS

La presente norma tiene como objetivo facilitar la exportación, el envío, la importación y liberación segura de agentes de control biológico y otros organismos benéficos. A las partes contratantes, las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) u otras autoridades responsables y los importadores y exportadores les competen todo lo relacionado con estas actividades.

Las partes contratantes, o las autoridades designadas por ellas, deberán considerar e implementar las medidas fitosanitarias apropiadas relacionadas con la exportación, el envío, la importación y liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos y, de ser necesario, expedir los permisos de importación pertinentes.

Según se describe en esta norma, las ONPF u otras autoridades responsables deberán:

- realizar análisis de riesgo de plagas a los agentes de control biológico y otros organismos benéficos antes de importarlos o liberarlos;
- asegurar, cuando certifiquen las exportaciones, que se cumplan los requisitos fitosanitarios de importación de las partes contratantes importadoras;
- obtener, brindar y evaluar la documentación, según corresponda, que sea pertinente para la exportación, el envío, la importación o la liberación de los agentes de control biológico y otros organismos benéficos;

---

<sup>1</sup> Nada de lo que figura en esta norma afectará los derechos u obligaciones de las partes contratantes de conformidad con otros acuerdos internacionales. Podrán ser de aplicación las disposiciones de otros acuerdos internacionales como, por ejemplo, el Convenio sobre la diversidad biológica.

- asegurar que los agentes de control biológico y otros organismos benéficos se lleven directamente a las instalaciones de cuarentena designadas o instalación de producción masiva, o cuando sea apropiado, pasen directamente para la liberación al medio ambiente;
- fomentar el monitoreo de la liberación de agentes de control biológico u organismos benéficos con el fin de evaluar el impacto en organismos objetivo y no objetivo.

Se recomienda a los exportadores que se aseguren de que los envíos de agentes de control biológico y otros organismos benéficos cumplan con los requisitos fitosanitarios de importación de los países importadores y los acuerdos internacionales pertinentes, embalando los envíos en forma segura, además de brindar la documentación apropiada relacionada con dichos organismos, correspondiéndoles por otro lado la responsabilidad de todo ello.

Se recomienda a los importadores facilitar la documentación apropiada concerniente a la plaga o plagas objetivo y el agente de control biológico u otros organismos benéficos a la ONPF u otra autoridad responsable del país importador, correspondiéndoles además la responsabilidad de todo ello.

## ANTECEDENTES

La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) se fundamenta en asegurar una acción común y eficaz para prevenir la dispersión e introducción de plagas de plantas y productos vegetales y de promover medidas apropiadas para su control (Artículo I de la CIPF, 1997). En este contexto, las disposiciones de la CIPF se extienden a cualquier otro organismo capaz de albergar o dispersar plagas de plantas, en particular en el transporte internacional (Artículo I de la CIPF, 1997).

La CIPF (1997) contiene las siguientes disposiciones con respecto a la reglamentación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos. El Artículo VII.1 estipula que:

*"Con el fin de prevenir la introducción y/o la dispersión de plagas reglamentadas en sus respectivos territorios, las partes contratantes tendrán autoridad soberana para reglamentar, de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables, la entrada de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados y, a este fin, pueden:...*

*c) prohibir o restringir la movilización de plagas reglamentadas hacia sus territorios;*

*d) prohibir o restringir hacia sus territorios, la movilización de agentes de control biológico y otros organismos de preocupación fitosanitaria considerados beneficiosos."*

El apartado 4.1 de la NIMF n.º 20 (*Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones*) contiene una referencia a la reglamentación de agentes de control biológico; la cual estipula que:

*"Entre los productos básicos importados que pueden reglamentarse se incluyen los artículos que puedan estar infestados o contaminados con plagas reglamentadas... Entre algunos de los ejemplos de artículos reglamentados figuran: ... plagas y agentes de control biológico."*

Esta revisión de la NIMF n.º 3 brinda las directrices relacionadas con las medidas fitosanitarias, así como las recomendadas para la utilización segura de los agentes de control biológico y otros organismos benéficos. En algunos casos, el ámbito de estas directrices puede considerarse que está fuera del ámbito y las disposiciones de la CIPF, tal como se indicó anteriormente. Por ejemplo, aunque el contexto principal de esta norma se refiere a las preocupaciones fitosanitarias, la utilización "segura", tal como se menciona en esta norma, se pretende que se interprete en un sentido más amplio, es decir, disminuyendo otros efectos negativos que no sean de tipo fitosanitario. Las preocupaciones fitosanitarias pueden incluir la posibilidad de que los agentes de control biológico recientemente introducidos puedan afectar fundamentalmente a otros organismos no objetivo, y de ese modo, causar efectos perjudiciales a las especies de plantas o la sanidad vegetal en hábitats o ecosistemas. Sin embargo, no se pretende que ningún aspecto de la presente norma altere, de ninguna manera, el ámbito o las obligaciones de la CIPF en sí, tal como figura en el Nuevo Texto Revisado de la CIPF (1997) o se detalla en cualquiera de las otras NIMF.

La estructura de esta norma revisada sigue en líneas generales la misma estructura de la NIMF n.º 3 original; su contenido se fundamenta principalmente en el manejo del riesgo relacionado con la utilización de los agentes de control biológico y otros organismos benéficos. Se reconoce que las normas actuales sobre análisis de riesgo de plagas (NIMF n.º 2: *Directrices para el análisis de riesgo de plagas* y la NIMF n.º 11: *Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados*, 2004) brindan los procesos apropiados y fundamentales para llevar a cabo evaluaciones del riesgo de plagas para los agentes de control biológico y otros organismos benéficos. En particular, la NIMF n.º 11 incluye las disposiciones sobre la evaluación del riesgo de plagas en cuanto a los riesgos ambientales, y este aspecto abarca las preocupaciones ambientales relacionadas con la utilización de los agentes de control biológico.

La CIPF (1997) toma en cuenta los principios aprobados internacionalmente que rigen la protección del medio ambiente (Preámbulo). Su finalidad incluye promover las medidas fitosanitarias apropiadas (Artículo I.1). Al realizar el análisis de riesgo de plagas en conformidad con estas y otras NIMF apropiadas, y al elaborar y aplicar las medidas fitosanitarias relacionadas, las partes contratantes también deberán considerar el potencial para los impactos ambientales mayores que resulten de la liberación de los agentes de control biológico y otros organismos benéficos<sup>2</sup> (por ejemplo, los impactos en los invertebrados no objetivo).

La mayoría de los puntos de esta norma se fundamentan en la premisa de que el agente de control biológico u otro organismo benéfico pueda ser una plaga potencial en sí, y en este sentido se aplica el Artículo VII.1c de la CIPF (1997) debido a que las partes contratantes pueden prohibir o restringir la movilización de las plagas reglamentadas hacia sus territorios. En algunos casos, los agentes de control biológico y otros organismos benéficos pueden funcionar como portadores o vías de las plagas de plantas, los hiperparasitoides, hiperparásitos y entomopatógenos. En este sentido, los agentes de control biológico y otros organismos benéficos pueden considerarse como artículos reglamentados, tal como

<sup>2</sup> Deberán tomarse en cuenta, según corresponda, los conocimientos, los instrumentos y el trabajo disponibles en el ámbito internacional vinculados al área de riesgos al medio ambiente.

se estipula en el Artículo VII.1 de la CIPF (1997) y en la NIMF n.° 20: *Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones.*

### **Finalidad de la norma**

Entre los objetivos de la norma figuran:

- facilitar la exportación, el envío, la importación y liberación segura de agentes de control biológico y otros organismos benéficos, ofreciendo las directrices a todos los organismos públicos y privados participantes, principalmente mediante la elaboración de la legislación nacional cuando ésta no exista
- describir la necesidad de establecer la cooperación entre los países importadores y exportadores, de manera que:
  - los beneficios que hayan de derivarse del uso de los agentes de control biológico o de otros organismos benéficos se consigan con efectos adversos mínimos
  - se promuevan prácticas que aseguren una utilización eficaz y segura, disminuyendo al mínimo los riesgos al medio ambiente debido a la manipulación o utilización inapropiadas.

Se describen directrices que apoyen estos objetivos y que:

- fomenten prácticas comerciales responsables
- ayuden a los países a formular reglamentos que aborden la manipulación, evaluación y utilización segura de agentes de control biológico y otros organismos benéficos
- brinden recomendaciones sobre el manejo del riesgo para la exportación, el envío, la importación y liberación segura de agentes de control biológico y otros organismos benéficos
- promuevan la utilización segura de los agentes de control biológico y otros organismos benéficos.

### **REQUISITOS**

#### **1. Designación de la autoridad responsable y descripción de las responsabilidades generales**

##### **1.1 Partes contratantes**

Las partes contratantes deberán designar una autoridad con la competencia apropiada (generalmente su ONPF) que será responsable de la certificación de exportaciones y para reglamentar la importación o liberación de los agentes de control biológico y otros organismos benéficos, sujetos a medidas y procedimientos fitosanitarios pertinentes.

Las partes contratantes deberán contar con disposiciones para implementar las medidas fitosanitarias apropiadas para la exportación, el envío, la importación o liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos.

##### **1.2 Responsabilidades generales**

La ONPF u otra autoridad responsable deberán establecer los procedimientos para la implementación de esta norma, incluyendo para la evaluación de la documentación pertinente especificada en el apartado 4.

La ONPF u otra autoridad responsable deberán:

- realizar análisis del riesgo de plagas antes de importar o liberar los agentes de control biológico y otros organismos benéficos
- asegurar, que cuando se certifiquen las exportaciones, se cumplan los reglamentos de los países importadores
- brindar y evaluar la documentación, según corresponda, que sea pertinente a la exportación, el envío, la importación o la liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos
- asegurar que los agentes de control biológico y otros organismos benéficos se lleven ya sea directamente a las instalaciones cuarentenarias designadas o, si resulta apropiado, pasen a las instalaciones de producción masiva o directamente a liberarse en el medio ambiente
- asegurar que los importadores y, cuando corresponda, los exportadores cumplan sus responsabilidades
- considerar los posibles impactos en el medio ambiente, tal como en los invertebrados no objetivo.

La ONPF u otra autoridad responsable deberán mantener la comunicación y, cuando corresponda, coordinar con las partes pertinentes, incluidas otras ONPF o autoridades relevantes:

- las características de los agentes de control biológico y otros organismos benéficos
- la evaluación de los riesgos incluyendo los ambientales
- el etiquetado, embalaje y almacenamiento durante el envío
- los procedimientos de expedición y manipulación
- la distribución y el comercio
- la liberación
- la evaluación del rendimiento
- el intercambio de información
- los incidentes imprevistos y/o perjudiciales, incluidas las medidas correctivas.

## **2. Análisis de riesgo de plagas**

La ONPF del país importador deberá determinar si un organismo requiere un análisis de riesgo de plagas (ARP). La ONPF u otra autoridad responsable también pueden responsabilizarse de asegurar que se cumplan otros requisitos legislativos nacionales; sin embargo, éstos podrán no ser obligaciones de la CIPF.

La evaluación del riesgo de plagas deberá realizarse en conformidad con la NIMF n.º 2 (*Directrices para el análisis de riesgo de plagas*) y/o la etapa 2 de la NIMF n.º 11 (*Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados*, 2004), según corresponda, tomando en cuenta las incertidumbres y posibles consecuencias ambientales, tal como se prevé en esas normas. Además de realizar la evaluación del riesgo de plagas, las partes contratantes también deberán considerar los posibles impactos en el medio ambiente, tales como impactos en invertebrados no objetivo.

La mayoría de las partes contratantes requieren que se complete un ARP previo a la importación y a la justificación técnica, tal como se estipula en la NIMF n.º 20 (*Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones*), se precisa de la justificación técnica, por ejemplo mediante un ARP, con el fin de determinar si se reglamentarán las plagas y la magnitud de las medidas fitosanitarias que se les aplicarán. Cuando corresponda, si no se ha realizado o concluido la evaluación del riesgo de plagas del organismo que se propone antes de la importación, se deberá concluir antes de la liberación (véase la sección 7). Sin embargo, se reconoce que puede ser necesario importar los agentes de control biológico y otros organismos benéficos para realizar investigaciones y evaluaciones en instalaciones seguras antes de la liberación. La NIMF n.º 20 también estipula que las partes contratantes pueden establecer provisiones especiales para la importación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos con el fin de realizar investigaciones científicas, y tales importaciones pueden autorizarse conforme a la previsión de las condiciones de seguridad apropiadas. La ONPF deberá estar lista para tales importaciones, previendo que, de ser necesario, se concluirá un ARP completo, de conformidad con la NIMF n.º 11, (*Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados*, 2004) antes de la liberación. De identificarse riesgos que no sean de índole fitosanitario, tal vez sea preciso referir estos casos a las autoridades respectivas para una posible acción.

Tal vez sea importante realizar investigaciones científicas adicionales en el país exportador antes de importar los agentes de control biológico u otros organismos benéficos, con el fin de verificar la exactitud y confiabilidad de la evaluación del riesgo. Entre otras opciones, y cuando corresponda, las ONPF u otras autoridades responsables pueden considerar las posibilidades para tales investigaciones científicas, en colaboración con las autoridades del país exportador y en conformidad con los procedimientos y reglamentos pertinentes.

## **3. Responsabilidades de las partes contratantes antes de la importación**

### **3.1 Responsabilidades de la parte contratante importadora**

La parte contratante importadora o su ONPF u otra autoridad responsable deberán:

3.1.1 Promover el conocimiento de esta norma y su cumplimiento e introducir las medidas fitosanitarias necesarias para reglamentar la importación, el envío o la liberación de los agentes de control biológico y otros organismos benéficos en su país; y hacer provisiones para su aplicación eficaz.

3.1.2 Evaluar la documentación sobre la plaga objetivo y el agente de control biológico y organismos benéficos suministrada por el importador (véase el apartado 4) en relación con el nivel de riesgo aceptable. La parte contratante deberá establecer las medidas fitosanitarias apropiadas para la importación, el envío, las instalaciones de cuarentena (incluida la aprobación de las instalaciones de investigación y las medidas fitosanitarias para la contención y eliminación) o la liberación de los agentes de control biológico en relación con el riesgo evaluado. Si el agente de control biológico u otro organismo benéfico ya están presentes en el país, el reglamento tal vez solo se necesite para asegurar que no hay contaminación o infestación de este organismo o que el entrecruzamiento con los genotipos locales de la misma especie no resulta en riesgos fitosanitarios nuevos. Por estas razones, tal vez se restrinja la liberación inundativa.

3.1.3 Promulgar reglamentos en los que se establezcan los requisitos que han de cumplir el país exportador, el exportador y el importador<sup>3</sup>. Cuando corresponda, pueden incluirse los elementos siguientes:

- la expedición de un documento oficial que lo acompañe (permiso o licencia de importación)
- la certificación fitosanitaria, en conformidad con la NIMF n.º 12: *Directrices para los certificados fitosanitarios*
- un documento de certificación específico
- la identificación autorizada de organismos durante la cuarentena, además del suministro de un espécimen de referencia

<sup>3</sup> Las disposiciones de otros acuerdos internacionales pueden abordar la importación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos (por ejemplo, el Convenio sobre la Diversidad Biológica).

- la especificación de la fuente del agente de control biológico u otro organismo benéfico, incluyendo el origen y/o el punto de producción, cuando sea pertinente
- precauciones que han de tomarse contra la inclusión de enemigos naturales del agente de control biológico u otro organismo benéfico y de contaminación o infestación
- requisitos sobre el embalaje para el envío durante el transporte y almacenamiento
- procedimientos para la eliminación del embalaje
- medios para validar la documentación
- medios para validar el contenido del envío
- condiciones en las que puede abrirse el embalaje
- designación de punto o puntos de ingreso
- identificación de la persona u organización que ha de recibir el envío
- requisitos para las instalaciones en las que puede mantenerse el agente de control biológico u otro organismo benéfico.

3.1.4 Asegurar que se cuente con procedimientos para la documentación de:

- análisis de riesgo de plagas
- la importación (identidad, procedencias, fechas),
- el cuidado, la cría o multiplicación
- la liberación (cantidades liberadas, fechas, lugares) y
- cualesquiera otros datos pertinentes.

Dichos registros pueden ponerse a disposición de la comunidad científica y del público, cuando proceda, protegiendo al mismo tiempo cualquier derecho de propiedad de los datos.

3.1.5 Cuando corresponda, asegurar la entrada de los envíos y el trámite, en caso necesario, en las instalaciones de cuarentena. Cuando un país carezca de instalaciones de cuarentena seguras, estudiar la posibilidad de efectuar la importación a través de una estación de cuarentena de un tercer país, la cual haya sido reconocida por la parte contratante.

3.1.6 Considerar, mediante el análisis de riesgo de plagas, el riesgo de introducción de otros organismos relacionados con el agente de control biológico u organismo benéfico. Las consideraciones (tomando en cuenta los principios de necesidad y repercusiones mínimas) deberán incluir las medidas fitosanitarias exigiendo la reproducción de agentes de control biológico y otros organismos benéficos importados, en condiciones de cuarentena antes de la liberación. La reproducción durante por lo menos una generación puede contribuir a asegurar su pureza y la ausencia de hiperparásitos y patógenos o de plagas relacionadas, así como para facilitar la identificación de manera autorizada. Esto es particularmente conveniente cuando se trata de agentes de control biológico y otros organismos benéficos recogidos en condiciones silvestres.

3.1.7 Cuando sea factible, asegurar que se depositen en las colecciones especímenes de referencia debidamente identificados del agente de control biológico u otro organismo benéfico importados (y hospedantes, cuando corresponda). Es preferible depositar una serie de especímenes, cuando estén disponibles, para acomodar la variación natural.

3.1.8 En el caso de la técnica del insecto estéril, se puede marcar al insecto estéril para diferenciarlo del insecto silvestre.

3.1.9 Considerar, mediante el análisis de riesgo de plagas (consecuente con los principios de necesidad y repercusiones mínimas), si después de la primera importación o liberación, las siguientes importaciones del mismo agente de control biológico u otro organismo benéfico pueden quedar exentas de algunos o de todos los requisitos de importación. También puede considerarse la publicación de listas de agentes de control biológico y otros organismos benéficos aprobados y prohibidos. En su caso, los agentes de control biológico prohibidos deberán incluirse en listas de plagas reglamentadas (elaboradas y actualizadas por las partes contratantes de acuerdo con la CIPF (1997) y con la NIMF n.º 19: *Directrices sobre las listas de plagas reglamentadas*).

## 3.2 Responsabilidades de la ONPF del país exportador

La ONPF de un país exportador deberá asegurar que se satisfagan los requisitos fitosanitarios de importación del país importador y que los certificados fitosanitarios se expidan de conformidad con la NIMF n.º 12 (*Directrices para los certificados fitosanitarios*), cuando los exija el país importador para los envíos de agentes de control biológico u otros organismos benéficos, si se consideran como plagas o vías potenciales de plagas de plantas.

También se fomenta a la ONPF, cuando el país importador carezca de legislación con respecto a la importación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos, ajustarse a los elementos apropiados de la presente norma.

#### **4. Responsabilidades documentales del importador antes de la importación**

##### **4.1 Requisitos documentales relacionados con el organismo objetivo**

Antes de la primera importación, el importador de agentes de control biológico u otros organismos benéficos deberá brindar información, tal como lo exige la ONPF u otra autoridad responsable, acerca de la parte contratante importadora. Para todos los agentes de control biológico u otros organismos benéficos esta información comprende la identificación exacta del organismo u organismos objetivo, generalmente al nivel de la especie. Cuando se importe un agente de control biológico destinado a controlar una plaga, la información sobre la plaga objetivo también puede incluir lo siguiente:

- su distribución mundial y posible procedencia
- su biología y ecología conocidas
- la información disponible sobre su importancia económica e impacto ambiental
- los posibles beneficios y cualquier conflicto de interés acerca de su utilización
- sus enemigos naturales, antagonistas y otros agentes de control biológico o competidores conocidos de la plaga objetivo ya presentes o utilizados en el área de liberación propuesta o en otras partes del mundo

Para todos los agentes de control biológico u otros organismos benéficos, la ONPF u otra autoridad responsable de la parte contratante importadora también pueden solicitar otro tipo de información pertinente al ARP.

##### **4.2 Requisitos documentales relacionados con el agente de control biológico u otro organismo benéfico**

Antes de la primera importación, el importador de agentes de control biológico u otros organismos benéficos coordinará con el exportador, el suministro de la documentación, acompañada de las referencias científicas apropiadas, a la ONPF u otra autoridad responsable de la parte contratante importadora con información sobre el agente de control biológico u otro organismo benéfico, en la que se incluirá lo siguiente:

- caracterización suficiente del agente de control biológico u otro organismo benéfico, que permita su identificación exacta, en general al nivel de la especie, como mínimo
- un resumen de toda la información disponible sobre su origen, distribución mundial, biología, enemigos naturales, hiperparásitos y efectos en su área de distribución
- información disponible sobre la especificidad del hospedante (en particular, una lista de los hospedantes confirmados) del agente de control biológico u organismo benéfico y de cualquier posible peligro que plantee para los hospedantes que no sean objetivo
- la descripción de los enemigos naturales y los contaminantes del agente, además de los procedimientos necesarios para su eliminación de las colonias de laboratorio. Ello incluye, cuando corresponda, los procedimientos para identificar con exactitud, y de ser necesario, eliminar el hospedante que se utilizó para reproducir el agente de control biológico u organismo benéfico. También se deberá proporcionar información sobre cualesquiera medidas que se hayan aplicado antes del envío.

##### **4.3 Requisitos documentales relacionados con los peligros potenciales y las acciones de emergencia**

Antes de la primera importación, se fomenta al importador de los agentes de control biológico u otros organismos benéficos a suministrar la documentación a la ONPF u otra autoridad responsable que:

- identifique los peligros potenciales a la salud y analice los riesgos<sup>4</sup> que representan al personal, cuando se manipulan agentes de control biológico u otros organismos benéficos en condiciones de laboratorio, producción y de aplicación.
- detalle las acciones o procedimientos de emergencia que ya existan, en caso de que el agente de control biológico u organismo benéfico manifieste propiedades negativas imprevistas.

##### **4.4 Requisitos documentales relacionados con la investigación en condiciones de cuarentena**

El importador de agentes de control biológico u otros organismos benéficos destinados a la investigación en condiciones de cuarentena deberá proporcionar toda la información posible en relación con los apartados 4.1 a 4.3. Sin embargo, se reconoce que es posible que los organismos procedentes de colecciones de campo importados por investigadores en envíos iniciales de agentes con potencial de control biológico no se hallen descritos en su identidad taxonómica exacta, rango de hospedantes, impacto sobre organismos no objetivo, distribución, biología, impacto en un área de distribución y demás. Esta información se determinará una vez que los organismos candidatos a agentes de control biológico se estudien en condiciones de cuarentena.

El investigador deberá facilitar la información siguiente en conjunción con el centro de cuarentena que vaya a utilizarse:

- la naturaleza del material que se propone para la importación
- el tipo de investigación que se realizará

---

<sup>4</sup> Deberán tomarse en cuenta, según corresponda, los conocimientos, los instrumentos y el trabajo disponibles en el ámbito internacional vinculados al área de riesgos al medio ambiente.

- la descripción detallada de las instalaciones de contención (que incluya la seguridad y la competencia y la preparación del personal)
- un plan de emergencia que se implementará en caso de que haya un escape en la instalación.

La ONPF u otra autoridad responsable pueden exigir esta información antes de que se apruebe la investigación que se realizará. La ONPF u otra autoridad responsable pueden verificar la exactitud de la documentación proporcionada y examinar las instalaciones, además, de ser necesario, pueden exigir modificaciones.

## **5. Responsabilidades del exportador**

Se fomenta al exportador de los agentes de control biológico u otros organismos benéficos a asegurar que:

- se cumplan todos los requisitos fitosanitarios de importación especificados en los reglamentos del país importador o en el permiso de importación (véase también el apartado 3.2, el cual describe las responsabilidades relacionadas de la ONPF)
- toda la documentación apropiada acompañe al envío
- el embalaje sea seguro de tal manera que no se produzcan escapes del contenido
- los organismos para la TIE hayan recibido tratamiento para lograr la esterilidad necesaria para los fines de la TIE (por ejemplo, utilizando irradiación con la dosis mínima absorbida necesaria). También deberán facilitarse los tratamientos utilizados y una indicación sobre la eficacia de la esterilización.

### **5.1 Responsabilidades específicas con respecto a los organismos destinados a utilizarse para la liberación inundativa**

Los exportadores de agentes de control biológico u otros organismos benéficos para la liberación inundativa deberán brindar la documentación de las medidas adoptadas para asegurar que no se sobrepasen los niveles de contaminación aceptables para la ONPF u otra autoridad responsable del país importador.

## **6. Responsabilidades de la ONPF u otra autoridad responsable de la parte contratante importadora durante la importación**

### **6.1 Inspección**

De ser necesario (véase el apartado 3.1.5), luego de revisarse la documentación, la inspección deberá realizarse en una instalación de cuarentena designada oficialmente.

### **6.2 Cuarentena**

La ONPF deberá asegurar que los agentes de control biológico u organismos benéficos sean reproducidos o criados en condiciones de cuarentena, cuando sea apropiado (véase el apartado 3.1.6), por el tiempo que se estime necesario.

### **6.3 Liberación**

La ONPF u otra autoridad responsable pueden permitir que los agentes de control biológico u otros organismos benéficos pasen directamente para la liberación, siempre que se hayan cumplido todas las condiciones (principalmente como se describe en el apartado 3) y se ponga a disposición la evidencia documental necesaria (véase el apartado 4).

## **7. Responsabilidades de la ONPF u otra autoridad responsable antes de la liberación, durante y posterior a ella**

Antes de la liberación, se fomenta a las ONPF o a otras autoridades responsables a dar a conocer los detalles de la liberación prevista que pueda afectar a los países vecinos. Para facilitar este tipo de intercambio de información, también pueden darse a conocer los detalles de las liberaciones previstas a las ORPF pertinentes, antes de la liberación.

Si no se realizó una evaluación del riesgo de plagas antes de la importación, en conformidad con la NIMF n.° 2 (*Directrices para el análisis de riesgo de plagas*) y/o la NIMF n.° 11 (*Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados*, 2004), deberá realizarse antes de la liberación, tomando en cuenta las incertidumbres, tal como se estipula en dichas normas. Además de realizar la evaluación del riesgo de plagas, las partes contratantes también deberán considerar los posibles impactos al medio ambiente, tales como los impactos a los invertebrados no objetivo.

La ONPF u otra autoridad responsable podrán comprobar la eficacia de los tratamientos de esterilización con anterioridad a la liberación de los insectos estériles.

### **7.1 Liberación**

La ONPF u otra autoridad responsable deberán autorizar y auditar los requisitos oficiales relacionados con la liberación de los agentes de control biológico u otros organismos benéficos, por ejemplo, los requisitos relacionados con la liberación solo en áreas específicas. Esta auditoría puede utilizarse para alterar los requisitos relacionados con la importación o liberación del organismo.

## **7.2 Documentación**

La ONPF u otra autoridad responsable deberán mantener documentación suficiente para poder rastrear los agentes de control biológico u otros organismos benéficos liberados.

## **7.3 Monitoreo y evaluación**

La ONPF u otra autoridad responsable pueden monitorear las actividades relacionadas con la liberación de los agentes de control biológico u otros organismos benéficos con el fin de evaluar, y de ser necesario, responder a los efectos en los organismos objetivo y no objetivo. Cuando corresponda, se deberá incluir un sistema de marcas con el propósito de facilitar el reconocimiento del agente de control biológico (por ejemplo, insectos estériles) u otro organismo benéfico en comparación al organismo en su estado o ambiente natural.

## **7.4 Medidas de emergencia**

La ONPF u otra autoridad responsable de la parte contratante importadora tendrán a su cargo la elaboración o adopción de planes o procedimientos de emergencia, según proceda, para su utilización dentro del país importador.

Cuando se encuentren problemas (a saber, incidentes perjudiciales imprevistos), la ONPF u otra autoridad responsable deberán considerar las posibles acciones o medidas correctivas, y cuando corresponda, asegurar que éstas se implementen, además de informar a todas las partes afectadas.

## **7.5 Comunicación**

Se recomienda que la ONPF u otra autoridad responsable aseguren que los usuarios y proveedores locales de los agentes de control biológico u otros organismos benéficos, los productores, las organizaciones de productores y otros interesados se mantengan lo suficientemente informados y conozcan acerca de la utilización de las medidas apropiadas.

## **7.6 Notificación**

La parte contratante deberá acatar las obligaciones de la notificación estipuladas en la CIPF, por ejemplo, cuando un organismo que se utiliza como agente de control biológico u organismo benéfico ha mostrado características de plaga.





**NORMAS INTERNACIONALES PARA  
MEDIDAS FITOSANITARIAS**

**NIMF n.º 4**

**REQUISITOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE  
ÁREAS LIBRES DE PLAGAS**

**(1995)**

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria



## ÍNDICE

ACEPTACIÓN.....	57
<b>INTRODUCCIÓN</b>	
ALCANCE.....	57
REFERENCIAS.....	57
DEFINICIONES.....	57
RESUMEN DE REFERENCIA.....	57
<b>1. REQUISITOS GENERALES PARA AREAS LIBRES DE PLAGAS (ALP).....</b>	<b>58</b>
1.1 Determinación de un ALP.....	58
1.2 Establecimiento y Mantenimiento de un ALP.....	58
1.2.1 Sistemas para establecer un área libre de una plaga.....	58
1.2.2 Medidas fitosanitarias para mantener un área libre de una plaga.....	58
1.2.3 Revisiones para verificar que se ha mantenido un área libre de una plaga.....	59
1.3 Documentación y Revisión.....	59
<b>2. REQUISITOS ESPECIFICOS DE LOS DIFERENTES TIPOS DE ALP.....</b>	<b>59</b>
2.1 País Completo.....	59
2.1.1 Sistemas para establecer un área libre de una plaga.....	59
2.1.2 Medidas fitosanitarias para mantener un área libre de una plaga.....	59
2.1.3 Revisiones para verificar que se ha mantenido un área libre de una plaga.....	59
2.1.4 Documentación y revisión.....	60
2.2 Parte no Infestada de un País en el Cual Está Presente un Area Infestada Limitada.....	60
2.2.1 Sistemas para establecer un área libre de una plaga.....	60
2.2.2 Medidas fitosanitarias para mantener un área libre de una plaga.....	60
2.2.3 Revisiones para verificar que se ha mantenido un área libre de una plaga.....	60
2.2.4 Documentación y revisión.....	60
2.3 Parte no Infestada de un País Ubicada Dentro de un Area Generalmente Infestada.....	60
2.3.1 Sistemas para establecer un área libre de una plaga.....	60
2.3.2 Medidas fitosanitarias para mantener un área libre de una plaga.....	60
2.3.3 Revisiones para verificar que se ha mantenido un área libre de una plaga.....	60
2.3.4 Documentación y revisión.....	60



## ACEPTACIÓN

La presente norma fue aceptada por la 28ª Sesión de la Conferencia de la FAO en noviembre de 1995.

## INTRODUCCIÓN

### ALCANCE

En la presente norma se describen los requisitos para el establecimiento y uso de áreas libres de plagas (ALP) como una opción del manejo de riesgo para la certificación fitosanitaria de plantas y productos vegetales y otros artículos reglamentados exportados del ALP o para sostener la justificación científica de las medidas fitosanitarias tomadas por un país importador con el fin de proteger un ALP en peligro.

### REFERENCIAS

*Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias*, 1994. Organización Mundial del Comercio, Ginebra.

*Convención Internacional de Protección Fitosanitaria*, 1992. FAO, Roma.

*Directrices para el análisis del riesgo de plagas*, 1996. NIMF n.º 4, FAO, Roma.

*Directrices para la vigilancia*, FAO, Roma (en preparación.)

Glosario de Términos Fitosanitarios de la FAO, *Boletín fitosanitario de la FAO*, 38(1) 1990: 5-23.

*Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional*, 1995. NIMF n.º 1, FAO, Roma.

### DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF n.º 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

### RESUMEN DE REFERENCIA

Un área libre de plagas es uno: "en donde no está presente una plaga específica, tal como haya sido demostrado con evidencia científica y dentro de la cual, cuando sea apropiado, dicha condición esté siendo mantenida oficialmente".

El establecimiento y uso de un ALP por parte de una ONPF prevé la exportación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados del país en el cual está ubicada el área (país exportador) hacia un otro país (país importador) sin necesidad de aplicar medidas fitosanitarias adicionales, siempre que se cumplan ciertos requisitos. Así, la condición de libre de plagas referida a un área, se puede utilizar como base para la certificación fitosanitaria de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados con respecto a las plagas de que se trate. También dispone, como un elemento de la evaluación del riesgo de plagas, la confirmación del fundamento científico sobre la ausencia de una plaga determinada en un área. El concepto de ALP es, pues, un elemento en la justificación de las medidas fitosanitarias tomadas por un país importador para proteger un área en peligro.

Aunque el término "áreas libres de plagas" abarca toda una gama de tipos (desde un país completo que esté libre de plagas hasta un área pequeña que esté libre de plagas, pero ubicada dentro de un país donde esa plaga sea prevalente), se ha considerado conveniente analizar los requisitos de las ALP mediante la definición de tres tipos:

- un país completo
- una parte no infestada de un país en el cual está presente un área infestada limitada
- una parte no infestada de un país ubicada dentro de un área generalmente infestada.

En cada uno de estos casos y cuando sea aplicable, el ALP puede involucrar países completos o partes de varios países.

Para el establecimiento y el posterior mantenimiento de las ALP, se toman en consideración tres componentes o etapas principales:

- sistemas para establecer un área libre de una plaga
- medidas fitosanitarias para mantener un área libre de una plaga
- revisiones para verificar que se ha mantenido un área libre de una plaga.

La naturaleza de estos componentes variará de acuerdo con la biología de la plaga, los tipos y características del ALP y el nivel requerido de seguridad fitosanitaria, basado en el análisis del riesgo de plagas. Los métodos utilizados para lograr estos componentes pueden incluir:

- recopilación de datos
- encuestas (de delimitación, de detección, o de verificación)
- controles reguladores
- revisión (revista y evaluación)
- documentación (informes, planes de trabajo).

## 1. REQUISITOS GENERALES PARA AREAS LIBRES DE PLAGAS (ALP)

### 1.1 Determinación de un ALP

La delimitación de un ALP deberá estar relacionada con la biología de la plaga de que se trate. Esto afectará a la escala a la cual es posible definir un ALP y los tipos de fronteras por las cuales se puede delimitar. En principio, las ALP deberán estar delimitadas en estrecha relación con la presencia de la plaga. En práctica, sin embargo, las ALP generalmente están delimitadas por fronteras fácilmente reconocibles, que se considera que coinciden aceptablemente con los límites biológicos de una plaga. Pueden ser de tipo administrativo (por ejemplo, fronteras nacionales, provinciales o comunales), características físicas (ríos, mares, cadenas montañosas, carreteras), o límites de propiedades que sean claros para todas las partes. Por diversas razones prácticas, también puede decidirse establecer un ALP dentro de un área considerada libre de plagas, y así evitar la necesidad de una delimitación exacta de las fronteras reales del ALP.

### 1.2 Establecimiento y Mantenimiento de un ALP

Son tres los componentes principales para el establecimiento y mantenimiento de un ALP. Ellos son:

- sistemas para establecer un área libre de una plaga
- medidas fitosanitarias para mantener un área libre de una plaga
- revisiones para verificar que se ha mantenido un área libre de una plaga.

La naturaleza de estos componentes variará de acuerdo con:

- la biología de la plaga con inclusión de:
  - su potencial de supervivencia
  - su índice de reproducción
  - sus medios de propagación
  - la disponibilidad de plantas huéspedes, etc.
- las características relevantes del ALP incluyendo su:
  - dimensión
  - grado de aislamiento
  - condiciones ecológicas
  - homogeneidad, etc.
- el grado de seguridad fitosanitaria necesario en relación con el nivel del riesgo evaluado, de acuerdo con el análisis del riesgo de plagas realizado.

Las normas internacionales para medidas fitosanitarias: *Directrices para la vigilancia* y *Directrices para el análisis del riesgo de plagas* proporcionan mayores detalles sobre la vigilancia general y los requisitos para encuestas específicas.

#### 1.2.1 Sistemas para establecer un área libre de una plaga

Se reconocen dos tipos generales de sistemas para proporcionar datos, aunque pueden utilizarse variaciones o combinaciones de ambos. Ellos son:

- vigilancia general
- encuestas específicas.

#### Vigilancia general

Este sistema involucra la utilización de todas fuentes de datos tales como las ONPF, otras agencias gubernamentales nacionales y locales, instituciones de investigación, universidades, sociedades científicas (incluyendo especialistas aficionados), productores, consultores, museos y el público en general. La información se puede obtener de:

- periódicos científicos y comerciales
- información histórica inédita
- observaciones contemporáneas.

#### Encuestas específicas

Este sistema puede ser una encuesta de detección o delimitación y, puesto que es oficial, deberá seguir un plan aprobado por la respectiva ONPF.

#### 1.2.2 Medidas fitosanitarias para mantener un área libre de una plaga

Pueden utilizarse medidas específicas para evitar la introducción y propagación de una plaga, incluyendo:

- reglamentos, tales como:
  - colocación de una plaga en una lista de plagas de cuarentena
  - especificación de requisitos de importación a un país o área
  - restricción del movimiento de ciertos productos dentro de áreas de un país o países, incluyendo zonas de seguridad

- inspecciones de verificación rutinaria
- asesoramiento de extensión a los productores.

La aplicación de medidas fitosanitarias para mantener un área libre de una plaga sólo está justificada dentro de un ALP, o cualquier parte de un ALP, cuando cuyas condiciones ecológicas sean adecuadas para que se establezca la plaga.

### 1.2.3 Revisiones para verificar que se ha mantenido un área libre de una plaga

Con el fin de poder verificar la condición libre de un ALP y con fines de manejo interno, deberá revisarse continuamente esta condición después de que se haya establecido el ALP y se hayan adoptado las medidas fitosanitarias para mantenerla. La fuerza de los sistemas de verificación utilizados deberá estar en relación con la seguridad fitosanitaria que sea requerida.

Estas revisiones pueden incluir:

- inspección *ad hoc* de envíos exportados
- obligación de que los investigadores, asesores o inspectores notifiquen a la ONPF de cualquier presencia de la plaga
- encuestas de verificación.

## 1.3 Documentación y Revisión

El establecimiento y mantenimiento de un ALP deberá estar adecuadamente documentado y revisado periódicamente.

Sin importar el tipo de ALP, deberá estar disponible documentación, cuando sea apropiada, sobre lo siguiente:

- datos recogidos para establecer el ALP
- diversas medidas administrativas tomadas en apoyo del ALP
- la delimitación del ALP
- reglamentaciones fitosanitarias aplicadas
- detalles técnicos sobre la vigilancia, o sistemas de encuesta y verificación usados.

Puede ser útil que una ONPF envíe documentación sobre un ALP a un servicio central de información (la FAO o una Organización Regional de Protección Fitosanitaria), con todos los detalles pertinentes, de manera que la información se pueda comunicar a todas las ONPF interesadas, cuando la soliciten.

Cuando un ALP requiere de medidas complejas para su establecimiento y mantenimiento a fin de contar con alto grado de seguridad fitosanitaria, puede ser necesario un plan operativo basado en un acuerdo bilateral. Un plan de ese tipo hará una lista con los detalles específicos de actividades necesarias para la operación del ALP, incluyendo el papel y las responsabilidades de los productores y comerciantes del país donde esté ubicada el ALP. Las actividades serán revisadas y evaluadas con regularidad y los resultados podrían formar parte de este plan.

## 2. REQUISITOS ESPECIFICOS DE LOS DIFERENTES TIPOS DE ALP

El término "área libre de plagas" abarca el espectro de todos tipos de ALP. Por conveniencia, los requisitos de las ALP se analizan dividiéndolos en tres tipos arbitrarios de áreas libres de plagas:

- un país completo
- la parte no infestada de un país en el cual está presente un área infestada limitada
- la parte no infestada de un país ubicada dentro de un área generalmente infestada.

En cada uno de estos casos, el ALP puede, cuando sea apropiado, involucrar todo o parte de varios países. Los requisitos específicos para los tres tipos de áreas libres de plagas se analizan más abajo.

### 2.1 País Completo

En este caso, un área libre de una plaga específica en un país completo se aplica a una entidad política de la cual tiene la responsabilidad una ONPF.

Los requisitos pueden ser los siguientes:

#### 2.1.1 Sistemas para establecer un área libre de una plaga

Son aceptables tanto datos surgidos de la vigilancia general como de encuestas específicas. En lo que difieren es en que pueden proporcionar diferentes clases o grados de seguridad fitosanitaria.

#### 2.1.2 Medidas fitosanitarias para mantener un área libre de una plaga

En estas pueden incluirse las que se listan en la sección 1.2.2.

#### 2.1.3 Revisiones para verificar que se ha mantenido un área libre de una plaga

En estas pueden incluirse las que se listan en la sección 1.2.3.

#### **2.1.4 Documentación y revisión**

En estas pueden incluirse los artículos listados en la sección 1.3.

#### **2.2 Parte no Infestada de un País, en el Cual Está Presente un Area Infestada Limitada**

En este caso, la distribución de la plaga está limitada a una parte de un país, determinado por la ONPF. Están ejerciéndose controles oficiales para contener la población de la plaga. El ALP puede ser toda o parte del área no infestada.

Los requisitos pueden incluir:

##### **2.2.1 Sistemas para establecer un área libre de una plaga**

Normalmente la condición del ALP está basada en la verificación a partir de encuestas específicas. Una encuesta oficial de delimitación puede ser utilizada para determinar la extensión de la infestación y, además, puede ser necesaria una encuesta oficial de detección en el área no infestada, para verificar la ausencia de la plaga.

La vigilancia general puede también aplicarse (véase la sección 2.1.1), si esto es apropiado a la parte no infestada de un país en el cual está presente un área infestada limitada.

##### **2.2.2 Medidas fitosanitarias para mantener un área libre de una plaga**

Estas pueden incluir las que aparecen en la lista de la sección 1.2.2. Con este tipo de ALP, también puede ser necesario que las reglamentaciones fitosanitarias controlen el movimiento de productos básicos en salida del área infestada hacia el área no infestada para evitar la propagación de la plaga, como se indica en 1.2.2.

##### **2.2.3 Revisiones para verificar que se ha mantenido un área libre de una plaga**

Estas pueden incluir las que aparecen en la lista de la sección 1.2.3. Las encuestas de verificación son más significativas en este tipo de ALP que en las que se refieren a un país completo.

##### **2.2.4 Documentación y revisión**

La documentación puede incluir evidencia de apoyo en la que se describan los controles oficiales tales como resultados de las encuestas, reglamentaciones fitosanitarias e información sobre la ONPF, como se describe en la sección 1.3.

#### **2.3 Parte no Infestada de un País Ubicada Dentro de un Area Generalmente Infestada**

Este tipo de ALP es un área, dentro de un área generalmente infestada, que se ha logrado liberar de una plaga específica (o se ha demostrado que está libre). Es mantenida libre de plagas, de manera que un país exportador pueda usar esta condición como base para la certificación fitosanitaria de plantas y/o productos vegetales.

En ciertos casos, un ALP puede ser establecida dentro de un área cuya condición de infestación no se ha estado basada en encuestas específicas.

El ALP deberá estar adecuadamente aislada en relación a la biología de la plaga.

Los requisitos deberán incluir:

##### **2.3.1 Sistemas para establecer un área libre de una plaga**

Para este tipo de ALP se necesitarían encuestas de delimitación y detección.

##### **2.3.2 Medidas fitosanitarias para mantener un área libre de una plaga**

Estas pueden incluir las que aparecen en la lista de la sección 1.2.2. En este tipo de ALP, también pueden requerirse reglamentaciones fitosanitarias para controlar el movimiento de material huésped de fuera del área infestada hacia el área no infestada para prevenir la propagación de la plaga, como se indica en 1.2.2.

##### **2.3.3 Revisiones para verificar que se ha mantenido un área libre de una plaga**

Estas pueden incluir las que aparecen en la lista de la sección 1.2.3. Para este tipo de ALP es probable que se requiera que estén en operación encuestas de verificación.

##### **2.3.4 Documentación y revisión**

La documentación puede incluir evidencia de apoyo describiendo los controles oficiales, tales como resultados de encuestas, reglamentaciones fitosanitarias e información sobre la ONPF, como se indica en la sección 1.3. Puesto que este tipo de ALP es probable que involucre un acuerdo entre socios comerciales, su implementación necesitaría ser revisada y evaluada por la ONPF del país importador.



**NORMAS INTERNACIONALES PARA  
MEDIDAS FITOSANITARIAS**

**NIMF n.º 5**

***GLOSARIO DE TÉRMINOS FITOSANITARIOS***

**(2006)**

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria



## ÍNDICE

**INTRODUCCIÓN**

ALCANCE.....	65
OBJETIVO.....	65
REFERENCIAS.....	65
RESUMEN DE REFERENCIA.....	66

<b>TÉRMINOS Y DEFINICIONES FITOSANITARIOS .....</b>	<b>67</b>
---	-----------

**SUPLEMENTOS**

Suplemento n.º 1: Directrices sobre la interpretación y aplicación del concepto de control oficial para las plagas reglamentadas .....	78
Suplemento n.º 2: Directrices sobre la interpretación de la <i>importancia económica potencial</i> y otros términos relacionados incluida la referencia a las consideraciones ambientales .....	80



## INTRODUCCIÓN

### ALCANCE

Esta norma de referencia es una lista de términos y definiciones con un significado específico para los sistemas fitosanitarios de todo el mundo. Se ha elaborado para proporcionar un vocabulario armonizado, convenido internacionalmente y asociado con la aplicación de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF).

### OBJETIVO

Esta norma de referencia pretende aclarar y mejorar la coherencia en el uso y comprensión de los términos y definiciones que utilizan las partes contratantes para fines fitosanitarios oficiales, en las legislaciones y reglamentos fitosanitarios, así como para el intercambio de información oficial.

### REFERENCIAS

- Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias*, 1994. Organización Mundial del Comercio, Ginebra.
- Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados*, 2004. NIMF n.º 11, FAO, Roma.
- Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas*, 2002. NIMF n.º 14, FAO, Roma.
- Código de conducta para la importación y liberación de agentes exóticos de control biológico*, 1996. NIMF n.º 3, FAO, Roma.
- Convención Internacional de Protección Fitosanitaria*, 1997. FAO, Roma.
- Determinación de la situación de una plaga en un área*, 1998. NIMF n.º 8, FAO, Roma.
- Directrices para el análisis de riesgo de plagas*, 1996. NIMF n.º 2, FAO, Roma.
- Directrices para la determinación y el reconocimiento de la equivalencia de las medidas fitosanitarias*, 2005. NIMF n.º 24, FAO, Roma.
- Directrices para la exportación, el envío, la importación y liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos*, 2005. NIMF n.º 3, FAO, Roma.
- Directrices para la inspección*, 2005. NIMF n.º 23, FAO, Roma.
- Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia*, 2001. NIMF n.º 13, FAO, Roma.
- Directrices para la vigilancia*, 1997. NIMF n.º 6, FAO, Roma.
- Directrices para los certificados fitosanitarios*, 2001. NIMF n.º 12, FAO, Roma.
- Directrices para los programas de erradicación de plagas*, 1998. NIMF n.º 9, FAO, Roma.
- Directrices para reglamentar el embalaje de madera en el comercio internacional*, 2002. NIMF n.º 15, FAO, Roma.
- Directrices para utilizar la irradiación como medida fitosanitaria* 2003. NIMF n.º 18, FAO, Roma.
- Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones*, 2004. NIMF n.º 20, FAO, Roma.
- Envíos en tránsito*, 2006. NIMF n.º 25, FAO, Roma.
- Glosario de términos fitosanitarios*, 1995. NIMF n.º 5, FAO Roma [publicado en 1996].
- Glosario de términos fitosanitarios de la FAO*, Boletín fitosanitario de la FAO, 38 (1) 1990: 5-23.
- Informe de la cuarta reunión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias*, 2002. FAO, Roma.
- Informe de la primera reunión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias*, 1998. FAO, Roma.
- Informe de la quinta reunión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias*, 2003. FAO, Roma.
- Informe de la séptima reunión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias*, 2005. FAO, Roma.
- Informe de la sexta reunión del Comité de Expertos en Medidas Fitosanitarias de la FAO*, 1999. FAO, Roma.
- Informe de la sexta reunión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias*, 2004. FAO, Roma.
- Informe de la tercera reunión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias*, 2001. FAO, Roma.
- Informe de la tercera reunión del Comité de Expertos en Medidas Fitosanitarias de la FAO*, 1996. FAO, Roma.
- Plagas no cuarentenarias reglamentadas: concepto y aplicación*, 2002. NIMF n.º 16, FAO, Roma.
- Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica*, 2000. CDB, Montreal.
- Protocolos de diagnóstico para las plagas reglamentadas*, 2006. NIMF n.º 27, FAO, Roma.
- Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas*, 2005. NIMF n.º 22, FAO, Roma.
- Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*, 1996. NIMF n.º 4, FAO, Roma.
- Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas*, 1999. NIMF n.º 10, FAO, Roma.
- Sistema de certificación para la exportación*, 1997. NIMF n.º 7, FAO, Roma.

**RESUMEN DE REFERENCIA**

La finalidad de esta norma es servir de ayuda a las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria y a otros, en el intercambio de información y la armonización del vocabulario utilizado en la legislación y las comunicaciones oficiales relativas a las medidas fitosanitarias. La presente versión incorpora las revisiones acordadas como consecuencia de la aprobación de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (1997) y los términos añadidos mediante la adopción de nuevas Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF).

Todos los elementos de este Glosario se han establecido con el supuesto de la aprobación del Nuevo texto revisado de la CIPF (1997). El Glosario contiene todos los términos aprobados hasta la prima reunión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias en el 2006. Las referencias que figuran entre corchetes se refieren a la aprobación del término y la definición y no a ajustes posteriores a la traducción.

Al igual que en ediciones anteriores del Glosario, los términos que aparecen en las definiciones figuran en negrita para indicar su relación con otros términos del Glosario y evitar la repetición innecesaria de elementos descritos en otras partes de éste. Los términos derivados que figuran en el Glosario, por ejemplo, *inspeccionado* de *inspeccionar*, también se consideran términos del glosario.

## TÉRMINOS Y DEFINICIONES FITOSANITARIOS

<b>acción de emergencia</b>	<b>Acción fitosanitaria</b> rápida llevada a cabo ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista [CIMF, 2001]
<b>acción fitosanitaria</b>	Operación <b>oficial</b> , tal como <b>inspección, prueba, vigilancia o tratamiento</b> , llevada a cabo para aplicar <b>medidas fitosanitarias</b> [CIMF, 2001; revisado CIMF, 2005]
<b>agente de control biológico</b>	<b>Enemigo natural, antagonista o competidor</b> u otro <b>organismo</b> , utilizado para el <b>control de plagas</b> [NIMF n.º 3, 1996; revisado NIMF n.º 3, 2005]
<b>ALP</b>	<b>Área libre de plagas</b> [FAO, 1995; revisado CIMF, 2001]
<b>Análisis de Riesgo de Plagas</b>	Proceso de evaluación de las evidencias biológicas u otras evidencias científicas y económicas para determinar si una <b>plaga</b> debería reglamentarse y la intensidad de cualesquiera <b>medidas fitosanitarias</b> que han de adoptarse contra ella [FAO, 1995; revisado CIPF, 1997; aclaración, 2005]
<b>antagonista</b>	<b>Organismo</b> (normalmente patógeno) que no causa ningún daño significativo al hospedante, sino que con su colonización protege a éste de daños posteriores considerables ocasionados por una <b>plaga</b> [NIMF n.º 3, 1996]
<b>aprobación (de un envío)</b>	Verificación del cumplimiento con las <b>reglamentaciones fitosanitarias</b> [FAO, 1995]
<b>área</b>	Un país determinado, parte de un país, países completos o partes de diversos países, que se han definido <b>oficialmente</b> [FAO, 1990, revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; definición basada en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio]
<b>área bajo cuarentena</b>	Un <b>área</b> donde existe una <b>plaga cuarentenaria</b> y que está bajo un <b>control oficial</b> [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
<b>área controlada</b>	Un <b>área reglamentada</b> que la <b>ONPF</b> ha determinado como el <b>área</b> mínima necesaria para prevenir la <b>dispersión</b> de una plaga desde un <b>área cuarentenaria</b> [CEMF, 1996]
<b>área de ARP</b>	Un <b>área</b> en relación con la cual se realiza un <b>Análisis de Riesgo de Plagas</b> [FAO, 1995]
<b>área de baja prevalencia de plagas</b>	Un <b>área</b> identificada por las autoridades competentes, que puede abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o partes de varios países, en donde una <b>plaga</b> específica se encuentra a niveles bajos y que está sujeta a medidas eficaces de <b>vigilancia, control o erradicación</b> [CIPF, 1997; aclaración, 2005; anteriormente <b>área de escasa prevalencia de plagas</b> ]
<b>área de escasa prevalencia de plagas</b>	Véase <b>área de baja prevalencia de plagas</b>
<b>área en peligro</b>	Un <b>área</b> en donde los factores ecológicos favorecen el <b>establecimiento</b> de una <b>plaga</b> cuya presencia dentro del <b>área</b> dará como resultado pérdidas económicamente importantes [FAO, 1995]
<b>Área Libre de Plagas</b>	Un <b>área</b> en donde una <b>plaga</b> específica no está <b>presente</b> , según se ha demostrado con evidencia científica y en la cual, cuando sea apropiado, dicha condición esté siendo mantenida <b>oficialmente</b> [FAO, 1995]
<b>área protegida</b>	<b>Área reglamentada</b> que la <b>ONPF</b> ha determinado como área mínima necesaria para la protección eficaz de un <b>área en peligro</b> [FAO, 1990; omitida de la FAO, 1995; concepto nuevo del CEMF, 1996]
<b>área reglamentada</b>	<b>Área</b> en la cual las <b>plantas, productos vegetales</b> y otros <b>productos reglamentados</b> que entran al <b>área</b> , se mueven dentro de ésta y/o provienen de la misma están sujetos a <b>reglamentaciones o procedimientos fitosanitarios</b> con el fin de prevenir la <b>introducción y/o dispersión</b> de las <b>plagas cuarentenarias</b> o limitar las repercusiones económicas de las <b>plagas no cuarentenarias reglamentadas</b> [CEMF, 1996; revisado CEMF, 1999; CIMF, 2001]
<b>armonización</b>	Establecimiento, reconocimiento y aplicación por varios países, de <b>medidas fitosanitarias</b> basadas en <b>normas</b> comunes [FAO, 1995; revisado CEMF, 1999; definición basada en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio]

<b>ARP</b>	<b>Análisis de Riesgo de Plagas</b> [FAO, 1995; revisado CIMF, 2001]
<b>artículo reglamentado</b>	Cualquier <b>planta, producto vegetal</b> , lugar de almacenamiento, de empacado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro <b>organismo</b> , objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a <b>medidas fitosanitarias</b> , en particular en el transporte internacional [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; aclaración, 2005]
<b>autoridad</b>	<b>Organización Nacional de Protección Fitosanitaria</b> , u otra entidad o persona designada oficialmente por un gobierno para encargarse de asuntos emanados de las responsabilidades fijadas en el Código [NIMF n.º 3, 1996]
<b>biotecnología moderna</b>	La aplicación de: a. Técnicas in vitro de ácido nucleico, incluidos el ácido desoxirribonucleico (ADN) recombinante y la inyección directa de ácido nucleico en células u orgánulos, o b. La fusión de células más allá de la familia taxonómica, que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional. [Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, 2000]
<b>brote</b>	Población de una <b>plaga</b> detectada recientemente, incluida una <b>incursión</b> o aumento súbito importante de una población de una <b>plaga</b> establecida en un <b>área</b> [FAO, 1995; revisado CIMF, 2003]
<b>bulbos y tubérculos</b>	<b>Clase de producto básico</b> correspondiente a las partes subterráneas latentes de las <b>plantas</b> destinadas a ser plantadas (incluidos los cormos y rizomas) [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
<b>campo</b>	Parcela con límites definidos dentro de un <b>lugar de producción</b> en el cual se cultiva un <b>producto básico</b> [FAO, 1990]
<b>carga del proceso</b>	Cantidad de material con una configuración de carga específica y considerado como una sola entidad [NIMF n.º 18, 2003]
<b>categorización de plagas</b>	Proceso para determinar si una <b>plaga</b> tiene o no tiene las características de una <b>plaga cuarentenaria</b> o de una <b>plaga no cuarentenaria reglamentada</b> [NIMF n.º 11, 2001, anteriormente <b>clasificación de plagas</b> ]
<b>certificación fitosanitaria</b>	Uso de <b>procedimientos fitosanitarios</b> conducentes a la expedición de un <b>Certificado Fitosanitario</b> [FAO, 1990]
<b>certificado</b>	Documento <b>oficial</b> que atestigua el estatus fitosanitario de cualquier <b>envío</b> sujeto a <b>reglamentaciones fitosanitarias</b> [FAO, 1990]
<b>Certificado Fitosanitario CIPF</b>	<b>Certificado</b> diseñado según los modelos de <b>certificado</b> de la <b>CIPF</b> [FAO, 1990]
<b>clase de producto básico</b>	<b>Convención Internacional de Protección Fitosanitaria</b> , depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada. [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
<b>clasificación de plagas</b>	Categoría de <b>productos básicos</b> similares que pueden considerarse conjuntamente en las <b>reglamentaciones fitosanitarias</b> [FAO, 1990]
<b>Comisión</b>	Véase <b>categorización de plagas</b>
<b>Comisión</b>	La Comisión de <b>Medidas Fitosanitarias</b> establecida en virtud de lo dispuesto en el Artículo XI [CIPF, 1997]
<b>competidor</b>	<b>Organismo</b> que compite con las <b>plagas</b> por elementos esenciales (por ejemplo, alimentos, refugio) en el medio ambiente [NIMF n.º 3, 1996]
<b>contaminación</b>	Presencia de <b>plagas</b> u otros <b>artículos reglamentados</b> en un <b>producto básico</b> , lugar de almacenamiento, medio de transporte o contenedor, sin que constituya una <b>infestación</b> (véase <b>infestación</b> ) [CEMF, 1997, revisado CEMF, 1999]
<b>contención</b>	Aplicación de <b>medidas fitosanitarias</b> dentro de un <b>área</b> infestada y alrededor de ella, para prevenir la <b>dispersión</b> de una <b>plaga</b> [FAO, 1995]
<b>control (de una plaga)</b>	<b>Supresión, contención</b> o <b>erradicación</b> de una población de <b>plagas</b> [FAO, 1995]
<b>control biológico</b>	Estrategia de <b>control</b> contra las plagas en que se utilizan <b>enemigos naturales, antagonistas, competidores</b> u otros <b>agentes de control biológico</b> [NIMF n.º 3, 1996; revisado NIMF n.º 3, 2005; anteriormente <b>control biológico (biocontrol)</b> ]

<b>control biológico clásico</b>	La introducción intencional y el <b>establecimiento</b> permanente de un agente exótico de control biológico para el <b>control de plagas</b> a largo plazo [NIMF n.º 3, 1996]
<b>control oficial</b>	Observancia activa de la <b>reglamentación fitosanitaria</b> y aplicación de los procedimientos fitosanitarios obligatorios, con el propósito de erradicar o contener las <b>plagas cuarentenarias</b> o manejar las <b>plagas no cuarentenarias reglamentadas</b> (véase el Suplemento n.º 1 del Glosario) [CIMF, 2001]
<b>Convención Internacional de Protección Fitosanitaria</b>	Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada [FAO, 1990]
<b>cuarentena</b>	Confinamiento <b>oficial</b> de <b>artículos reglamentados</b> para observación e investigación, o para <b>inspección, prueba y/o tratamiento</b> adicional [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999]
<b>cuarentena intermedia</b>	<b>Cuarentena</b> en un país que no es el <b>país de origen</b> o destino [CEMF, 1996]
<b>cuarentena posentrada</b>	Cuarentena aplicada a un envío, después de su entrada [FAO, 1995]
<b>cuarentena vegetal</b>	Toda actividad destinada a prevenir la <b>introducción y/o dispersión</b> de <b>plagas cuarentenarias</b> o para asegurar su <b>control oficial</b> [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
<b>cultivo de tejidos</b>	Véase <b>plantas en cultivo de tejidos</b>
<b>Declaración Adicional</b>	Declaración requerida por un país importador que se ha de incluir en el Certificado Fitosanitario y que contiene información adicional específica sobre un envío en relación con las plagas reglamentadas [FAO, 1990; revisado CIMF, 2005]
<b>depredador</b>	<b>Enemigo natural</b> que captura otros organismos animales y se alimenta de ellos, matando algunos durante su vida [NIMF n.º 3, 1996; anteriormente <b>predator</b> ]
<b>descortezado</b>	Remoción de la corteza de la <b>madera en rollo</b> (el <b>descortezado</b> no implica necesariamente que la <b>madera</b> quede libre de corteza) [FAO, 1990]
<b>desvitalización</b>	Procedimiento que elimina la capacidad de germinación, crecimiento o reproducción posterior de las <b>plantas o productos vegetales</b> [CIMF, 2001]
<b>detención</b>	Mantenimiento de un <b>envío</b> en custodia o confinamiento <b>oficial</b> , como una medida fitosanitaria (véase <b>cuarentena</b> ) [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; CIMF, 2005]
<b>diagnóstico de plaga</b>	Proceso de detección e identificación de una <b>plaga</b> [NIMF n.º 27, 2006]
<b>diseminación</b>	Véase <b>dispersión</b>
<b>dispersión</b>	Expansión de la distribución geográfica de una <b>plaga</b> dentro de un <b>área</b> [FAO, 1995; anteriormente <b>diseminación</b> ]
<b>dosimetría</b>	Sistema utilizado para determinar la <b>dosis absorbida</b> , que consta de <b>dosímetros</b> , instrumentos de medición y sus normas de referencia relacionadas, y procedimientos para el uso del sistema [NIMF n.º 18, 2003]
<b>dosímetro</b>	Dispositivo que ante la presencia de <b>irradiación</b> muestra un cambio cuantificable en alguna de sus propiedades y se le puede encontrar una relación con la <b>dosis absorbida</b> por un material determinado, utilizando las técnicas e instrumentación analíticas apropiadas [NIMF n.º 18, 2003]
<b>dosis absorbida</b>	Cantidad de energía de radiación (en <b>gray</b> ) absorbida por unidad de masa de un objetivo específico. [NIMF n.º 18, 2003]
<b>dosis mínima absorbida (Dmin)</b>	Dosis mínima absorbida y localizada dentro del proceso de carga [NIMF n.º 18, 2003]
<b>ecosistema</b>	Complejo dinámico de comunidades de <b>plantas</b> , animales y microorganismos y su ambiente abiótico, que interactúa como unidad funcional [NIMF n.º 3, 1996; revisado CIMF, 2005]
<b>eficacia (del tratamiento)</b>	Efecto definido, mensurable y reproducible mediante un tratamiento prescrito [NIMF n.º 18, 2003]
<b>embalaje</b>	Material utilizado para sujetar, proteger o transportar un <b>producto básico</b> [NIMF n.º 20, 2004]

<b>embalaje de madera</b>	<b>Madera</b> o productos de madera (excluyendo los productos de papel) utilizados para sujetar, proteger o transportar un <b>producto básico</b> (incluye la <b>madera de estiba</b> ) [NIMF n.º 15, 2002]
<b>encontrar libre</b>	<b>Inspeccionar</b> un <b>envío, campo</b> o <b>lugar de producción</b> y considerarlo <b>libre de una plaga</b> específica [FAO, 1990]
<b>encuesta</b>	Procedimiento <b>oficial</b> efectuado en un período dado para determinar las características de una población de <b>plagas</b> o para determinar las especies de <b>plagas presentes</b> dentro de un <b>área</b> [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996]
<b>encuesta de delimitación</b>	<b>Encuesta</b> realizada para establecer los límites de un <b>área</b> considerada infestada por una <b>plaga</b> o <b>libre de ella</b> [FAO, 1990]
<b>encuesta de detección</b>	<b>Encuesta</b> realizada dentro de un <b>área</b> para determinar si hay <b>plagas</b> presentes [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
<b>encuesta de monitoreo</b>	<b>Encuesta</b> en curso para verificar las características de una población de <b>plagas</b> [FAO, 1995; anteriormente <b>encuesta de verificación</b> ]
<b>encuesta de verificación</b>	Véase <b>encuesta de monitoreo</b>
<b>enemigo natural</b>	<b>Organismo</b> que vive a expensas de otro en su área de origen y que puede contribuir a limitar la población de ese <b>organismo</b> . Incluye <b>parasitoides, parásitos, depredadores</b> , organismos fitófagos y <b>patógenos</b> [NIMF n.º 3, 1996; revisado NIMF n.º 3, 2005]
<b>enfoque(s) de sistemas</b>	Integración de diferentes medidas de manejo del riesgo de las cuales, al menos dos actúan independientemente, logrando, como efecto acumulativo, el nivel adecuado de protección contra las <b>plagas reglamentadas</b> [NIMF n.º 14, 2002; revisado CIMF, 2005]
<b>entrada (de un envío)</b>	Movimiento a través de un <b>punto de ingreso</b> hacia el interior de un <b>área</b> [FAO, 1995]
<b>entrada (de una plaga)</b>	Movimiento de una <b>plaga</b> hacia adentro el interior de un <b>área</b> donde todavía no está presente, o si está presente, no está extendida y se encuentra bajo <b>control oficial</b> [FAO, 1995]
<b>envío</b>	Cantidad de <b>plantas, productos vegetales</b> y/u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo <b>Certificado Fitosanitario</b> (el envío puede estar compuesto por uno o más <b>productos básicos</b> o <b>lotes</b> ) [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
<b>envío en tránsito</b>	<b>Envío</b> que pasa a través de un país sin ser importado y que puede estar sujeto a <b>medidas fitosanitarias</b> [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; CEMF 1999; CIMF 2002; NIMF n.º 25, 2006; anteriormente <b>país de tránsito</b> ]
<b>envío reexportado</b>	<b>Envío</b> que se ha importado a un país y que posteriormente se ha exportado. El <b>envío</b> puede almacenarse, dividirse, combinarse con otros <b>envíos</b> o reembalarse [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; CEMF, 1999; CIMF 2001; CIMF, 2002; anteriormente <b>país de reexportación</b> ]
<b>equivalencia (de medidas fitosanitarias)</b>	Situación en la cual, para un riesgo de plaga especificado, diferentes <b>medidas fitosanitarias</b> logran el nivel adecuado de protección de la parte contratante [FAO, 1995; revisado CEMF, 1999; basado en el Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio; revisado NIMF n.º 24, 2005]
<b>erradicación</b>	Aplicación de <b>medidas fitosanitarias</b> para eliminar una <b>plaga</b> de un <b>área</b> [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente <b>erradicar</b> ]
<b>especificidad</b>	Medida del rango de hospedante de un <b>agente de control biológico</b> , en una escala que abarca desde un especialista extremo, que sólo puede completar su desarrollo sobre una especie o raza única de su hospedante (monófago) hasta un generalista, con muchas especies hospedantes que comprenden varios grupos de <b>organismos</b> (polífago) [NIMF n.º 3, 1996]
<b>espécimen(es) de referencia</b>	Espécimen(es) individual(es) de una población específica conservados en una colección de cultivos de referencia y, cuando sea posible, en una colección disponible al público [NIMF n.º 3, 2005]

<b>establecimiento</b>	Perpetuación, para el futuro previsible, de una <b>plaga</b> dentro de un <b>área</b> después de su <b>entrada</b> [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; anteriormente <b>establecida</b> ]
<b>establecimiento (de un agente de control biológico)</b>	Perpetuación, para el futuro previsible, de un <b>agente de control biológico</b> , dentro de un área después de su entrada [NIMF n.º 3, 1996]
<b>estación cuarentenaria</b>	Estación <b>oficial</b> para mantener <b>plantas</b> o <b>productos vegetales</b> en <b>cuarentena</b> [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente <b>estación de cuarentena post-entrada</b> ]
<b>estatus de una plaga (en un área)</b>	Presencia o ausencia actual de una <b>plaga</b> en un <b>área</b> , incluyendo su distribución donde corresponda, según lo haya determinado <b>oficialmente</b> el juicio de expertos basándose en los <b>registros de plagas</b> previos y actuales y en otra información pertinente [CEMF, 1997; revisado CIMF, 1998; anteriormente <b>situación de una plaga (en un área)</b> ]
<b>evaluación del riesgo de plagas (para plagas cuarentenarias)</b>	Evaluación de la probabilidad de <b>introducción</b> y <b>dispersión</b> de una <b>plaga</b> y de las posibles consecuencias económicas relacionadas [FAO, 1995; revisado NIMF n.º 11, 2001]
<b>evaluación del riesgo de plagas (para plagas no cuarentenarias reglamentadas)</b>	Evaluación de la probabilidad de que una <b>plaga</b> en <b>plantas para plantar</b> afecte el <b>uso destinado</b> de esas <b>plantas</b> , con repercusiones económicamente inaceptables [CIMF, 2005]
<b>examen visual</b>	Examen físico de <b>plantas</b> , <b>productos vegetales</b> u otros artículos reglamentados utilizando solo la vista, una lupa, un estereoscopio o microscopio para detectar plagas o contaminantes sin realizar pruebas ni procesos [NIMF n.º 23, 2005]
<b>exótico</b>	No originario de un país, <b>ecosistema</b> o <b>ecoárea</b> en particular (se aplica a <b>organismos</b> que se han introducido intencional o accidentalmente como consecuencia de actividades humanas). Puesto que el Código está dirigido a la introducción de <b>agentes de control biológico</b> de un país a otro, el término “ <b>exótico</b> ” se utiliza para los <b>organismos</b> que no son originarios de un país [NIMF n.º 3, 1996]
<b>flores y ramas cortadas</b>	<b>Clase de producto básico</b> correspondiente a las partes frescas de <b>plantas</b> destinadas a usos decorativos y no a ser <b>plantadas</b> [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
<b>fresco</b>	Vivo, no desecado, congelado o conservado de otra manera [FAO, 1990]
<b>frutas y hortalizas</b>	<b>Clase de producto básico</b> correspondiente a las partes <b>frescas</b> de <b>plantas</b> destinadas al consumo o elaboración y no a ser <b>plantadas</b> [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
<b>fumigación</b>	<b>Tratamiento</b> con un agente químico que alcanza al <b>producto básico</b> en forma total o principalmente en estado gaseoso [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
<b>germoplasma</b>	<b>Plantas</b> destinadas para uso en programas de mejoramiento o conservación [FAO, 1990]
<b>grano</b>	<b>Clase de producto básico</b> correspondiente a las semillas destinadas a la elaboración o consumo y no a la siembra (véase <b>semillas</b> ) [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
<b>gray (Gy)</b>	Unidad de <b>dosis absorbida</b> , 1 Gy equivale a la absorción de 1 julio por kilogramo (1 Gy = 1 J.kg <sup>-1</sup> ) [NIMF n.º 18, 2003]
<b>hábitat</b>	Parte de un <b>ecosistema</b> con condiciones en las cuales un <b>organismo</b> está presente naturalmente o puede establecerse [CIMF, 2005]
<b>impregnación química a presión</b>	<b>Tratamiento</b> de la <b>madera</b> con un preservativo químico mediante un proceso de presión conforme a especificaciones técnicas oficiales [NIMF n.º 15, 2002; revisado CIMF, 2005]
<b>inactivación</b>	Hacer que los <b>microorganismos</b> sean incapaces de desarrollarse [NIMF n.º 18, 2003]
<b>incursión</b>	Población aislada de una <b>plaga</b> detectada recientemente en un <b>área</b> que se desconoce si está establecida y la cual se espera que sobreviva en un futuro inmediato [CIMF, 2003]

<b>infestación</b> (de un <b>producto básico</b> )	Presencia de una plaga viva en un <b>producto básico</b> , la cual constituye una <b>plaga</b> de la <b>planta</b> o <b>producto vegetal</b> de interés. La <b>infestación</b> también incluye infección [CEMF, 1997; revisado CEMF, 1999]
<b>insecto estéril</b>	Insecto que, a raíz de un <b>tratamiento</b> específico, es incapaz de reproducirse [NIMF n.º 3, 2005]
<b>inspección</b>	Examen visual <b>oficial</b> de <b>plantas</b> , <b>productos vegetales</b> u otros <b>artículos reglamentados</b> para determinar si hay <b>plagas</b> y/o determinar el cumplimiento con las <b>reglamentaciones fitosanitarias</b> [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente <b>inspeccionar</b> ]
<b>inspector</b>	Persona autorizada por una <b>Organización Nacional de Protección Fitosanitaria</b> para desempeñar sus funciones [FAO, 1990]
<b>intercepción</b> (de un <b>envío</b> )	<b>Rechazo</b> o <b>entrada</b> controlada de un <b>envío</b> importado debido a incumplimiento de las <b>reglamentaciones fitosanitarias</b> [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
<b>intercepción</b> (de una <b>plaga</b> )	Detección de una <b>plaga</b> durante la <b>inspección</b> o <b>pruebas</b> de un <b>envío</b> importado [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996]
<b>introducción</b>	<b>Entrada</b> de una <b>plaga</b> que resulta en su <b>establecimiento</b> [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997]
<b>introducción</b> (de un <b>agente de control biológico</b> )	Liberación de un <b>agente de control biológico</b> en un ecosistema donde no existía anteriormente (véase también “ <b>establecimiento</b> ”) [NIMF n.º 3, 1996]
<b>irradiación</b>	<b>Tratamiento</b> con cualquier tipo de <b>radiación ionizante</b> [NIMF n.º 18, 2003]
<b>legislación</b>	Cualquier decreto, ley, reglamento, directriz u otra orden administrativa que promulgue un gobierno [NIMF n.º 3, 1996]
<b>legislación fitosanitaria</b>	Leyes básicas que conceden la autoridad legal a la <b>Organización Nacional de Protección Fitosanitaria</b> a partir de la cual pueden elaborar las <b>reglamentaciones fitosanitarias</b> [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
<b>liberación</b> (de un <b>envío</b> )	Autorización para la <b>entrada</b> luego de su <b>aprobación</b> [FAO, 1995]
<b>liberación</b> (en el medio ambiente)	La liberación intencional de un <b>organismo</b> en el medio ambiente (véase también “ <b>introducción</b> ” y “ <b>establecimiento</b> ”) [NIMF n.º 3, 1996]
<b>liberación inundativa</b>	<b>Liberación</b> de una gran cantidad de <b>agentes de control biológico</b> u <b>organismos benéficos</b> producidos masivamente, previendo lograr un efecto rápido [NIMF n.º 3, 1996; revisado NIMF n.º 3, 2005]
<b>libre de</b> (referente a un <b>envío</b> , <b>campo</b> o <b>lugar de producción</b> )	Sin <b>plagas</b> (o una <b>plaga</b> específica) en números o cantidades que puedan detectarse mediante la aplicación de <b>procedimientos fitosanitarios</b> [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; anteriormente <b>libre de</b> ]
<b>lista de plagas de productos básicos</b>	Lista de <b>plagas</b> que están <b>presentes</b> dentro de un <b>área</b> y que pueden estar relacionadas con un <b>producto básico</b> específico [CEMF, 1996]
<b>lista de plagas de un hospedante</b>	Lista de <b>plagas</b> que infestan a una especie de <b>planta</b> en un <b>área</b> o globalmente [CEMF, 1996; revisado CEMF, 1999; anteriormente <b>lista de plagas de un hospedero</b> ]
<b>lote</b>	Conjunto de unidades de un solo <b>producto básico</b> , identificable por su composición homogénea, origen, etc., que forma parte de un <b>envío</b> [FAO, 1990]
<b>lugar de producción</b>	Cualquier local o agrupación de <b>campos</b> operados como una sola unidad de producción agrícola. Esto puede incluir sitios de producción que se manejan de forma separada con fines fitosanitarios [FAO, 1990, revisado CEMF, 1999]
<b>lugar de producción libre de plagas</b>	<b>Lugar de producción</b> en el cual una <b>plaga</b> específica no está presente, según se ha demostrado con evidencia científica y en el cual, cuando sea apropiado, esta condición esté siendo mantenida oficialmente por un período definido [NIMF n.º 10, 1999]
<b>madera</b>	<b>Clase de producto básico</b> correspondiente a la <b>madera en rollo</b> , <b>madera aserrada</b> , virutas o <b>madera para embalaje de estiba</b> con o sin corteza [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
<b>madera aserrada</b>	<b>Madera</b> aserrada longitudinalmente, con o sin su superficie natural redondeada, con o sin corteza [FAO, 1990]

<b>madera de estiba</b>	Embalaje de madera empleado para asegurar o sostener la carga, pero que no permanece con el producto básico [FAO, 1990; revisado NIMF n.º 15, 2002]
<b>madera en bruto</b>	<b>Madera</b> que no ha sido procesada ni tratada [NIMF n.º 15, 2002]
<b>madera en rollo</b>	Madera no aserrada longitudinalmente, que conserva su superficie redondeada natural, con o sin corteza [FAO, 1990]
<b>madera libre de corteza</b>	<b>Madera</b> a la cual se le ha removido toda la corteza excluyendo el cambium vascular, la corteza alrededor de los nudos y las acebolladuras entre los anillos anuales de crecimiento [NIMF n.º 15, 2002]
<b>manejo del riesgo de plagas (para plagas cuarentenarias)</b>	Evaluación y selección de opciones para disminuir el riesgo de <b>introducción</b> y <b>dispersión</b> de una <b>plaga</b> [FAO, 1995; revisado NIMF n.º 11, 2001]
<b>manejo del riesgo de plagas (para plagas no cuarentenarias reglamentadas)</b>	Evaluación y selección de opciones para disminuir el riesgo de que una <b>plaga</b> en <b>plantas para plantar</b> ocasione repercusiones económicamente inaceptables en el <b>uso destinado</b> de esas <b>plantas</b> [CIMF, 2005]
<b>mapeo de la dosis</b>	Medición de la distribución de la <b>dosis absorbida</b> dentro de un proceso de carga, utilizando <b>dosímetros</b> ubicados en sitios específicos durante dicho proceso [NIMF n.º 18, 2003]
<b>marca</b>	Sello o señal oficial, reconocida internacionalmente, aplicada a un <b>artículo reglamentado</b> para atestiguar su estatus fitosanitario [NIMF n.º 15, 2002]
<b>materia de madera procesada</b>	Productos compuestos de <b>madera</b> que se han elaborado utilizando pegamento, calor y presión o cualquier combinación de ellos [NIMF n.º 15, 2002]
<b>medida de emergencia</b>	<b>Medida fitosanitaria</b> establecida en caso de urgencia ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista. Una medida de emergencia puede ser o no una <b>medida provisional</b> [CIMF, 2001; revisado CIMF, 2005]
<b>medida fitosanitaria (interpretación convenida)</b>	Cualquier <b>legislación, reglamento</b> o procedimiento <b>oficial</b> que tenga el propósito de prevenir la <b>introducción</b> y/o <b>dispersión</b> de <b>plagas cuarentenarias</b> o de limitar las repercusiones económicas de las <b>plagas no cuarentenarias reglamentadas</b> [FAO, 1995; revisado CIPF, 1997; CIMF, 2002; aclaración, 2005]
<i>La interpretación convenida del término medida fitosanitaria da cuenta de la relación entre las medidas fitosanitarias y las plagas no cuarentenarias reglamentadas. Esta relación no se refleja de forma adecuada en la definición que ofrece el Artículo II de la CIPF (1997).</i>	
<b>medida provisional</b>	<b>Reglamentación</b> o <b>procedimiento fitosanitario</b> establecido sin una <b>justificación técnica</b> completa, debido a la falta de información adecuada en el momento. Una <b>medida provisional</b> está sujeta a un examen periódico y a la justificación técnica completa lo antes posible [CIMF, 2001]
<b>medidas fitosanitarias armonizadas</b>	<b>Medidas fitosanitarias</b> establecidas por las partes contratantes de la CIPF, basadas en <b>normas internacionales</b> [CIPF, 1997; aclaración, 2005]
<b>medio de crecimiento</b>	Cualquier material en el que crecen las raíces de <b>plantas</b> o destinado para ese propósito [FAO, 1990]
<b>microorganismo</b>	Un protozoo, hongo, bacteria, virus u otra entidad biótica microscópica capaz de reproducirse [NIMF n.º 3, 1996]
<b>monitoreo</b>	Proceso <b>oficial</b> continuo para comprobar situaciones fitosanitarias [CEMF, 1996; anteriormente <b>verificación</b> ]
<b>NIMF</b>	<b>Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias</b> [CEMF, 1996; revisado CIMF, 2001]
<b>norma</b>	Documento establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido, que proporciona, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, con el fin de conseguir un grado óptimo de orden en un contexto dado [FAO, 1995; definición de <b>GUÍA ISO/IEC 2:1991</b> ]
<b>Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias</b>	<b>Norma internacional</b> adoptada por la Conferencia de la FAO, la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias o la Comisión de Medidas Fitosanitarias, establecida en virtud de la <b>CIPF</b> [CEMF, 1996; revisado CEMF, 1999]
<b>normas internacionales</b>	<b>Normas</b> internacionales establecidas de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del Artículo X [CIPF, 1997; aclaración, 2005]

<b>normas regionales</b>	<b>Normas</b> establecidas por una <b>Organización Regional de Protección Fitosanitaria</b> para servir de guía a sus miembros [CIPF, 1997; aclaración, 2005]
<b>oficial</b>	Establecido, autorizado o ejecutado por una <b>Organización Nacional de Protección Fitosanitaria</b> [FAO, 1990]
<b>ONPF</b>	<b>Organización Nacional de Protección Fitosanitaria</b> [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
<b>organismo</b>	Entidad biótica capaz de reproducirse o duplicarse en su forma presente naturalmente [NIMF n.º 3, 1996; revisado NIMF n.º 3, 2005]
<b>organismo benéfico</b>	Cualquier <b>organismo</b> favorable en forma directa o indirecta para las <b>plantas</b> o <b>productos vegetales</b> , incluidos los <b>agentes de control biológico</b> [NIMF n.º 3, 2005]
<b>organismo vivo modificado</b>	Cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la <b>biotecnología moderna</b> [Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, 2000]
<b>Organización Nacional de Protección de las Plantas</b>	Véase <b>Organización Nacional de Protección Fitosanitaria</b>
<b>Organización Nacional de Protección Fitosanitaria</b>	Servicio <b>oficial</b> establecido por un gobierno para desempeñar las funciones especificadas por la <b>CIPF</b> [FAO, 1990; anteriormente <b>Organización nacional de protección de las plantas</b> ]
<b>Organización Regional de Protección Fitosanitaria</b>	Organización intergubernamental con las funciones establecidas mediante el Artículo IX de la <b>CIPF</b> [FAO, 1990, revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; anteriormente <b>Organización regional de protección de las plantas</b> ]
<b>ORPF</b>	<b>Organización Regional de Protección Fitosanitaria</b> [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
<b>OVM</b>	<b>Organismo vivo modificado</b>
<b>país de origen</b> (de artículos reglamentados que no sean plantas o productos vegetales)	País donde los <b>artículos reglamentados</b> se expusieron por primera vez a <b>contaminación de plagas</b> [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; CEMF, 1999]
<b>país de origen</b> (de un envío de plantas)	País donde se han cultivado las <b>plantas</b> [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; CEMF, 1999]
<b>país de origen</b> (de un envío de productos vegetales)	País donde se han cultivado las <b>plantas</b> de donde provienen los <b>productos vegetales</b> [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; CEMF, 1999]
<b>parásito</b>	<b>Organismo</b> que vive dentro o sobre un <b>organismo</b> mayor, alimentándose de éste [NIMF n.º 3, 1996]
<b>parasitoide</b>	Insecto que es parásito solamente durante sus etapas inmaduras, matando al hospedante en el proceso de su desarrollo y que vive libremente en su etapa adulta [NIMF n.º 3, 1996]
<b>patógeno</b>	<b>Microorganismo</b> causante de una enfermedad [NIMF n.º 3, 1996]
<b>período de crecimiento</b> (de una especie de planta)	Lapso de tiempo de crecimiento activo durante la <b>temporada de crecimiento</b> [CIMF, 2003]
<b>permiso de importación</b>	Documento <b>oficial</b> que autoriza la importación de un <b>producto básico</b> de conformidad con requisitos fitosanitarios de importación especificados [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIMF, 2005]
<b>Permiso de Importación</b> (de un agente de control biológico)	Documento oficial que autoriza la importación (de un <b>agente de control biológico</b> ) de conformidad con requisitos específicos [NIMF n.º 3, 1996]
<b>plaga</b>	Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las <b>plantas</b> o <b>productos vegetales</b> [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997]
<b>plaga contaminante</b>	<b>Plaga</b> transportada por un <b>producto básico</b> y en el caso de <b>plantas</b> y <b>productos vegetales</b> , no infesta a dichas <b>plantas</b> o <b>productos vegetales</b> [CEMF, 1996; revisado CEMF, 1999]

<b>plaga cuarentenaria</b>	<b>Plaga</b> de importancia económica potencial para el <b>área en peligro</b> aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está extendida y se encuentra bajo <b>control oficial</b> [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; aclaración, 2005]
<b>plaga de plantas</b>	Véase <b>plaga</b>
<b>plaga no cuarentenaria</b>	<b>Plaga</b> que no es considerada como <b>plaga cuarentenaria</b> para un <b>área</b> determinada [FAO, 1995]
<b>plaga no cuarentenaria reglamentada</b>	<b>Plaga no cuarentenaria</b> cuya presencia en las <b>plantas</b> para <b>plantar</b> afecta el <b>uso destinado</b> para esas <b>plantas</b> con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora [CIPF, 1997; aclaración, 2005]
<b>plaga reglamentada</b>	<b>Plaga cuarentenaria</b> o <b>plaga no cuarentenaria reglamentada</b> [CIPF, 1997]
<b>plaguicida biológico (bioplaguicida)</b>	Término genérico, no definible específicamente, pero que se aplica en general a un agente de control biológico, normalmente un patógeno, formulado y aplicado de manera similar a un plaguicida químico y utilizado normalmente para la disminución rápida de la población de una <b>plaga</b> en un <b>control de plagas</b> a corto plazo [NIMF n.º 3, 1996]
<b>plantar (incluye replantar)</b>	Toda operación para la colocación de <b>plantas</b> en un <b>medio de crecimiento</b> o por medio de injerto u operaciones similares para asegurar su posterior crecimiento, reproducción o propagación [FAO, 1990; revisado CEMF, 1999]
<b>plantas</b>	Plantas vivas y partes de ellas, incluidas las <b>semillas</b> y el <b>germoplasma</b> [FAO, 1990; revisado CIPF, 1997; aclaración, 2005]
<b>plantas in vitro</b>	<b>Clase de producto básico</b> para plantas en un medio aséptico y en un contenedor cerrado [FAO, 1990; revisado CEMF, 1999; CIMF, 2002 anteriormente <b>plantas en cultivo de tejidos</b> ]
<b>plantas para plantar</b>	<b>Plantas</b> destinadas a permanecer <b>plantadas</b> , a ser plantadas o <b>replantadas</b> [FAO, 1990]
<b>PNCR</b>	<b>Plaga no cuarentenaria reglamentada</b> [NIMF n.º 16, 2002]
<b>prácticamente libre</b>	Referente a un <b>envío</b> , <b>campo</b> o <b>lugar de producción</b> , sin <b>plagas</b> (o una <b>plaga</b> específica), en números o cantidades superiores a aquellas que se espera que resulten y estén de acuerdo con las buenas prácticas culturales y de manipulación empleadas en la producción y comercialización del <b>producto básico</b> [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
<b>precertificación</b>	<b>Certificación fitosanitaria</b> y/o <b>aprobación</b> en el <b>país de origen</b> , realizada por la <b>Organización Nacional de Protección Fitosanitaria</b> del país de destino o bajo su supervisión regular [FAO, 1990; revisado FAO 1995]
<b>predator</b>	Véase <b>depredator</b>
<b>presencia</b>	La existencia en un <b>área</b> de una <b>plaga oficialmente</b> reconocida como indígena o <b>introducida</b> y no reportada <b>oficialmente</b> como que ha sido <b>erradicada</b> [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; NIMF n.º 17, 2002; anteriormente <b>presente</b> ]
<b>presente naturalmente</b>	Componente de un ecosistema o una selección de una población silvestre, que no es alterada por medios artificiales [NIMF n.º 3, 1996]
<b>procedimiento fitosanitario</b>	Cualquier método <b>oficial</b> para la aplicación de <b>medidas fitosanitarias</b> , incluida la realización de <b>inspecciones</b> , <b>pruebas</b> , <b>vigilancia</b> o <b>tratamientos</b> en relación con las <b>plagas reglamentadas</b> [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; CIMF, 2001; CIMF, 2005]
<b>procedimientos de verificación (para un envío)</b>	<b>Procedimiento oficial</b> que se utiliza para verificar que un envío cumple con los requisitos fitosanitarios establecidos [CEMF, 1999]
<b>producto almacenado</b>	<b>Producto vegetal</b> no manufacturado, destinado al consumo o a la elaboración, almacenado en forma seca (incluye en particular los <b>granos</b> , así como <b>frutas</b> y <b>hortalizas</b> secas) [FAO, 1990]
<b>producto básico</b>	Tipo de <b>planta</b> , <b>producto vegetal</b> u otro artículo que se moviliza con fines comerciales u otros propósitos [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]

<b>productos vegetales</b>	Materiales no manufacturados de origen vegetal (incluyendo los <b>granos</b> ) y aquellos productos manufacturados que, por su naturaleza o por su elaboración, puedan crear un riesgo de <b>introducción</b> y <b>dispersión</b> de <b>plagas</b> [FAO, 1990; revisado CIPF, 1997; aclaración, 2005; anteriormente <b>producto vegetal</b> ]
<b>prohibición</b>	<b>Reglamentación fitosanitaria</b> que veda la importación o movilización de <b>plagas</b> o <b>productos básicos</b> específicos [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
<b>prueba</b>	Examen <b>oficial</b> , no visual, para determinar la presencia de <b>plagas</b> o para identificar tales <b>plagas</b> [FAO, 1990]
<b>punto de control</b>	Una etapa en un sistema en la cual pueden aplicarse procedimientos específicos para lograr un resultado determinado que pueda ser medido, verificado, controlado y corregido [NIMF n.° 14, 2002]
<b>punto de entrada</b>	Véase <b>punto de ingreso</b>
<b>punto de ingreso</b>	Un aeropuerto, puerto marítimo o punto fronterizo terrestre <b>oficialmente</b> designado para la importación de envíos y/o entrada de pasajeros [FAO, 1995; anteriormente <b>punto de entrada</b> ]
<b>radiación ionizante</b>	Partículas cargadas y ondas electromagnéticas que debido a una interacción física, crea iones bien sea por medio de un procedimiento primario o secundario [NIMF n.° 18, 2003]
<b>rango de hospedantes</b>	Especies capaces de sustentar una <b>plaga</b> específica u otro <b>organismo</b> , bajo condiciones naturales [FAO 1990; revisado NIMF n.° 3, 2005; anteriormente <b>rango de hospederos</b> ]
<b>rechazo</b>	<b>Prohibición</b> de la <b>entrada</b> de un <b>envío</b> u otro <b>artículo reglamentado</b> cuando éste no cumple la <b>reglamentación fitosanitaria</b> [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
<b>registro de una plaga</b>	Documento que proporciona información concerniente a la presencia o ausencia de una <b>plaga</b> específica en una ubicación y tiempo dados, dentro de un <b>área</b> (generalmente un país), bajo las circunstancias descritas [CEMF, 1997]
<b>reglamentación fitosanitaria</b>	Norma <b>oficial</b> para prevenir la <b>introducción</b> y/o <b>dispersión</b> de las <b>plagas cuarentenarias</b> o para limitar las repercusiones económicas de las <b>plagas no cuarentenarias reglamentadas</b> , incluido el establecimiento de procedimientos para la <b>certificación fitosanitaria</b> [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; revisado CIMF, 2001]
<b>replantar</b>	Véase <b>plantar</b>
<b>requisitos fitosanitarios de importación</b>	<b>Medidas fitosanitarias</b> específicas establecidas por un país importador concerniente a los <b>envíos</b> que se movilizan hacia ese país [CIMF, 2005]
<b>respuesta requerida</b>	Nivel específico de efecto de un <b>tratamiento</b> [NIMF n.° 18, 2003]
<b>restricción</b>	<b>Reglamentación fitosanitaria</b> que permite la importación o movilización de <b>productos básicos</b> específicos que están sujetos a requisitos específicos [CEMF, 1996, revisado CEMF, 1999]
<b>secado en estufa</b>	Proceso por el cual se seca la <b>madera</b> en una cámara cerrada mediante el uso controlado de calor y/o humedad, hasta alcanzar un determinado contenido de humedad [NIMF n.° 15, 2002]
<b>Secretario</b>	<b>Secretario</b> de la <b>Comisión</b> nombrado de conformidad con el Artículo XII [CIPF, 1997; aclaración, 2005]
<b>semillas</b>	<b>Clase de producto básico</b> correspondiente a las semillas para <b>plantar</b> o destinadas a ser plantadas y no al consumo o elaboración (véase <b>grano</b> ) [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
<b>sitio de producción libre de plagas</b>	Parte definida de un <b>lugar de producción</b> en el cual una <b>plaga</b> específica no está presente, según se ha demostrado por evidencia científica y en el cual, cuando sea apropiado, esta condición esté siendo mantenida oficialmente por un período definido y que se maneja como unidad separada, de la misma forma que un <b>lugar de producción libre de plagas</b> [NIMF n.° 10, 1999]
<b>situación de una plaga (en un área)</b>	Véase <b>estatus de una plaga (en un área)</b>

<b>supresión</b>	Aplicación de <b>medidas fitosanitarias</b> dentro de un <b>área</b> infestada para disminuir poblaciones de <b>plagas</b> [FAO, 1995; revisado CEMF, 1999]
<b>técnica del insecto estéril</b>	Método de <b>control de plagas</b> utilizando <b>liberación inundativa</b> de <b>insectos estériles</b> en un área para disminuir la reproducción en una población de la misma especie en el campo [NIMF n.º 3, 2005]
<b>técnicamente justificado</b>	Justificado basado en conclusiones alcanzadas mediante un <b>Análisis de Riesgo de Plagas</b> apropiado o, cuando proceda, otro examen y evaluación comparable de la información científica disponible [CIPF, 1997; aclaración, 2005]
<b>temporada de crecimiento</b>	Período o períodos del año en que las <b>plantas</b> tienen un crecimiento activo dentro de un <b>área, lugar de producción o sitio de producción</b> [FAO, 1990; revisado CIMF, 2003; anteriormente <b>período vegetativo</b> ]
<b>TIE</b>	<b>Técnica del insecto estéril</b> [NIMF n.º 3, 2005]
<b>transitoriedad</b>	Presencia de una <b>plaga</b> que no se espera que conduzca a su <b>establecimiento</b> [NIMF n.º 8, 1998]
<b>transparencia</b>	Principio que prescribe el divulgar, a nivel internacional, información sobre <b>medidas fitosanitarias</b> y su fundamento [FAO, 1995; revisado CEMF, 1999, definición basada en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio]
<b>tratamiento</b>	Procedimiento <b>oficial</b> para matar, <b>inactivar</b> o eliminar <b>plagas</b> o ya sea para esterilizarlas o desvitalizarlas [FAO 1990; revisado FAO, 1995; NIMF n.º 15, 2002; NIMF n.º 18, 2003; CIMF, 2005]
<b>tratamiento térmico</b>	Proceso mediante el cual un <b>producto básico</b> es sometido al calor hasta alcanzar una temperatura mínima, durante un período mínimo, conforme a especificaciones técnicas <b>oficiales</b> [NIMF n.º 15, 2002; revisado CIMF, 2005]
<b>uso destinado</b>	Propósito declarado para el cual se importan, producen o utilizan las <b>plantas, productos vegetales</b> u otros <b>artículos reglamentados</b> [NIMF n.º 16, 2002; anteriormente <b>uso propuesto</b> ]
<b>uso propuesto</b>	Véase <b>uso destinado</b>
<b>verificación</b>	Véase <b>monitoreo</b>
<b>vía</b>	Cualquier medio que permita la <b>entrada o dispersión</b> de una <b>plaga</b> [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
<b>vigilancia</b>	Un proceso <b>oficial</b> mediante el cual se recoge y registra información sobre la <b>presencia</b> o ausencia de una <b>plaga</b> utilizando <b>encuestas, monitoreo</b> u otros procedimientos [CEMF, 1996]
<b>zona tampón</b>	Un <b>área</b> donde una <b>plaga</b> específica no está presente o está presente a un nivel bajo mediante un <b>control oficial</b> y que encierra un <b>área</b> infestada o que está adyacente a ella, un <b>lugar de producción infestado</b> , un <b>área de baja prevalencia de plagas</b> , un <b>área libre de plagas</b> , un <b>lugar de producción libre de plagas</b> o <b>sitio de producción libre de plagas</b> , y donde se aplican <b>medidas fitosanitarias</b> para prevenir la <b>dispersión</b> de la <b>plaga</b> [NIMF n.º 10, 1999; revisado NIMF n.º 22, 2005]

Suplemento n.° 1

## DIRECTRICES SOBRE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONCEPTO DE CONTROL OFICIAL PARA LAS PLAGAS REGLAMENTADAS

### 1. Finalidad

Las palabras *controlada oficialmente* expresan un concepto esencial en la definición de una plaga cuarentenaria. En el *Glosario de términos fitosanitarios* se define oficial como “establecido, autorizado o ejecutado por una ONPF” y control como “supresión, contención o erradicación de una población de plagas”. Sin embargo, a efectos fitosanitarios el concepto de *control oficial* no queda expresado de manera adecuada con la combinación de estas dos definiciones. La finalidad de la presente directriz es describir con mayor precisión la interpretación del concepto de control oficial y su aplicación en la práctica.

### 2. Alcance

La presente directriz se refiere solamente al control oficial de las plagas reglamentadas. A efectos de esta directriz, las plagas reglamentadas pertinentes son las plagas cuarentenarias que están presentes en un país importador pero no están ampliamente distribuidas y las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

### 3. Definición

El término control oficial se define como:

*Observancia activa de la reglamentación fitosanitaria y aplicación de los procedimientos fitosanitarios obligatorios con objeto de erradicar o contener las plagas cuarentenarias o manejar las plagas no cuarentenarias reglamentadas.*

### 4. Requisitos Generales

El control oficial está sujeto a los “Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional”, en particular los principios de no discriminación, transparencia, equivalencia y análisis del riesgo.

En el caso de una plaga cuarentenaria que está presente, pero no distribuida ampliamente, y cuando sea apropiado en el caso de ciertas plagas no cuarentenarias reglamentadas, el país importador deberá definir las áreas infestadas, las áreas en peligro y las áreas protegidas.

El control oficial comprende lo siguiente:

- erradicación y/o contención en las áreas infestadas
- vigilancia en las áreas en peligro
- medidas relacionadas con los controles de los movimientos hacia las áreas protegidas y dentro de éstas, incluidas las medidas aplicadas en la importación.

Todos los programas de control oficial tienen elementos que son obligatorios. Como mínimo, se requiere una evaluación del programa y la vigilancia de las plagas en los programas de control oficial para determinar la necesidad del control y su efecto, con el objeto de justificar las medidas aplicadas en la importación con el mismo fin. Las medidas aplicadas en la importación deberán ser equivalentes con el principio de no discriminación.

Para las plagas cuarentenarias, la erradicación y contención pueden tener un elemento de supresión. En cuanto a las plagas no cuarentenarias reglamentadas, se puede utilizar la supresión para evitar repercusiones económicas inaceptables, puesto que se aplica a la utilización prevista de las plantas para plantar.

### 5. Requisitos específicos

#### 5.1 No discriminación

El principio de no discriminación entre los requisitos internos y de importación es fundamental. En particular, los requisitos para la importación no deberán ser más estrictos que el efecto del control oficial en el país importador. Por consiguiente, deberá haber coherencia entre los requisitos de importación y los internos para una plaga especificada:

- los requisitos de importación no deberán ser más estrictos que los requisitos internos
- los requisitos internos y de importación deberán ser iguales o tener un efecto equivalente
- los elementos obligatorios de los requisitos internos y de importación deberán ser los mismos
- la intensidad de la inspección en los envíos importados deberá ser un proceso igual o equivalente al de los programas de control interno
- en caso de incumplimiento, deberán adoptarse en los envíos importados medidas iguales o equivalentes a las adoptadas internamente
- si se aplica la tolerancia en el marco de un programa nacional, deberá aplicarse la misma tolerancia al material importado equivalente. En particular, si no se adopta ninguna medida en el programa nacional de control

oficial en el caso de que la infestación no supere un nivel particular, tampoco deberá adoptarse ninguna medida para un envío importado si su nivel de infestación no supera el mismo nivel. La observancia de la tolerancia en la importación se determina en general por la inspección o las pruebas en la entrada, mientras que para los envíos internos deberá determinarse en el último punto de aplicación del control oficial

- si se permite la reducción o reclasificación en un programa nacional de control oficial, deberán haber opciones similares para los envíos importados.

## 5.2 Transparencia

Los requisitos de importación e internos para el control oficial deberán estar documentados y ponerse a disposición de quien los solicite.

## 5.3 Justificación técnica (análisis del riesgo)

Los requisitos internos y de importación deberán estar técnicamente justificados y dar como resultado un manejo del riesgo no discriminatorio.

## 5.4 Observancia

La observancia interna de los programas de control oficial deberá ser equivalente a la observancia de los requisitos de importación. La observancia deberá comprender lo siguiente:

- una base legal
- aplicación práctica
- evaluación y examen
- medidas oficiales en caso de incumplimiento.

## 5.5 Carácter obligatorio del control oficial

El control oficial es obligatorio en el sentido de que todas las personas involucradas están jurídicamente obligadas a llevar a cabo las acciones necesarias. El alcance de los programas de control oficial para las plagas cuarentenarias es completamente obligatorio (por ejemplo, procedimientos para las campañas de erradicación), mientras que el alcance para las plagas no cuarentenarias reglamentadas solamente es obligatorio en determinadas circunstancias (por ejemplo, programas de certificación oficial).

## 5.6 Ámbito de aplicación

Un programa de control oficial puede aplicarse en un ámbito nacional, subnacional o de un área local. Se debería especificar el ámbito de aplicación de las medidas de control oficial. Cualquier restricción a la importación debería tener el mismo efecto que las medidas aplicadas internamente para el control oficial.

## 5.7 Autoridad e intervención de la ONPF en el control oficial

El control oficial deberá:

- establecerse o reconocerse por el gobierno nacional o la ONPF en virtud de la autoridad legislativa apropiada
- aplicarse, manejarse, supervisarse o como mínimo verificarse/examinarse por la ONPF
- tener una observancia garantizada por el gobierno nacional o la ONPF
- modificarse, suprimirse o perder el reconocimiento oficial, por parte del gobierno nacional o la ONPF.

La responsabilidad con respecto a los programas de control oficial corresponde al gobierno nacional. Pueden encargarse de algunos aspectos de los programas de control oficial organismos distintos de la ONPF, y determinados aspectos de los programas de control oficial pueden estar a cargo de autoridades subnacionales o del sector privado. La ONPF deberá tener pleno conocimiento de todos los aspectos de los programas de control oficial en su país.

## Referencias:

*Report of the ICPM open-ended working group on official control*, 22-24 March 2000, Bordeaux, France, IPPC Secretariat, FAO, Rome. (solamente en inglés)

Suplemento n.º 2

## **DIRECTRICES SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LA *IMPORTANCIA ECONÓMICA POTENCIAL* Y OTROS TÉRMINOS RELACIONADOS INCLUIDA LA REFERENCIA A LAS CONSIDERACIONES AMBIENTALES**

### **1. Finalidad y ámbito**

La finalidad de la presente directriz es ofrecer los antecedentes y otro tipo de información pertinente para aclarar el término *importancia económica potencial* y otros términos relacionados, de tal forma que se interpreten claramente y su aplicación sea congruente con la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF). Esta directriz también muestra la aplicación de ciertos principios económicos en cuanto se relacionan a los objetivos de la CIPF, en especial la protección de las plantas no cultivadas/no manejadas, la flora silvestre, los hábitats y los ecosistemas en lo que concierne a las especies invasoras exóticas que son plagas de plantas.

Esta directriz ofrece la aclaración de que la CIPF:

- puede considerar las inquietudes relacionadas con el medio ambiente en términos económicos utilizando valores monetarios o no monetarios;
- sostiene que las repercusiones del mercado no constituyen el único indicador de las consecuencias de las plagas;
- mantiene el derecho de los miembros de adoptar medidas fitosanitarias en lo que respecta a las plagas cuyos daños económicos causados a las plantas, productos vegetales o ecosistemas dentro de un área no se pueden cuantificar fácilmente.

También aclaran, con respecto a las plagas de plantas, que el ámbito de la CIPF abarca la protección de las plantas cultivadas en la agricultura (incluidas la horticultura y silvicultura), plantas no cultivadas/no manejadas, la flora silvestre, los hábitats y los ecosistemas.

### **2. Antecedentes**

Desde siempre, la CIPF ha mantenido que las consecuencias desfavorables de las plagas de plantas, incluidas aquellas relacionadas con las plantas no cultivadas/no manejadas, la flora silvestre, los hábitats y los ecosistemas, se miden en términos económicos. Las referencias a los términos *efectos económicos*, *repercusiones económicas*, *importancia económica potencial* y *repercusiones económicamente inaceptables* y el uso de la palabra *económica* en la CIPF y en las NIMF ha originado algún malentendido acerca de la aplicación de dichos términos y del enfoque de la CIPF.

El ámbito de la Convención se aplica a la protección de la flora silvestre motivando una contribución importante a la conservación de la diversidad biológica. Sin embargo, a la CIPF se le ha interpretado erróneamente, atribuyéndole que su enfoque es comercial y su ámbito limitado. No se ha interpretado claramente que la CIPF considera las inquietudes de tipo ambiental en términos económicos, lo cual ha generado problemas en lo que respecta a la armonización con otros acuerdos, incluido el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

### **3. Términos económicos y ámbito ambiental de la CIPF y las NIMF**

Los términos económicos que se encuentran en la CIPF y las NIMF se pueden clasificar de la siguiente forma.

Términos que requieren un juicio para apoyar la decisión de principios:

- *importancia económica potencial* (en la definición de *plaga cuarentenaria*);
- *repercusiones económicamente inaceptables* (en la definición de *plaga no cuarentenaria reglamentada*);
- *importantes pérdidas económicas* (en la definición de *área en peligro*).

Términos relacionados con la evidencia que apoya los juicios mencionados anteriormente:

- *limitar las repercusiones económicas* (en la definición de *reglamentación fitosanitaria* y la interpretación convenida de *medida fitosanitaria*);
- *evidencias económicas* (en la definición de *Análisis de Riesgo de Plagas*);
- *causar daños económicos* (en el Artículo VII.3 de la CIPF, 1997);
- *repercusiones económicas directas e indirectas* (en la NIMF n.º 11 y la NIMF n.º 16);
- *consecuencias económicas y consecuencias económicas potenciales* (en la NIMF n.º 11);
- *consecuencias comerciales y no comerciales* (en la NIMF n.º 11).

La NIMF n.º 2 se refiere al *daño ambiental* como un factor que se debe considerar en la evaluación de la importancia económica potencial. La sección 2.2.3 incluye diversos aspectos que demuestran el amplio ámbito de las repercusiones económicas que en efecto se abarcarán.

La NIMF n.º 11 señala en la sección 2.1.1.5, en lo que concierne a la clasificación de plagas, que deberán haber indicaciones claras de que la plaga podrá tener repercusiones económicas inaceptables en el área del ARP, lo cual puede incluir el impacto ambiental. La sección 2.3 de la norma describe el procedimiento para evaluar las consecuencias económicas potenciales de la introducción de una plaga. Los efectos pueden considerarse como directos o indirectos. La sección 2.3.2.2 aborda el análisis de las consecuencias comerciales. La sección 2.3.2.4 ofrece orientación sobre la evaluación de las consecuencias no comerciales y ambientales de la introducción de la plaga. La misma reconoce que ciertas clases de efectos posiblemente no se apliquen a un mercado actual que pueda identificarse fácilmente, pero estipula que las repercusiones pueden calcularse de manera aproximada con un método apropiado de valoración que no esté relacionado con el mercado. Esta sección señala que si no es factible realizar una medición cuantitativa, entonces esta parte de la evaluación deberá por lo menos incluir un análisis cualitativo y ofrecer una explicación del modo en que se utilizará la información en el análisis de riesgo. *Los efectos ambientales u otros efectos no deseados de las medidas de control* se abarcan en la sección 2.3.1.2 (Efectos indirectos) como parte del análisis de las consecuencias económicas. Cuando el riesgo se considere inaceptable, la sección 3.4 ofrece orientación sobre la selección de las opciones de manejo del riesgo, incluyendo las medidas de costo-eficacia, viabilidad y las medidas comerciales menos restrictivas posibles.

En abril de 2001 la CIMF reconoció que según el mandato actual de la CIPF, para tomar en cuenta las inquietudes ambientales, las aclaraciones adicionales deberán incluir la consideración de los cinco puntos que se proponen a continuación relacionados con los riesgos ambientales potenciales de las plagas de plantas:

- la reducción o eliminación de especies de plantas nativas en peligro (o amenazadas) de extinción;
- la reducción o eliminación de especies de plantas clave (una especie que juega un papel importante en el mantenimiento de un ecosistema);
- la reducción o eliminación de una especie de planta que sea un componente principal de un ecosistema nativo;
- que ocasione un cambio a la diversidad biológica vegetal de tal forma que resulte en la desestabilización del ecosistema;
- que motive programas de control, erradicación o manejo que se necesitarían si se introdujera una plaga cuarentenaria y las repercusiones de dichos programas (por ejemplo, plaguicidas o la liberación de depredadores o parásitos no nativos) en la diversidad biológica.

De este modo, es evidente, con respecto a las plagas de plantas, que el ámbito de la CIPF abarca la protección de las plantas cultivadas en la agricultura (incluidas la horticultura y silvicultura), las plantas no cultivadas/no manejadas, la flora silvestre, los hábitats y los ecosistemas.

#### **4. Consideraciones económicas en el ARP**

##### **4.1 Clases de efectos económicos**

En el ARP, los efectos económicos no deben interpretarse solamente como efectos del mercado. Los bienes y servicios que no se venden en los mercados comerciales pueden tener valores económicos y el análisis económico abarca mucho más que el estudio de los bienes y servicios de mercado. El uso del término *efectos económicos* brinda un marco en el cual se puede analizar una gran variedad de efectos (incluyendo los efectos ambientales y sociales). El análisis económico utiliza un valor monetario como una medida que permite que las autoridades encargadas de formular las políticas comparen los costos y beneficios de diversas clases de bienes y servicios. Esto no descarta el uso de otras herramientas tales como los análisis cualitativo y ambiental que posiblemente no utilicen términos monetarios.

##### **4.2 Costos y beneficios**

En general, una prueba económica para cualquier política es que se debe continuar si su beneficio es al menos tan elevado como su costo. Se entiende ampliamente que los costos y los beneficios incluyen tanto los aspectos del mercado así como aquellos no relacionados con el mercado. Los costos y los beneficios pueden representarse tanto por las medidas cuantificables como las cualitativas. Resulta difícil cuantificar o medir los bienes y servicios no relacionados con el mercado, pero sin embargo es fundamental considerarlos.

El análisis económico para fines fitosanitarios solo puede ofrecer información en lo que respecta a los costos y beneficios, y no evalúa si una distribución es necesariamente mejor que otra distribución de costos y beneficios de una política específica. En principio, los costos y beneficios deberán medirse sin tener en cuenta a quien afecten. Tomando en consideración que las evaluaciones acerca de la distribución preferida de los costos y beneficios dependen de la política, estas deberán tener una relación lógica con las consideraciones fitosanitarias.

Los costos y beneficios deberán cuantificarse si ocurren como un resultado directo o indirecto de una introducción de una plaga o si se requiere una cadena de causalidad antes de que se asuman los costos o se produzcan los beneficios. Los costos y los beneficios relacionados con las consecuencias indirectas de las introducciones de plagas pueden ser menos precisos que los relacionados con las consecuencias directas. Con frecuencia, no existe información monetaria acerca del costo de cualquier pérdida que pueda surgir a causa de la introducción de plagas en ambientes naturales.

Cualquier análisis deberá identificar y explicar las incertidumbres que conlleva el cálculo de los costos y beneficios y los supuestos deberán especificarse claramente.

## 5. Aplicación

Se deben cumplir los siguientes criterios<sup>1</sup> antes que se considere que una plaga tiene una *importancia económica potencial*:

- el potencial de introducción en el área de ARP;
- el potencial de dispersión posterior al establecimiento; y
- el impacto dañino potencial en las plantas, por ejemplo:
  - los cultivos (pérdida de rendimiento o calidad); o
  - el medio ambiente, por ejemplo, daños a los ecosistemas, los hábitats o las especies; o
  - algún otro valor especificado, por ejemplo, el recreativo, el turístico, el estético.

Como se ha señalado en la sección 3, el daño al medio ambiente, que surja a causa de la introducción de plagas de plantas, es una de las clases de daños reconocido por la CIPF. Así pues, con respecto al tercer criterio anteriormente indicado, las partes contratantes de la CIPF tienen el derecho de adoptar medidas fitosanitarias incluso en lo que concierne a una plaga que sólo tenga el potencial de causar daños ambientales. Dicha acción debe basarse en un Análisis de Riesgo de Plagas, el cual incluye la consideración de la evidencia del daño ambiental potencial. Al indicar el impacto directo e indirecto de las plagas en el medio ambiente, también deberá especificarse en el Análisis de Riesgo de Plagas la naturaleza del daño o la pérdida que surja a causa de la introducción de la plaga.

En el caso de las plagas no cuarentenarias reglamentadas, debido a que las poblaciones de dichas plagas ya están establecidas, la introducción en un área de interés y los efectos ambientales no constituyen criterios pertinentes en la consideración de las *repercusiones económicamente inaceptables* (véase la NIMF n.º 16: *Plagas no cuarentenarias reglamentadas: concepto y aplicación*).

## Referencias

*Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias*, 2001. NIMF n.º 11, FAO, Roma.

*Convención Internacional de Protección Fitosanitaria*, 1997. FAO, Roma.

*Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas*, 1996. NIMF n.º 2, FAO, Roma.

Informe de la tercera reunión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (incluye el documento del grupo de trabajo en el Apéndice XII), 2001. FAO, Roma.

*Plagas no cuarentenarias reglamentadas: concepto y aplicación*, NIMF n.º 16, FAO, Roma.

<sup>1</sup> Con respecto al primer y segundo criterios, el Artículo VII.3 de la CIPF (1997) estipula que para las plagas que no puedan tener la capacidad de establecerse, las medidas que se adopten para controlarlas deben estar técnicamente justificadas.

## APÉNDICE

El presente apéndice ofrece aclaración adicional acerca de algunos términos utilizados en este suplemento y no constituye una parte prescriptiva de este documento.

*Análisis económico:* Utiliza principalmente valores monetarios como una medida para que las autoridades que formulan las políticas comparen los costos y beneficios de las diferentes clases de bienes y servicios. Abarca más que el estudio de bienes y servicios de mercado. El análisis económico no impide el uso de otras medidas que no utilicen un valor monetario, por ejemplo, análisis cualitativo o ambiental.

*Efectos económicos:* Incluye los efectos del mercado así como aquellas que no estén relacionadas con el mercado, tales como las consideraciones ambientales y sociales. Podría ser difícil establecer la medición del valor económico de los efectos ambientales o sociales. Por ejemplo, la supervivencia y bienestar de otras especies o el valor estético de un bosque o selva. Puede considerarse tanto el valor cualitativo como el cuantitativo cuando se midan los efectos económicos.

*Repercusiones económicas de las plagas de plantas:* Incluye tanto las medidas de mercado como las consecuencias que posiblemente no sean fáciles de medir en términos económicos directos, pero que representan una pérdida o daño a las plantas cultivadas, las no cultivadas o los productos vegetales.

*Valor económico:* Constituye la base para medir el costo del efecto de los cambios (por ejemplo, en la biodiversidad, los ecosistemas, los recursos manejados o naturales) en el bienestar humano. Los bienes y servicios que no se venden en los mercados comerciales pueden tener un valor económico. La determinación del valor económico no impide las inquietudes éticas o altruistas para la supervivencia y bienestar de otras especies basándose en el comportamiento cooperativo.

*Medición cualitativa:* Es la valoración de las cualidades o características en otros términos que no sean los monetarios o numéricos.

*Medición cuantitativa:* Es la valoración de las cualidades o características en otros términos numéricos.



**NIMF n.º 6**



**NORMAS INTERNACIONALES PARA  
MEDIDAS FITOSANITARIAS**

**NIMF n.º 6**

***DIRECTRICES PARA LA VIGILANCIA***

**(1997)**

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria





## ÍNDICE

<b>ACEPTACIÓN</b> .....	89
<b>INTRODUCCIÓN</b>	
ALCANCE.....	89
REFERENCIAS.....	89
DEFINICIONES.....	89
PERFIL DE LOS REQUISITOS.....	89
<b>REQUISITOS</b>	
<b>1. Vigilancia General</b> .....	90
1.1 Fuentes.....	90
1.2 Recolección, almacenamiento y recuperación de información.....	90
1.3 Uso de información.....	90
<b>2. Encuestas Específicas</b> .....	90
2.1 Encuestas sobre plagas.....	90
2.2 Encuestas sobre productos básicos o hospederos.....	91
2.3 Muestreo dirigido o al azar.....	91
<b>3. Prácticas de Vigilancia Adecuada</b> .....	91
<b>4. Requisitos Técnicos para los Servicios de Diagnóstico</b> .....	91
<b>5. Mantenimiento de Registros</b> .....	92
<b>6. Transparencia</b> .....	92



## ACEPTACIÓN

La presente norma fue aceptada por la 29ª Sesión de la Conferencia de la FAO en noviembre de 1997.

## INTRODUCCIÓN

### ALCANCE

Esta norma describe los componentes de los sistemas de encuesta y verificación con el propósito de detección de plagas y suministro de información para uso en los análisis del riesgo de plagas, establecimiento de áreas libres de plagas y, cuando sea apropiado, preparación de listas de plagas.

### REFERENCIAS

*Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias*, 1994. Organización Mundial del Comercio, Ginebra.  
*Bayer coding system*, 1996. Organización Europea y Mediterránea de Protección de las Plantas, París.  
*Convención Internacional de Protección Fitosanitaria*, 1992. FAO, Roma.  
*Glosario de términos fitosanitarios*, 1997. NIMF n.º 5, FAO, Roma.  
*Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional*, 1995. NIMF n.º 1, FAO, Roma.  
*Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*, 1996. NIMF n.º 4, FAO, Roma.

### DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF n.º 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

### PERFIL DE LOS REQUISITOS

Bajo la norma internacional para medidas fitosanitarias: *Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional*, se solicita a los países que justifiquen sus medidas fitosanitarias sobre la base de un análisis del riesgo de plagas. Estos principios también apoyan el concepto de “áreas libres de plagas”, cuya descripción aparece en la norma: *Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*. Estos conceptos también son referidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC). La recolección y el registro de información acerca de las plagas es fundamental para todos esos conceptos. La implicación es que todas las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) deben estar en posición de validar las declaraciones de ausencia o distribución limitada de plagas cuarentenarias.

Existen dos tipos principales de sistemas de vigilancia:

- vigilancia general
- encuestas específicas.

La vigilancia general es un proceso a través del cual la información sobre plagas de interés específico para un área, obtenida de diversas fuentes, donde ésta esté disponible y proporcionada para su uso por la ONPF.

Las encuestas específicas son procedimientos mediante los cuales las ONPF obtienen información sobre plagas de interés en sitios específicos de un área durante un período de tiempo definido.

La información verificada puede ser usada para determinar la presencia o la distribución de las plagas en un área, o sobre un hospedero o producto básico, o su ausencia en un área (para el establecimiento y mantenimiento de áreas libres de plagas).

## REQUISITOS

### 1. Vigilancia General

#### 1.1 Fuentes

Dentro de los países existen muchas fuentes de información sobre plagas. Estas fuentes pueden incluir: las ONPF, otras agencias nacionales y gobiernos locales, instituciones de investigación, universidades, sociedades científicas (incluyendo especialistas por afición), productores, consultores, museos, el público en general, periódicos científicos y comerciales, datos históricos inéditos, y observaciones contemporáneas. Además, la ONPF puede obtener información de fuentes internacionales como la FAO, las Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitaria (ORPF), etc.

#### 1.2 Recolección, almacenamiento y recuperación de información

Para utilizar información a partir de estas fuentes, se recomienda que las ONPF desarrollen un sistema mediante el cual puedan recoger, comprobar y compilar la información apropiada.

Los componentes de tal sistema deben incluir:

- la ONPF o una institución designada por ésta, como depositario nacional de registros sobre plagas de las plantas
- un sistema de mantenimiento y recuperación de registros
- procedimientos de verificación de información
- canales de comunicación para transferir información desde las fuentes hasta la ONPF.

Los componentes de tal sistema también pueden incluir:

- incentivos a informar tales como:
  - obligaciones legislativas (para el público en general o agencias específicas)
  - acuerdos cooperativos (entre la ONPF y agencias específicas)
  - uso de personal de enlace para mejorar los canales de comunicación hacia y desde las ONPF
  - programas de educación/concientización pública.

#### 1.3 Uso de información

La información recogida a través de la vigilancia general puede ser utilizada:

- para apoyar las declaraciones de la ONPF acerca de áreas libres de plagas
- para ayudar a la detección temprana de plagas nuevas
- para informar a otras organizaciones tales como las ORPF y la FAO
- en la compilación de listas de hospederos de plagas y productos básicos y registros de distribución de plagas.

## 2. Encuestas Específicas

Las encuestas específicas pueden ser destinadas a detección, delimitación o verificación. Estas son encuestas oficiales y deben seguir un plan que esté aprobado por la ONPF.

El plan de encuesta debe incluir:

- definición del propósito (p.ej. detección temprana, certidumbres para áreas libres de plagas o información para una lista de plagas de productos básicos) y la especificación de los reglamentos fitosanitarios a ser cumplidos
- identificación de la plaga de interés
- identificación del alcance (p.ej. área geográfica, sistema de producción, estación)
- identificación del momento oportuno (fechas, frecuencia, duración)
- en el caso de listas de plagas de productos básicos, el producto básico de interés
- indicación de la base estadística (p.ej. nivel de confianza, número de muestras, selección y número de sitios, frecuencia del muestreo, suposiciones)
- descripción de la metodología de la encuesta y administración de calidad, incluyendo una explicación sobre:
  - procedimientos de muestreo (p.ej. trampeo con atrayentes, muestreo de plantas completas, inspección visual, recolección de muestras y análisis en laboratorio); el procedimiento sería determinado por la biología de la plaga o el propósito de la encuesta
  - procedimientos de diagnóstico
  - procedimientos de informe.

### 2.1 Encuestas sobre plagas

Las encuestas sobre plagas específicas proporcionarán información para utilizarse principalmente en:

- apoyo de las declaratorias del ONPF sobre áreas libre de plagas

pero también:

- ayudar en la detección temprana de plagas nuevas
- para informar a otras organizaciones, tales como las ORPF y la FAO.

La selección de los sitios adecuados para las encuestas se pueden determinar por:

- informes previos acerca de la presencia y distribución de la plaga
- biología de la plaga
- distribución de las plantas hospederas de la plaga y específicamente de sus áreas de producción comercial
- conveniencia climática de los sitios para la plaga.

El lapso de tiempo para los procedimientos de las encuestas se pueden determinar por:

- el ciclo de vida de la plaga
- la fenología de la plaga y sus hospederos
- la duración de los programas de manejo de plagas
- si la plaga se detecta más fácilmente en cultivos en crecimiento activo o en cultivos cosechados.

Para plagas a las que al parecer, únicamente están presentes como resultado de una introducción reciente, la selección de los sitios apropiados para la encuesta, pueden relacionarse adicionalmente, por ejemplo, a posibles puntos de entrada, vías de diseminación posibles, sitios en los cuales los productos básicos son negociados y sitios donde los productos básicos importados son usados como material para plantar.

La selección de procedimientos para la encuesta puede determinarse por el tipo de signo o síntoma por los cuales la plaga puede ser reconocida, y, por la precisión y sensibilidad de las técnicas empleadas para examen de la plaga.

## 2.2 Encuestas sobre productos básicos o hospederos

Las encuestas sobre productos básicos específicos pueden proporcionar información útil para la lista de plagas de productos básicos obtenidos bajo prácticas culturales específicas. Las encuestas también se pueden utilizar para la elaboración de listas de hospederos de plagas donde hace falta la información de la vigilancia general.

La selección de un sitio adecuado para una encuesta se puede eliminar por:

- distribución geográfica de las áreas de producción y/o su tamaño
- programas de manejo de plagas (sitios comerciales y no comerciales)
- variedades cultivables presentes
- puntos de consolidación de productos básicos cosechados.

Los procedimientos de una encuesta serán programados en relación con la cosecha del cultivo y dependerán de la selección de la técnica de muestreo apropiada al tipo de producto básico.

## 2.3 Muestreo dirigido o al azar

Las encuestas se deben diseñar normalmente con el propósito de detectar plagas específicas de interés. Sin embargo, el plan de encuesta, también debe incluir algún muestreo aleatorio para detectar eventos inesperados. Se hace presente que, si es necesaria una indicación cuantitativa de la prevalencia de una plaga en un área, las encuestas basadas en muestreos dirigidos darán resultados sesgados que tal vez no permitan realizar una evaluación precisa.

## 3. Prácticas de Vigilancia Adecuada

Las personas involucradas en la vigilancia general deben ser capacitadas adecuadamente en los campos apropiados de la protección vegetal y manejo de datos. El personal involucrado en las encuestas debe ser comprobada en los métodos de muestreo, conservación y transportación de muestras y en el mantenimiento de registros asociados con las muestras. El equipo apropiado y los suministros se deben utilizar y mantener adecuadamente. La metodología utilizada deberá ser técnicamente válida.

## 4. Requisitos Técnicos para los Servicios de Diagnóstico

La ONPF debe garantizar la disponibilidad o acceso a servicios de diagnóstico apropiados, para apoyar la vigilancia general y las actividades de encuestas específicas. Las características de los servicios de diagnóstico incluyen:

- experiencia en disciplinas relacionadas con identificación de plagas (y hospederos)
- instalaciones y equipos adecuados
- acceso a especialistas para verificación, cuando sea necesario
- mantenimiento de registros
- instalaciones para curación y almacenamiento de especímenes de comprobación
- utilización de procedimientos normalizados de operación, cuando estén apropiados y disponibles.

La verificación de la solidez del servicio de diagnóstico por parte de otras autoridades reconocidas proporcionará una mayor confianza en los resultados de las encuestas.

## 5. Mantenimiento de Registros

La ONPF debe mantener registros apropiados derivados de la vigilancia general y de encuestas específicas. La información almacenada debe ser apropiada para el propósito a que esté destinada, por ejemplo apoyo a los análisis del riesgo de plagas, establecimiento de áreas libres de plagas y preparación de listas de plagas. Se deben conservar especímenes de comprobación, cuando sea apropiado.

La información contenida en los registros debe incluir, hasta donde sea posible:

- nombre científico de la plaga y código Bayer si está disponible
- familia/orden
- nombre científico y código Bayer del hospedero, si está disponible, y la parte afectada de la planta, o medios de colecta (p.ej. atrayente de la trampa, muestra de suelo, red entomológica)
- localidad, p.ej. códigos de lugar, direcciones, coordenadas
- fecha de recolección y nombre del colector
- fecha de identificación y nombre del identificador
- fecha de verificación y nombre del verificador
- referencias, si existen algunas
- información adicional, p.ej. naturaleza de la relación con el hospedero, situación de la infestación, estado de desarrollo de la planta afectada o si se encuentra solamente en invernaderos.

Los informes de presencia de plagas en productos básicos no requieren ser tan específicos en localidad o verificación, pero se deben referir precisamente al tipo exacto de producto básico, al colector y a la fecha y si es apropiado, a los medios de colección.

Los informes de presencias nuevas de plagas también deben incluir información de cualquier medida adoptada, y estos informes se pondrán a disposición de quienes los soliciten.

## 6. Transparencia

La ONPF debe a petición de los interesados, distribuir informes sobre la presencia de plagas, distribución o ausencia derivados de la vigilancia general y las encuestas específicas. Estos informes deben indicar las fuentes de las comunicaciones sobre las presencias de plagas.



**NORMAS INTERNACIONALES PARA  
MEDIDAS FITOSANITARIAS**

**NIMF n.º 7**

**SISTEMA DE CERTIFICACIÓN PARA LA EXPORTACIÓN  
(1997)**

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria



## ÍNDICE

<b>ACEPTACIÓN</b> .....	97
<b>INTRODUCCIÓN</b>	
ALCANCE.....	97
REFERENCIAS.....	97
DEFINICIONES.....	97
PERFIL DE LOS REQUISITOS.....	97
<b>REQUISITOS</b>	
<b>1. Autoridad Legal</b> .....	98
<b>2. Responsabilidad Administrativa</b> .....	98
<b>3. Recursos</b> .....	98
3.1 Personal .....	98
3.2 Información sobre requisitos del país importador.....	98
3.3 Información técnica.....	99
3.4 Equipo.....	99
<b>4. Documentación</b> .....	99
4.1 Certificados fitosanitarios.....	99
4.2 Certificado fitosanitario para la reexportación .....	99
4.3 Procedimientos .....	99
4.4 Registros .....	100
4.5 Seguimiento de envíos.....	100
<b>5. Comunicación</b> .....	100
5.1 Al interior del país exportador.....	100
5.2 Al exterior del país exportador .....	100
<b>6. Mecanismo de Revisión</b> .....	100
6.1 Sistema de revisión.....	100
6.2 Revisión de incidentes.....	100



## ACEPTACIÓN

La presente norma fue aceptada por la 29ª Sesión de la Conferencia de la FAO en noviembre de 1997.

## INTRODUCCIÓN

### ALCANCE

Esta norma describe los componentes de un sistema nacional para la expedición de certificados fitosanitarios.

### REFERENCIAS

*Convención Internacional de Protección Fitosanitaria*, 1992. FAO, Roma.

*Glosario de términos fitosanitarios*, 1997. NIMF n.º 5, FAO, Roma.

### DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF n.º 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

### PERFIL DE LOS REQUISITOS

La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) exige a sus partes contratantes, hacer los arreglos para expedir los certificados fitosanitarios, cumpliendo con la certificación de las reglamentaciones fitosanitarias de otras partes contratantes. Esta norma describe un sistema de certificación para la expedición para producir certificados fitosanitarios válidos y creíbles. Los envíos de exportación certificados bajo estos sistemas deben cumplir con los requisitos fitosanitarios habituales establecidos por el país importador.

Las funciones básicas del proceso de certificación fitosanitaria incluyen:

- comprobación de los respectivos requisitos fitosanitarios del país importador (incluidas las licencias de importación, en caso necesario)
- verificación de que el envío se conforme a tales requisitos al momento de la certificación
- expedición de un certificado fitosanitario.

Los requisitos para que un sistema de certificación satisfaga estas funciones son los siguientes:

- autoridad legal
- responsabilidad administrativa, incluyendo recursos, documentación, comunicación y mecanismo de revisión.

## REQUISITOS

El marco de un sistema de certificación incluye los siguientes componentes.

### 1. Autoridad Legal

La Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) debe estar investida, por medios legislativos o administrativos, de la autoridad absoluta para controlar y expedir certificados fitosanitarios.

En el ejercicio de esta autoridad, la ONPF debe:

- ostentar la autoridad legal por sus acciones
- poner en operación dispositivos de seguridad contra problemas potenciales tales como conflictos de intereses y uso fraudulento de certificados.

La ONPF puede ampliar sus controles para evitar la exportación de envíos que no satisfagan los requisitos del país importador.

### 2. Responsabilidad Administrativa

La ONPF debe:

- contar con un sistema administrativo documentado que asegure que todos los requisitos, incluyendo las especificaciones para certificación, requisitos legislativos y requisitos administrativos sean satisfechos
- identificar a una persona u oficina responsable para el sistema de certificación para exportación
- identificar las responsabilidades y líneas de comunicación de todo el personal con responsabilidades relativas a la certificación
- asegurarse de que estén disponibles recursos humanos y materiales para acometer las siguientes funciones:
  - mantenimiento de información sobre los requisitos del país importador, como sea necesario
  - producción de instructivos de operación para asegurar que los requisitos del país importador sean satisfechos
  - inspección y examen de los envíos y de los medios de transporte correspondientes
  - identificación de los organismos encontrados durante la inspección de los envíos
  - verificación de la autenticidad e integridad de los procedimientos fitosanitarios
  - complementación y expedición de certificados fitosanitarios
  - conservación y recuperación de documentos
  - capacitación
  - distribución de la información relacionada con la certificación
  - revisar regularmente la efectividad de su sistema de certificación para exportación
  - establecimiento de protocolos bilaterales, en caso necesario.

### 3. Recursos

#### 3.1 Personal

La ONPF debe contar con personal que posea habilidades apropiada para las obligaciones y responsabilidades de las posiciones que esté ocupando. Las ONPF deben incluir o tener acceso a personal que posea adiestramiento y experiencia:

- para realizar inspecciones de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para propósitos relacionados con la expedición de certificados fitosanitarios
- en la identificación de plantas y productos vegetales
- en la detección e identificación de plagas
- en la ejecución o supervisión de tratamientos fitosanitarios requeridos para la certificación en cuestión
- en actividades de encuestas, verificación y control relacionados con la certificación fitosanitaria
- para estructurar sistemas apropiados de certificación y de formular instrucciones a partir de los requisitos del país importador
- verificación del personal acreditado y sistemas de certificación, cuando sea necesario.

El personal no oficial puede ser acreditado por la ONPF para llevar a cabo funciones específicas de certificación, excepto la expedición de certificados fitosanitarios. Para ser acreditado, el personal necesita estar calificado, tener experiencia y ser responsable de la ejecución ante la ONPF. Para asegurar la independencia en el ejercicio de sus funciones oficiales, se deben seguir las mismas restricciones del personal oficial y no tener interés financiero en el resultado.

#### 3.2 Información sobre requisitos del país importador

La ONPF debe, hasta donde sea posible, mantener información actualizada referente a los requisitos de importación de sus socios comerciales. Puede ser útil que el exportador obtenga información sobre los requisitos de importación vigentes en el país de destino y proporcionarla a la ONPF.

### 3.3 Información técnica

La ONPF debe proporcionar al personal involucrado en la certificación fitosanitaria la información técnica adecuada referente a plagas cuarentenarias y hasta donde sea posible, plagas no cuarentenarias para los países importadores, incluyendo:

- su presencia y distribución dentro del país exportador
- la biología, vigilancia, detección y identificación de las plagas
- el manejo de las plagas, según proceda.

### 3.4 Equipo

La ONPF debe asegurar de que exista equipo adecuado e instalaciones disponibles para llevar a cabo los procedimientos de inspección, análisis, verificación del envío y procedimientos de certificación fitosanitaria.

## 4. Documentación

### 4.1 Certificados fitosanitarios

Los modelos de certificados fitosanitarios tal como se describen en el anexo a la CIPF deben ser utilizados. El certificado fitosanitario debe contener información suficiente para identificar claramente el envío al cual se refiere. El certificado fitosanitario no debe contener información que no sea de naturaleza fitosanitaria.

La validez de los certificados fitosanitarios no debe ser indefinida, sino de duración limitada (antes de la exportación), hasta donde las ONPF consideren apropiado, para garantizar la integridad fitosanitaria y física. Los rechazos relacionados con obligaciones legales se pueden incluir en el certificado fitosanitario que se expida.

### 4.2 Certificado fitosanitario para la reexportación

Antes de expedir un certificado fitosanitario para la reexportación de un envío, la ONPF debe examinar primero el certificado fitosanitario original expedido por el país de origen y determinar si los requisitos del país de destino son más severos, iguales o menos estrictos que aquellos solicitados en el certificado fitosanitario.

Si el contenido del envío es reenvasado, se debe hacer una inspección adicional independiente de la severidad de los requisitos establecidos. Sin embargo, si el envío no se reenvasa, se pueden presentar dos casos. Si los requisitos son los mismos o menos estrictos, no se requiere una inspección adicional. Si los requisitos son más severos, se debe llevar a cabo una inspección adicional.

Si el país de destino tiene requisitos especiales (por ejemplo, inspección de campo) que no pueden ser cumplidos por el país de reexportación, no se puede expedir un certificado fitosanitario para la reexportación a menos que este artículo en especial haya sido incluido ó declarado en el certificado fitosanitario original o si han realizado pruebas de laboratorio equivalentes en muestras y que hayan sido aprobadas por el país de destino. Los procedimientos adecuados para satisfacer esos requisitos especiales pueden ser acordados entre las ONPF de los países de origen y reexportación, cuando exista un proceso regular de reexportación o si éste comienza.

Si el país de reexportación no necesita el certificado fitosanitario para el producto básico mencionado, pero el país de destino lo requiere, y los requisitos pueden cumplirse con inspecciones visuales o pruebas de laboratorio para muestras, el país de reexportación puede expedir un certificado fitosanitario normal con el país de origen indicado en paréntesis.

### 4.3 Procedimientos

La ONPF debe mantener documentos de guía, procedimientos e instrucciones de trabajo, como sean apropiados, y que cubran todos los aspectos del sistema administrativo de certificación.

Los elementos clave incluyen:

- instrucciones relativas a certificados fitosanitarios:
  - control sobre la expedición (manual o electrónico)
  - identificación de los oficiales que los expidan
  - inclusión de declaraciones adicionales
  - complementación de la sección de tratamientos que aparece en el certificado
  - correcciones autorizadas
  - complementación de certificados fitosanitarios
  - firma y entrega de certificados fitosanitarios
- instrucciones relativas a otros componentes:
  - procedimientos de trabajo con la industria
  - procedimientos de muestreo, inspección y verificación
  - seguridad de los sellos o marcas oficiales
  - identificación, seguimiento y seguridad del envío
  - mantenimiento de registros.

#### 4.4 Registros

De manera general, se deben conservar los registros de todas las actividades relativas a esta norma.

Se debe también conservar una copia de cada certificado fitosanitario para propósitos de validación y “rastreo”.

Se deben mantener registros apropiados de cada envío para los cuales se expidió un certificado fitosanitario:

- cualquier inspección, prueba, tratamiento u otra verificación que hayan sido realizadas en los envíos
- nombres de miembros del personal que realizaron estas labores
- fecha en la cual se realizó la actividad
- resultados obtenidos
- cualquier muestra que se haya tomado.

Será de utilidad mantener registros equivalentes para aquellos envíos que no reúnen los requisitos y para los cuales no se expidió un certificado fitosanitario.

La ONPF debe ser capaz de recuperar estos registros cuando así se le solicite sobre un período de tiempo adecuada. Se recomienda el empleo de almacenamiento y recuperación electrónica de seguridad para la documentación rutinaria de registro.

#### 4.5 Seguimiento de envíos

A los envíos y su certificación se les dará seguimiento, como sea conveniente, a través de todas las etapas de producción, manipulación y transporte hasta el punto de exportación. Si la ONPF detecta después de una exportación, de que el envío puede no haber cumplido con los requisitos del país importador, debe avisarlo a la ONPF del país importador a la mayor brevedad posible.

### 5. Comunicación

#### 5.1 Al interior del país exportador

La ONPF debe tener en operación procedimientos para la comunicación oportuna al personal respectivo y a la industria, referente a cambios en:

- requisitos del país importador
- condición de las plagas y distribución geográfica
- procedimientos de operación.

En casos de envíos que no llevan los requisitos, la ONPF debe tener en operación un procedimiento que permita la comunicación rápida a todas las partes afectadas de la industria y al personal de certificación. Esto es con el objeto de facilitar la resolución del problema y para evitar una nueva presentación del envío, a menos que se le haya efectuado un medida correctiva aprobada.

#### 5.2 Al exterior del país exportador

La ONPF debe:

- enlazarse con los representantes nominados de otras ONPF para conversar sobre los requisitos fitosanitarios
- tener disponible un punto de contacto para las ONPF de países importadores, para reportar los casos de incumplimiento
- enlazarse con las Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitaria y otras organizaciones internacionales con el fin de facilitar la armonización de medidas fitosanitarias y la distribución de información técnica y regulatoria.

### 6. Mecanismo de Revisión

#### 6.1 Revisión de sistema

La ONPF debe revisar periódicamente la efectividad de todos los aspectos de su sistema de certificación fitosanitaria y, si es necesario, realizar cambios.

#### 6.2 Revisión de incidentes

La ONPF debe establecer procedimientos para investigar informes sobre envíos que no cumplen requisitos y que han sido amparados con un certificado fitosanitario. Si así fuera solicitado, debe proporcionar al país importador un informe sobre el resultado de la revisión.



**NORMAS INTERNACIONALES PARA  
MEDIDAS FITOSANITARIAS**

**NIMF n.º 8**

**DETERMINACIÓN DE LA SITUACIÓN DE  
UNA PLAGA EN UN ÁREA**

**(1998)**

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria



## ÍNDICE

<b>ACEPTACIÓN</b> .....	105
<b>INTRODUCCIÓN</b>	
ALCANCE .....	105
REFERENCIAS .....	105
DEFINICIONES.....	105
PERFIL DE LOS REQUISITOS.....	105
<b>REQUISITOS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SITUACIÓN DE UNA PLAGA EN UN ÁREA</b>	
<b>1. Propósitos de la Determinación de la situación de una Plaga</b> .....	106
<b>2. Registros de Plagas</b> .....	106
2.1 Registro de una plaga.....	106
2.2 Confiabilidad .....	106
<b>Cuadro.</b> Guía para Evaluar la Confiabilidad de un Registro de Plaga.....	107
<b>3. Situación de una Plaga en un Área</b> .....	107
3.1 Descripción de la situación de una plaga en un área.....	107
3.1.1 Presencia.....	107
3.1.2 Ausencia .....	108
3.1.3 Transitoriedad.....	109
3.2 Determinación de la situación de una plaga en un área .....	109
<b>4. Prácticas Recomendadas para la Presentación de Informes</b> .....	109
<b>APÉNDICE</b>	
Referencias sugeridas .....	110



## ACEPTACIÓN

La presente norma fue aceptada por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en noviembre de 1998.

## INTRODUCCIÓN

### ALCANCE

Esta norma describe el contenido de un registro de una plaga, el uso de dichos registros y otras informaciones destinadas a determinar la situación de una plaga en un área. Se ofrecen descripciones de categorías de la situación de la plaga así como recomendaciones para las buenas prácticas en la presentación de informes.

### REFERENCIAS

*Convención Internacional de Protección Fitosanitaria*, 1992. FAO, Roma.  
*Directrices para los programas de erradicación de plagas*, NIMF n.º 9, FAO, Roma.  
*Directrices para el análisis del riesgo de plagas*, 1996. NIMF n.º 2, FAO, Roma.  
*Directrices para la vigilancia*, 1998. NIMF n.º 6, FAO, Roma.  
*Glosario de términos fitosanitarios*, 1999. NIMF n.º 5, FAO, Roma.  
*Nuevo Texto Revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria*, 1997. FAO, Roma.  
*Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional*, 1995. NIMF n.º 1, FAO, Roma.  
*Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*, 1996. NIMF n.º 4, FAO, Roma.

### DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF n.º 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*). El término y su definición que figuran a continuación fueron adoptados como parte de esta NIMF, pero se enmendaron después de la adopción de la norma. La definición nueva de este término no se ajusta al uso del término en la presente NIMF, por lo que este término y su definición se han mantenido solo para los fines de esta norma, hasta que sea revisada.

**brote** Población aislada de una plaga, detectada recientemente y la cual se espera que sobreviva en el futuro inmediato.

### PERFIL DE LOS REQUISITOS

Los registros de plagas son componentes esenciales de la información utilizada para establecer la situación de una plaga en un área. Todos los países importadores y exportadores necesitan información relativa a la situación de plagas para los análisis del riesgo, el establecimiento de reglamentaciones de importación y cumplimiento de las mismas, y el establecimiento y mantenimiento de áreas libres de plagas.

El *registro de una plaga* proporciona información relativa a la presencia o ausencia de una plaga, al tiempo y localización de las observaciones, el huésped o huéspedes cuando correspondan, al daño causado, así como referencias u otra información relevante relacionada con una observación individual. La confiabilidad de los registros de plagas se basa en la consideración de los datos relativos a: el recolector/identificador, el medio de identificación técnica, la ubicación y la fecha del registro y su registro o publicación.

La *determinación de la situación de una plaga* requiere el juicio de expertos, concerniente a la información disponible sobre la existencia actual de una plaga en un área. La situación de una plaga se determina utilizando la información de registros individuales, registros de la plaga provenientes de encuestas, antecedentes sobre la ausencia de ella, hallazgos a través de la vigilancia general, así como publicaciones y bases de datos científicos.

La situación de una plaga se describe en esta norma tomando en consideración tres categorías, que incorporan determinaciones finales tales como:

- *presencia* de la plaga - lleva a determinaciones tales como “presente en todas las partes del país”, “presente sólo en algunas áreas,” etc.
- *ausencia* de la plaga - lleva a determinaciones tales como “no hay registros de la plaga”, “plaga erradicada”, “la plaga ya no está presente”, etc.
- *transitoriedad* de la plaga - lleva a determinaciones tales como “no accionable”, “accionable”, “bajo vigilancia” y “accionable en curso de erradicación”.

Las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), u otras organizaciones o personas involucradas en registrar la presencia, ausencia o transitoriedad de las plagas, deberán adoptar buenas prácticas de información con el fin de facilitar la cooperación internacional entre las partes contratantes en el cumplimiento de la obligación de informar sobre la presencia, el brote o la diseminación de las plagas. Estas prácticas conllevan el uso de datos precisos y confiables para los registros de plagas, el compartir oportunamente la información sobre la situación de la plaga, respetando los intereses legítimos de todas las partes interesadas y tomando en cuenta lo dispuesto por esta norma sobre las determinaciones de la situación de la plaga.

## REQUISITOS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SITUACIÓN DE UNA PLAGA EN UN ÁREA

### 1. Propósitos de la Determinación de la Situación de una Plaga

El registro de una plaga es la evidencia documentada<sup>1</sup> que indica la presencia o ausencia de una plaga específica, en un determinado lugar y en un cierto tiempo, dentro de un área, generalmente un país, bajo las circunstancias descritas. Los registros de plagas son utilizados en conjunto con otra información para determinar la situación de cierta plaga en el área.

En general, la provisión de registros confiables de plagas y la determinación la situación de una plaga constituyen componentes vitales de las actividades amparadas bajo la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), por los principios indicados en la NIMF n.º 1: *Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional* y las normas internacionales para medidas fitosanitarias desarrolladas a partir de ellos.

Los países importadores necesitan información sobre la situación de una plaga para:

- efectuar un análisis del riesgo de plagas (ARP) sobre una plaga en otro país;
- establecer reglamentaciones fitosanitarias para prevenir la entrada, el establecimiento o la diseminación de una plaga;
- efectuar un ARP sobre una plaga no cuarentenaria en su propio territorio, con el objeto de reglamentarla.

Los países exportadores necesitan información sobre la situación de una plaga para:

- cumplir con las reglamentaciones de importación, al no exportar envíos infestados con plagas reglamentadas del país importador
- satisfacer los requisitos de información de los otros países con el propósito de realizar un ARP sobre plagas en su territorio.

Todos los países pueden usar la información concerniente a la situación de plagas para:

- finalidades del ARP
- planificar programas de manejo de plagas a nivel nacional, regional o internacional
- elaborar listas nacionales de plagas
- establecer y mantener áreas libres de plagas.

La información sobre la situación de una plaga en áreas, países y regiones puede utilizarse para determinar la distribución global de la plaga.

## 2. Registros de Plagas

### 2.1 Registro de una plaga

La NIMF n.º 6: *Directrices para la vigilancia*, describe los elementos de información obtenidos de la vigilancia general y las encuestas específicas que pueden incluirse en un registro de una plaga. La información básica contenida en un registro de una plaga se puede limitar a lo siguiente:

- nombre científico actual del organismo, incluyendo, según sea apropiado, términos subespecíficos (raza, biotipo, etc.)
- ciclo de vida o etapa
- grupo taxonómico
- método de identificación
- anotación de año, y mes si es posible. Normalmente el día sólo se requerirá para circunstancias específicas, (por ejemplo: la primera detección de una plaga específica, verificación de la plaga)
- ubicación, p.ej. códigos de ubicación, direcciones, coordenadas geográficas. Indicar condiciones importantes, como: si se encuentra bajo cultivo protegido (invernaderos)
- nombre científico del huésped, según sea apropiado
- daño al huésped, o circunstancias de la recolección (p.ej. trampa o muestra de suelo), según sea apropiado
- prevalencia, indicación del nivel de presencia de la plaga o número de plagas
- referencias bibliográficas, si existen.

En el Apéndice de esta norma se encuentra una lista de referencias que se pueden consultar para la preparación del registro de una plaga.

### 2.2 Confiabilidad

La información contenida en el registro de una plaga se obtiene de muchas fuentes y se caracteriza por niveles variables de confiabilidad. Algunos componentes claves se encuentran identificados en el siguiente Cuadro. Aunque el Cuadro

<sup>1</sup> Incluyendo documentación electrónica.

clasifique las categorías en orden descendente de confiabilidad relativa, hay que reconocer que éstas no son rígidas y sólo se han indicado para proporcionar una orientación en la evaluación del registro. En particular, cabe precisar que las plagas difieren según el nivel de conocimiento necesario para su identificación.

Es responsabilidad de las ONPF suministrar informaciones precisas sobre los registros de plagas a quienes lo soliciten.

**Cuadro. Guía para Evaluar la Confiabilidad de un Registro de una Plaga** (Las fuentes se clasifican de más confiable a menos confiable.)

1. Colectores/Identificadores	2. Información técnica	3. Ubicación y fecha	4. Registro/Publicación
a. Especialista taxonómico	a. Diagnóstico discriminador bioquímico o molecular (si está disponible)	a. Encuestas de delimitación o de detección	a. Registro de la ONPF/Publicación de la ORPF (con aprobación editorial)
b. Especialista profesional, técnico diagnóstico	b. Espécimen o cultivo mantenido en una colección oficial; descripción taxonómica por especialista	b. Otras encuestas de campo o de producción	b. Revista científica o técnica con aprobación editorial
c. Científico	c. Espécimen en una colección general	c. Observación de campo casual o incidental, posiblemente sin ubicación/fecha definida	c. Registro oficial histórico
d. Técnico	d. Descripción y fotografía	d. Observación de productos o subproductos; interceptación	d. Documento científico técnico sin aprobación editorial
e. Aficionado experto	e. Sólo descripción visual	e. Ubicación y fecha exactas desconocidas	e. Publicación de aficionado especialista
f. No especialista	f. Método de identificación desconocido		f. Documento científico o técnico no publicado
g. Recolector/identificador desconocido			g. Publicación no técnica; periódico/diario h. Informe personal; no publicado

### 3. Situación de una Plaga en un Área

#### 3.1 Descripción de la situación de una plaga en un área

La determinación de la situación de una plaga requiere el juicio de expertos acerca de la distribución actual de una plaga en un área. Este juicio se basa en una síntesis de los registros de plagas e información de otras fuentes. Para evaluar la situación en la actualidad se utilizan registros tanto actuales como históricos. La situación de la plaga puede describirse según las siguientes categorías:

##### 3.1.1 Presencia

Una plaga está presente si los registros indican que es autóctona o introducida. Si la plaga está presente y se dispone de suficientes registros confiables, será posible caracterizar su distribución utilizando frases o combinaciones de frases, como las de los siguientes ejemplos:

**Presente: en todas las partes del área**

**Presente: sólo en algunas áreas<sup>2</sup>**

**Presente: excepto en áreas específicas libres de plagas**

**Presente: en toda el área sembrada con cultivos hospederos**

**Presente: sólo en algunas áreas sembradas con cultivos hospederos<sup>3</sup>**

**Presente: sólo en cultivos protegidos**

**Presente: estacionalmente**

<sup>2</sup> Especifíquese cuando sea posible.

<sup>3</sup> Especifíquese cuando sea posible.

**Presente: pero manejadas<sup>4</sup>**  
**Presente: sujetas a control oficial**  
**Presente: en curso de erradicación**  
**Presente: en escasa prevalencia.**

Otras frases descriptivas similares pueden utilizarse, cuando correspondan. Si se dispone de pocos registros confiables, será difícil o imposible caracterizar la distribución.

Cuando sea apropiado, es conveniente caracterizar la prevalencia de la plaga (p. ej.: común, ocasional, rara) y el nivel del daño y/o pérdidas causadas por la plaga en los huéspedes pertinentes.

### 3.1.2 Ausencia

Si no existen registros de la presencia de la plaga en los datos de vigilancia general relativos a un área, podría concluirse razonablemente que la plaga no existe o nunca ha existido en el área. Esto puede respaldarse con registros específicos de ausencia.

También es posible concluir que una plaga está ausente aun si existen registros que sugieran lo contrario. Estas situaciones diferentes se describen a continuación. La ausencia puede confirmarse así mismo mediante encuestas específicas (véase NIMF n.º 6: *Directrices para la vigilancia*) y, en ese caso, deberá agregarse la frase “**confirmado por encuesta**”. De manera análoga, cuando se establezca un área libre de plagas de acuerdo con una NIMF apropiada, (véase NIMF n.º 4: *Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*) deberá agregarse la frase “Declarada área libre de plagas”.

#### **Ausente: no hay registros de la plaga**

La vigilancia general indica que la plaga está ausente actualmente y que nunca ha sido registrada.

#### **Ausente: plaga erradicada**

Los registros de plagas indican que la plaga estuvo presente en el pasado. Fue efectuado, con éxito, un programa documentado de erradicación de la plaga (véase NIMF n.º 9: *Directrices para los programas de erradicación de plagas*). La vigilancia confirma que la plaga sigue ausente.

#### **Ausente: la plaga ya no está presente**

Los registros indican que la plaga fue transitoria o se estableció en el pasado, pero la vigilancia general indica que ya no está presente. La(s) razón(es) para esto, pueden incluir:

- el clima u otra limitación natural para la perpetuación de la plaga
- los cambios en las plantas huéspedes cultivadas
- cambios en las variedades
- cambios en las prácticas agrícolas.

#### **Ausente: registros de plaga no válidos**

Los registros indican la presencia de una plaga, pero se llega a la conclusión de que dichos registros no son válidos o han dejado de ser válidos, como ocurre en los siguientes casos declarados oficialmente:

- cambios en la taxonomía
- identificación errada
- registro erróneo
- cambios en las fronteras nacionales, donde podría ser necesaria una reinterpretación del registro.

#### **Ausente: registros de plaga no confiables**

Los registros señalan la presencia de una plaga, pero la determinación lleva a la conclusión de que los registros no son confiables, como en los siguientes casos declarados oficialmente:

- nomenclatura ambigua
- identificación o métodos de diagnóstico fuera de uso
- los registros no se pueden considerar confiables (véase Cuadro).

#### **Ausente: plaga solamente interceptada**

La plaga ha sido registrada solamente en envíos en un punto de entrada o destino inicial o bien mientras estaba retenido antes de liberarlo, o someterlo a tratamiento o destrucción. La vigilancia confirma que la plaga no se ha establecido.

<sup>4</sup> Conforme a: (indicar los detalles).

### 3.1.3 Transitoriedad

La situación de la plaga se considera transitoria cuando la plaga se encuentra presente pero no se prevé su establecimiento basado en una evaluación técnica. Existen tres tipos de plagas transitorias:

#### **Transitoria: no accionable**

Solamente se ha detectado la plaga como un caso individual o una población aislada; no se prevé que sobreviva y no se han aplicado medidas fitosanitarias.

#### **Transitoria: accionable, bajo vigilancia**

La plaga ha sido detectada como un caso individual o población aislada que podría sobrevivir en el futuro inmediato, mas cuyo establecimiento no está previsto. Se llevan a cabo medidas fitosanitarias apropiadas, incluida la vigilancia.

#### **Transitoria: accionable, en curso de erradicación**

La plaga ha sido detectada como población aislada que podría sobrevivir en el futuro inmediato y, sin medidas fitosanitarias para su erradicación, podría establecerse. Para su erradicación se han aplicado medidas fitosanitarias apropiadas.

### 3.2 Determinación de la situación de una plaga en un área

La ONPF proporciona la determinación de la situación de una plaga. Esto conlleva la decisión sobre la descripción más apropiada de la situación de la plaga en cierta área (véase la Sección 3.1) basada en la información de respaldo. Esta información puede incluir:

- registros individuales de la plaga
- registros de la plaga provenientes de encuestas
- registros u otras indicaciones de ausencia de la plaga
- resultados de la vigilancia general
- informaciones en publicaciones y bases de datos científicos
- medidas fitosanitarias utilizadas para prevenir la introducción o la diseminación
- otras informaciones relativas a la verificación de la ausencia o presencia de la plaga.

La confiabilidad y coherencia de la información deberán tomarse en cuenta. En particular, se requiere un juicio cuidadoso cuando exista información contradictoria.

## 4. Prácticas Recomendadas para la Presentación de Informes

Las partes contratantes tienen la obligación, bajo la CIPF (véase el Nuevo Texto Revisado: Artículo VIII 1a), de informar sobre “la presencia, el brote o la diseminación de plagas” de lo cual forman parte las informaciones relativas a la “situación de una plaga en un área”, según esta norma. La norma en sí no se refiere a las obligaciones de presentar informes sino que a la calidad de la información proporcionada. Los informes redactados con precisión constituyen una parte esencial de la cooperación internacional que es fundamental para facilitar el comercio. La omisión en descubrir e informar sobre plagas, o el hecho de presentar informes inexactos, incompletos, atrasados o mal interpretados, puede causar el establecimiento de obstáculos comerciales injustificados o la introducción y/o diseminación de plagas.

Las personas u organizaciones involucradas en reunir registros de plagas deben seguir las recomendaciones de esta norma y suministrar a las ONPF detalles precisos y completos antes de difundir la información de manera general.

Las ONPF deberán observar las siguientes buenas prácticas en la presentación de informes:

- basar las determinaciones de la situación de una plaga en un área conforme a la información más confiable y oportuna disponible
- tomar en cuenta las categorías y determinaciones de la situación de una plaga indicadas en esta norma al intercambiar información entre países sobre la situación de la plaga
- informar tan pronto como sea posible a las ONPF de las partes comerciales y a la Organización Regional de Protección Fitosanitaria (ORPF) de los mismos, cuando sea pertinente, sobre los cambios relevantes en la situación de una plaga y especialmente informar sobre el establecimiento de nuevas plagas
- informar a los demás países sobre las intercepciones de plagas reglamentadas que sugieren un cambio en la situación de la plaga en el país exportador, pero sólo después de haber consultado al país exportador
- al tener conocimiento del registro de una plaga cuyo contenido no haya sido comunicado en otro país, la ONPF puede comunicárselo a los demás países o a las ORPF, mas sólo después de haber informado y, en lo posible, consultado a la ONPF involucrada
- intercambiar información sobre la situación de una plaga, conforme a los Artículos VII (2j) y VIII (1a y 1c) de la CIPF en lo posible, con medios e idioma aceptables para ambas partes.
- corregir los registros erróneos lo antes posible.

## REFERENCIAS SUGERIDAS

La lista se proporciona únicamente para fines de consulta; cuenta con referencias ampliamente disponibles, fácilmente accesibles y cuya autoridad se reconoce en general. La lista no está completa, no es estática, ni se aprueba como norma en la presente NIMF.

**Nomenclatura, Terminología y Taxonomía General**

- BioNET-INTERNATIONAL: global network for Biosystematics*. CAB International, Wallingford, UK.
- Boletín de Terminología de las Naciones Unidas No. 347*, 1995. Oficina de la Conferencia Auxiliares, Naciones Unidas, NY, EUA (Los nombres de los Estados Miembros de la ONU se indican en árabe/chino/español/francés/inglés/ruso).
- Codes for the representation of names of countries*, ISO 3166. International Organization for Standards, Geneva, Switzerland (francés/inglés).
- Código internacional de nomenclatura botánica*. Congreso Internacional Botánico.
- Código internacional de nomenclatura para plantas cultivadas, I*, Oficina Internacional de Taxonomía y Nomenclatura de Plantas, Utrecht, Netherlands.
- Código internacional de nomenclatura zoológica*. Comisión Internacional sobre Nomenclatura Zoológica.
- Dictionnaire des agents pathogènes des plantes cultivées*, 1992. I. Fiala & F. Fèvre, Instituto Nacional de la Investigación Agronómico, París, Francia (francés/inglés/latín).
- Glosario de términos fitosanitarios*, 1997. NIMF n.º 5, FAO, Roma, Italia (árabe/chino/francés/español/inglés).
- Glossary of plant pathological terms*, 1997. M.C. Shurtleff & C.W. Averre, American Phytopathological Society, St. Paul, MN, USA.
- Sistema de códigos Bayer*, 1996. Organización Europea y Mediterránea de Protección de las Plantas, París, Francia.

**Identificación General de Plagas y su Distribución**

- CABPESTCD-ROM*. CAB International, Wallingford, UK.
- Crop protection compendium CD-ROM*. CAB International, Wallingford, UK.
- Descriptions of fungi and bacteria*. CAB International, Surrey, UK.
- Distribution maps of pests*. CAB International, Wallingford, UK.
- Hojas de datos sobre plagas y enfermedades agrícolas de importancia cuarentenaria para los países miembros del OIRSA, volúmenes 1-4*, 1994-1996. Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, El Salvador.
- Mammal species of the world: a taxonomic and geographical reference*, 1982. Honacki *et al.* eds, Allen Press Inc., Kansas, USA.
- Manual para Patólogos Vegetales, ed. 2*, 1983. CAB International Mycological Institute, Surrey, UK (ed. árabe, 1990, CABI/FAO; ed. español, 1985, publicada por la Oficina Regional FAO para América Latina y el Caribe, Santiago, Chile, en cooperación con CABI).
- Quarantine pests for Europe, 2nd ed.: data sheets on quarantine pests for the European Union and for the European and Mediterranean Plant Protection Organization*, 1997. I.M. Smith *et al.* eds, CABI/EPPO, CAB International, Wallingford, UK.

**Bacteria**

- Guide to plant pathogenic bacteria, 2nd ed.*, 1997. J.F. Bradbury & G.S. Saddler, CAB International Mycological Institute, Surrey, UK.
- Names of plant pathogenic bacteria 1864-1995, 1996. J. Young *et al.*, *Ann. Rev. Phytopathology*: 721-763.

**Enfermedades de las Plantas**

- Common names for plant diseases*, 1996. APS Committee on Standardization of Common Names for Plant Diseases, American Phytopathological Society, St. Paul, MN, USA (o véase el *APSnet* sitio Internet: <http://www.scisoc.org/resource/common/>).
- Disease Compendium Series*, American Phytopathological Society, St. Paul, MN, USA.
- Distribution maps of plant diseases*. CAB International, Wallingford, UK.
- Multilingual Compendium of Plant Diseases*, vols. 1 (1976), 2 (1977). American Phytopathological Society, St. Paul, MN, USA (23 idiomas).
- Plant diseases of international importance*, 4 vols., 1992. Prentice Hall, NJ, USA.

**Hongos**

- Ainsworth & Bisby's dictionary of the fungi, 8th ed.*, 1995. D.L. Hawksworth *et al.*, CAB International Mycological Institute, Surrey, UK.
- Index of fungi*. CAB International Mycological Institute, Surrey, UK.

**Insectos y Acaros**

*ANI-CD: Arthropod name index on CD-ROM*. CAB International, Wallingford, UK.

*Insects of economic importance: a checklist of preferred names*, 1989. A.M. Wood, CAB International, Wallingford, UK.

**Nemátodos**

*Aphelenchida, Longidoridae and Trichodoridae: their systematics and bionomics*, 1993. D.J. Hunt, CAB International, Wallingford, UK.

*Catalog of the Order Tylenchida*, 1991. B.A. Ebsary, Agriculture Canada.

*NEMA-CD-ROM*. CAB International, Wallingford, UK.

**Plantas y Malezas**

*A checklist of names for 3,000 vascular plants of economic importance. Rev.*, 1986. E. Terrell *et al.*, USDA Agricultural Research Service, Washington DC, USA.

Grass Weeds 1 (1980), Grass Weeds 2 (1981), Monocot Weeds 3 (1982). Ciba-Geigy Ltd., Basle, Suisse (alemán/español/francés/inglés).

*Index Kewensis*, Royal Botanic Gardens, Kew, Surrey, UK.

*Plantas y productos vegetales*, 1983. Boletín 25 de terminología de la FAO, Roma, Italia (alemán/español/francés/inglés).

*Scientific and common names of 7,000 vascular plants in the United States*, 1995. L. Brako *et al.*, American Phytopathological Society, St. Paul, MN, USA.

*Vascular plant families and genera*, 1992. R.K. Brummitt, Royal Botanic Gardens, Kew, Surrey, UK.

*World weeds: natural histories and distribution*, 1997. L.G. Holm *et al.*, John Wiley & Sons, NY, USA.

**Virus**

*Descriptions of plant viruses*, Association of Applied Biologists, Institute of Horticultural Research, Wellesbourne, UK.

*VIDE database*. A. Brunt *et al.* eds. o véase *Plant Viruses Online* sitio Internet: <http://biology.anu.edu.au/Groups/MES/viderefs.htm>.

*Viruses of plants*, 1996. A. Brunt *et al.*, CAB International, Wallingford, UK.

*Virus taxonomy: classification and nomenclature of viruses*, 1995. F.A. Murphy *et al.* eds, Sixth Report of the International Committee on Taxonomy of Viruses. Archives of Virology/Supplement 10, Springer Verlag, Vienna, New York. Los files *Index virum* pueden buscarse en el sitio Internet: <http://life.anu.edu.au/viruses/Ictv/index.html>.



*NIMF n.º 9*



**NORMAS INTERNACIONALES PARA  
MEDIDAS FITOSANITARIAS**

**NIMF n.º 9**

**DIRECTRICES PARA LOS PROGRAMAS DE  
ERRADICACIÓN DE PLAGAS**

**(1998)**

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria





## ÍNDICE

<b>ACEPTACIÓN</b> .....	117
<b>INTRODUCCIÓN</b>	
ALCANCE .....	117
REFERENCIAS .....	117
DEFINICIONES.....	117
PERFIL DE LOS REQUISITOS.....	117
<b>REQUISITOS GENERALES PARA LOS PROGRAMAS DE ERRADICACIÓN DE PLAGAS</b>	
<b>1. Información General y Procesos Preliminares</b> .....	118
1.1 Evaluación de los informes de plagas.....	118
1.2 Planes de contingencia.....	118
1.3 Requisitos para los informes e intercambio de la información.....	118
<b>2. Decisión de Efectuar un Proceso de Erradicación</b> .....	118
2.1 Inicio.....	118
2.2 Identificación.....	118
2.3 Estimación de la distribución actual y potencial de la plaga .....	119
2.3.1 Investigación inicial.....	119
2.3.1.1 Datos recolectados en el sitio de detección o presencia.....	119
2.3.1.2 Origen geográfico .....	119
2.3.1.3 Vías de la plaga.....	119
2.3.2 Distribución .....	119
2.3.3 Predicción de la diseminación .....	120
2.4 Factibilidad de un programa de erradicación.....	120
2.4.1 Información biológica y económica .....	120
2.4.2 Elaboración del análisis de costos-beneficios para programas de erradicación.....	120
<b>3. Proceso de Erradicación</b> .....	120
3.1 Establecimiento de un grupo de manejo .....	120
3.2 Conducción del programa de erradicación .....	121
3.2.1 Vigilancia .....	121
3.2.2 Contención.....	121
3.2.3 Medidas de tratamiento y/o control .....	121
3.3 Verificación de la erradicación de la plaga.....	122
3.4 Documentación.....	122
3.5 Declaración de la erradicación.....	122
<b>4. Revisión del Programa</b> .....	122



## ACEPTACIÓN

La presente norma fue aceptada por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en noviembre de 1998.

## INTRODUCCIÓN

### ALCANCE

Esta norma describe los componentes de un programa de erradicación de plagas que puede llevar al establecimiento o re-establecimiento de la ausencia de plagas en un área.

### REFERENCIAS

*Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias*, 1994. Organización Mundial del Comercio, Ginebra.

*Convención Internacional de Protección Fitosanitaria*, 1992, FAO, Roma.

*Determinación del estado de una plaga en un área*, FAO, Roma (en consulta).

*Directrices para el análisis del riesgo de plagas*, 1996. NIMF n.º 2, FAO, Roma.

*Directrices para la vigilancia*, 1998, NIMF n.º 6, FAO, Roma.

*Glosario de términos fitosanitarios*, 1997. NIMF n.º 5, FAO, Roma.

*Nuevo Texto Revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria*, 1997, FAO, Roma.

*Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional*, 1995. NIMF n.º 1, FAO, Roma.

*Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*, 1996. NIMF n.º 4, FAO, Roma.

### DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF n.º 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*). El término y su definición que figuran a continuación fueron adoptados como parte de esta NIMF, pero se enmendaron después de la adopción de la norma. La definición nueva de este término no se ajusta al uso del término en la presente NIMF, por lo que este término y su definición se han mantenido solo para los fines de esta norma, hasta que sea revisada.

brote                      Población aislada de una plaga, detectada recientemente y la cual se espera que sobreviva en el futuro inmediato.

### PERFIL DE LOS REQUISITOS

Un programa de erradicación de plagas puede ser desarrollado por una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) como:

- medida de emergencia para prevenir el establecimiento y/o la diseminación de una plaga después de su entrada reciente (re-establecimiento de un área libre de plagas), o bien
- una medida para eliminar una plaga establecida (establecer un área libre de plagas).

Luego de una investigación preliminar que incluye la consideración de datos recolectados en los sitios de detección o presencia, la extensión de la infestación, información sobre la biología e impacto económico potencial de la plaga, tecnología moderna y recursos disponibles para la erradicación, habrá que elaborar un análisis de costos-beneficios del programa de erradicación. Cuando sea posible es también de utilidad recopilar información concerniente el origen geográfico de la plaga y las vías de re-introducción. El análisis del riesgo de plagas (ARP) proporciona una base científica para la toma de decisiones informada (véase la NIMF n.º 2: *Directrices para el análisis del riesgo de plagas*). A partir de estos estudios, habrá que poner una o varias opciones a disposición de quienes toman decisiones. Sin embargo, en una situación de emergencia, los beneficios de la rapidez de la actuación para prevenir la propagación pueden ser superiores a los que se consiguen normalmente mediante un sistema más estructurado.

El proceso de erradicación consiste de tres actividades principales: vigilancia, contención, tratamiento y/o medidas de control.

Cuando se completa un programa de erradicación, hay que verificar la ausencia de la plaga. En el procedimiento de verificación deberán adoptarse criterios establecidos al comienzo del programa, basándose en documentación adecuada de las actividades y resultados del programa. La etapa de verificación es parte integral del programa y deberá incluir un análisis independiente si las partes comerciales requieren esta garantía. Los programas exitosos dan como resultado una declaración de erradicación de parte de la ONPF. Si carecen de éxito, hay que revisar todos los aspectos del programa, incluyendo la biología de la plaga para determinar si hay nueva información disponible, y los costos-beneficios del programa.

## REQUISITOS GENERALES PARA LOS PROGRAMAS DE ERRADICACIÓN DE PLAGAS

La presente norma proporciona las directrices para la elaboración de un programa de erradicación de una plaga y para revisar los procedimientos de un programa de erradicación existente. En la mayoría de los casos, las plagas consideradas por estos programas son aquellas introducidas recientemente al área donde la erradicación se desarrolla y pueden ser necesarias medidas de emergencia para su erradicación. Sin embargo, los programas de erradicación también pueden abarcar plagas exóticas establecidas o plagas autóctonas en áreas definidas.

### 1. Información General y Procesos Preliminares

#### 1.1 Evaluación de los informes de plagas

Las ONPF deberían evaluar sistemáticamente los informes de plagas y el efecto de estas para determinar si se requiere la erradicación. Este proceso debe comprender la notificación a un punto de contacto oficial y la evaluación de expertos capaces de apreciar la importancia de la notificación de la plaga y de recomendar un curso de actuación.

#### 1.2 Planes de contingencia

Es aconsejable, antes de que las plagas invadan un área, contar con programas de contingencia para confrontar plagas específicas o grupos de plagas caracterizadas por un alto potencial de introducción y para los cuales se considera factible y necesario un programa de erradicación. El desarrollo de tales planes es ventajoso porque suministra tiempo adicional para la deliberación, la evaluación e la investigación necesaria a fin de asegurar que un programa de erradicación esté bien proyectado y sea ejecutable rápidamente y eficazmente. Tales planes cobran particular importancia si están previstos programas de cooperación, ya que aquellos permiten que la acción cooperativa entre las partes sea especificada de mutuo acuerdo antes de la implementación del programa. El conocimiento adquirido a partir de programas de erradicación exitosos puede ser extremadamente útil para desarrollar planes de contingencia o juzgar la factibilidad de programas de erradicación considerados. Un plan de contingencia general es útil así mismo para asegurar la intervención rápida en el caso de medidas de erradicación de emergencia.

Cabe reconocer que la biología de las plagas varía considerablemente al igual que las tecnologías disponibles para la erradicación. Por lo tanto, no todos los factores considerados en esta norma tendrán validez para la planificación de cada programa de erradicación.

#### 1.3 Requisitos para los informes e intercambio de la información

La verificación de la presencia de una nueva plaga que constituye un peligro inmediato o potencial inicia el proceso que lleva a los requisitos de información de las ONPF conforme a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (véase el Nuevo Texto Revisado: Artículo VII 2j y Artículo VIII 1a y 1c) y que se describe en la NIMF n.º 8: *Determinación de la situación de una plaga en un área*.

Antes de la realización de un programa de erradicación de plagas se considerarán programas de información al público u otros medios de divulgación de información para el grande público, como los agricultores, residentes y municipalidades, con el fin de aumentar el nivel de conocimiento y comprensión del programa.

### 2. Decisión de Efectuar un Programa de Erradicación

La decisión de llevar a cabo un programa de erradicación se basa en una evaluación de las circunstancias de detección de una plaga, su identificación, el riesgo identificado por un ARP iniciado en el conocimiento de la plaga, el cálculo de la distribución actual y potencial de la plaga y la verificación de la factibilidad de llevar a cabo un programa de erradicación. En general es buena práctica brindarle debida consideración a todos los elementos recomendados. Sin embargo, este planteamiento puede ser limitado en la práctica por la disponibilidad de datos y recursos. Especialmente en aquellos casos en los que parecen necesarias medidas de erradicación de emergencia (por ejemplo introducción reciente de una plaga capaz de extensa diseminación), la necesidad de adoptar medidas con rapidez deberá ser cuidadosamente evaluada y podrá compensar los beneficios de un análisis y una planificación más detallados.

#### 2.1 Inicio

El programa de erradicación puede iniciarse con la detección de una nueva plaga resultante de la vigilancia en general o de encuestas específicas (véase la NIMF n.º 6: *Directrices para la vigilancia*). Si hubiere plagas establecidas, los programas de erradicación se iniciarán tomando en consideración la adopción de políticas (por ejemplo una decisión tomada para establecer un área libre de plagas).

#### 2.2 Identificación

La identificación precisa de la plaga es esencial para seleccionar adecuados medios de erradicación. Las ONPF deben efectuar el proceso de identificación, reconociendo que la identificación podría afrontar desafíos científicos o legales. Por lo tanto, podría ser apropiado confirmar la identificación por el juicio de expertos reconocidos a nivel internacional.

La identificación puede ser inmediata cuando la plaga es reconocida fácil y confiablemente por la ONPF.

Las metodologías de identificación pueden variar desde un reconocimiento basado solamente en características morfológicas, hasta los análisis más sofisticados de pruebas biológicas, análisis químicos o genéticos. El método adoptado por la ONPF dependerá del organismo en cuestión y de los medios más aceptados y prácticos para confirmar la identificación.

En casos en que no sea posible efectuar una identificación conclusiva de inmediato, las acciones tomadas podrán ser justificadas por otros factores, tal como la magnitud del daño de las plantas hospederas. En estas circunstancias es importante conservar ejemplares para posibles análisis en el futuro.

### **2.3 Estimación de la distribución actual y potencial de la plaga**

Es necesario efectuar la estimación de la distribución actual de la plaga, tanto para nuevas plagas como para aquellas establecidas. El potencial de distribución es generalmente de mayor importancia para nuevas plagas, pero puede ser igualmente relevante al evaluar plagas establecidas. Los elementos de información identificados por la investigación inicial incluyen un nivel de detalles no necesariamente requerido por un programa dirigido a plagas establecidas.

#### **2.3.1 Investigación inicial**

Habrà que compilar y revisar la información asociada con la detección de una nueva plaga, el origen geográfico de la plaga y su vía. Estas informaciones son útiles no sólo para la toma de decisiones con relación a la erradicación, sino también facilitan identificar y corregir las debilidades en sistemas de exclusión de la plaga que pueda haber contribuido a la introducción de la misma.

##### **2.3.1.1 Datos recolectados en el sitio de detección o presencia**

Los datos relacionados con la detección de una nueva plaga y las condiciones del lugar de detección o presencia, incluyen:

- ubicación geográfica
- hospederos infestados en el lugar
- extensión e impacto del daño y nivel de prevalencia de la plaga
- cómo la plaga fue detectada e identificada
- importaciones recientes de plantas y productos vegetales
- historia de la plaga en el predio o en el área
- movimiento de personas, productos, equipos y medios de transporte
- mecanismo de diseminación dentro del área
- condiciones climáticas y de suelos
- condición de las plantas infestadas
- prácticas de cultivo.

##### **2.3.1.2 Origen geográfico**

En lo posible, habrá que obtener informaciones sobre el país o área que con mayor probabilidad constituya el origen de la plaga. Aun la información relacionada a países re-exportadores o de tránsito puede tomarse en cuenta al intentar determinar el origen y la vía.

##### **2.3.1.3 Vías de la plaga**

En lo posible, la ONPF deberá determinar las vías por las cuales la plaga puede haber sido introducida o diseminada, para asegurar que los programas de erradicación no sean puestos en peligro por nuevas introducciones de plaga y para facilitar la identificación de potenciales opciones de exclusión. Información sobre las vías incluye la identificación de los productos básicos o artículos que pueden haber llevado la plaga, así como los posibles modos de su movimiento. Donde exista una posible asociación con plantas o productos vegetales recientemente importados, materiales similares deberán ser localizados y examinados.

#### **2.3.2 Encuesta para la distribución**

Los procesos preliminares deberán proveer información suficiente para determinar si se requiere una encuesta.

Las encuestas pueden ser de varios tipos:

- una encuesta de delimitación de cada brote
- una encuesta basada en estudios sobre las vías
- otras encuestas especializadas.

Estas encuestas deberán ser formuladas e ejecutadas para proveer el nivel de confiabilidad estadística necesario con resultados significativos para fines reglamentarios.

En los casos en que los datos de la encuesta provean la base para establecer un área libre de plagas para fines de exportación, podría ser oportuno consultar de antemano a las partes comerciales, con el fin de determinar la cantidad y calidad de información necesaria para cumplir con los requisitos fitosanitarios.

### 2.3.3 Predicción de la diseminación

La información recopilada durante una investigación preliminar deberá ser utilizada para estimar el potencial de diseminación y el nivel anticipado del mismo, y para identificar las áreas en peligro.

## 2.4 Factibilidad de un programa de erradicación

Es necesario efectuar una evaluación del impacto y de la extensión de la infestación, el potencial de diseminación y el nivel anticipado de diseminación para juzgar la factibilidad de un programa de erradicación. El ARP suministra una base científica para esta evaluación (véase la NIMF n.º 2: *Directrices para el análisis del riesgo de plagas*). Habrá también que considerar las posibles opciones de erradicación y los factores de costos-beneficios.

### 2.4.1 Información biológica y económica

La información necesita ser obtenida sobre:

- biología de la plaga
- hospederos potenciales
- diseminación potencial y nivel anticipado del mismo
- posibles estrategias de erradicación:
  - costos financieros y de recursos
  - disponibilidad de la tecnología
  - limitaciones logísticas y operacionales
- impacto en la industria y en el medio ambiente:
  - sin erradicación
  - con cada opción de erradicación identificada.

### 2.4.2 Elaboración del análisis de costos-beneficios para programas de erradicación

Una de las primeras acciones que habrá que efectuar es la preparación de una nómina de las técnicas de erradicación más factibles. La relación costo total y costo-beneficio para cada estrategia debería ser estimada en el corto y largo plazo. La opción de no tomar acción o de tomar una iniciativa de manejo de plaga, debería ser considerada con las opciones de erradicación.

Todas las opciones factibles deberían ser descritas o discutidas con los que toman las decisiones. Las ventajas y desventajas anticipadas, incluyendo los costos-beneficios deberían ser delineado lo más posible. Una o más opciones deberían ser recomendadas, reconociendo que la última decisión requiere sopesar las opciones técnicas, los costos-beneficios, la disponibilidad de recursos y los factores políticos y socioeconómicos.

## 3. Proceso de Erradicación

El proceso de erradicación comporta el establecimiento de un grupo de manejo seguido por la conducción del programa de erradicación, que deberá basarse, siempre que sea posible, en un plan establecido. El programa consta de tres actividades básicas:

- vigilancia: para investigar plenamente la distribución de la plaga
- contención: para prevenir la diseminación de la plaga
- tratamiento: para erradicar la plaga cuando se encuentra.

Una autoridad de manejo (generalmente la ONPF) deberá encargarse de la dirección y coordinación del proceso, asegurando que se establezcan criterios para determinar cuándo se ha alcanzado la erradicación y que exista la documentación y los procesos de control apropiados para proporcionar resultados suficientemente confiables. Puede ser necesario consultar a las partes comerciales sobre algunos aspectos del proceso de erradicación.

### 3.1 Establecimiento de un grupo de manejo

Un grupo de manejo se establece para dar la dirección y coordinación a las actividades de erradicación, una vez que se haya decidido llevar a cabo un programa de erradicación. El tamaño del grupo de manejo variará dependiendo del alcance del programa y de los recursos disponibles de la ONPF. Los programas grandes pueden requerir un comité directivo o un grupo de consejeros, incluyendo los varios grupos de interés que puedan estar afectados. Cuando un programa abarca varios países habrá que considerar un comité directivo regional.

El grupo de manejo será responsable de:

- asegurar que el programa de erradicación cumpla con los criterios de una erradicación exitosa
- formular, implementar y modificar un plan de erradicación, según lo necesario
- asegurar que los operadores del programa tengan la autoridad y preparación apropiada para llevar a cabo sus responsabilidades
- manejar finanzas y recursos
- designar y definir las obligaciones de los operadores, asegurando que los operadores comprendan sus responsabilidades, y documentar sus actividades
- manejar las comunicaciones, incluyendo un programa de relaciones públicas
- consultar con las partes afectadas, por ejemplo productores, comerciantes, otros departamentos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales
- implementar un sistema de manejo de la información, incluyendo un programa de documentación y adecuados registros de datos
- manejar diariamente el programa
- monitoreo y evaluación constante de elementos críticos
- revisar periódicamente todo el programa.

### **3.2 Conducción del programa de erradicación**

#### **3.2.1 Vigilancia**

Una encuesta de delimitación deberá ser completada inicialmente, o sucesivamente para confirmar encuestas anteriores. Las encuestas de verificación deberán proseguir de acuerdo al plan de erradicación, con el fin de controlar la distribución de la plaga y evaluar la efectividad del programa de erradicación (véase la NIMF n.º 6: *Directrices para la vigilancia*). La vigilancia puede incluir un análisis de vías para identificar el origen de la plaga y su posible diseminación, la inspección de material con una relación clonal y/o contacto con material contaminado, inspección, trampeo y observación aérea. Así mismo podrían incluirse solicitudes a los productores, a los encargados del almacenaje y de los medios de manejo, y al público en general para efectuar sondeos de plagas en sus apropiados.

#### **3.2.2 Contención**

La ONPF deberá definir un área cuarentenario utilizando la información de la vigilancia. Las investigaciones iniciales proveen información utilizada para identificar plantas, productos vegetales u otros artículos cuyo movimiento fuera del área bajo cuarentena necesita ser reglamentado para prevenir la diseminación de la plaga. Los propietarios de plantas afectadas, productos vegetales y otros artículos reglamentados deben ser notificados de las reglamentaciones. Puede ser apropiado verificar el cumplimiento utilizando métodos descritos en el plan de erradicación.

Deberán efectuarse provisiones para la liberación de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados del área cuarentenaria, aprobándolos después de la verificación de cumplimiento con medidas fitosanitarias, tales como inspección, tratamiento o destrucción. Habrá que prever disposiciones para la eliminación de las reglamentaciones cuando el programa de erradicación haya sido declarado exitoso.

#### **3.2.3 Medidas de tratamiento y/o control**

Los métodos para erradicar plagas pueden incluir:

- destrucción del hospedero
- desinfestación de equipos y medios de transporte
- tratamiento con pesticida químico o biológico
- esterilizantes del suelo
- barbechos
- períodos libres de hospederos
- uso de variedades que suprimen o eliminan las poblaciones de plagas
- restricción de los cultivos siguientes
- trampeo, cebos u otros métodos físicos de control
- liberación inundativa de agentes de control biológico
- uso de la técnica del insecto estéril
- procesamiento o consumo de la cosecha infestada.

En la mayoría de los casos la erradicación involucrará el uso de varias opciones de tratamiento. La selección de tratamiento y/o las opciones de control puede verse limitadas por restricciones legales u otros factores. En tales situaciones la ONPF podrá tener a su disposición excepciones de emergencia o de uso limitado.

### 3.3 Verificación de la erradicación de la plaga

Esto involucra la verificación por parte de la autoridad de manejo (normalmente la ONPF) que hayan sido logrados los criterios para el éxito de la erradicación de la plaga, establecidos al comienzo del programa. Los criterios pueden especificar la intensidad del método de detección y cuánto tiempo debe seguir haciéndose la encuesta para verificar la ausencia de la plaga. El período mínimo libre de plagas para verificar la erradicación varía según la biología de la plaga, pero debería tomar en consideración factores tales como:

- sensibilidad de la tecnología de detección
- facilidad de detección
- ciclo de vida de la plaga
- efectos climáticos
- eficacia del tratamiento.

El plan de erradicación deberá especificar los criterios para hacer una declaración de erradicación y los pasos para remover las reglamentaciones correspondientes.

### 3.4 Documentación

Las ONPF deberían asegurarse de que se mantengan registros de información en apoyo de todas las etapas del proceso de erradicación. Es esencial que las ONPF mantengan tal documentación en el caso de que las partes comerciales requieran información para respaldar declaraciones de ausencia de plagas.

### 3.5 Declaración de la erradicación

La ONPF brindará una declaración de erradicación al haberse completado un programa de erradicación exitoso. El estado de la plaga en el área es así "**ausente: plaga erradicada**" (véase la NIMF n.º 8: *Determinación de la situación de una plaga en un área*). Esto involucra la comunicación con las partes afectadas e interesadas, así como con las autoridades apropiadas para el cumplimiento de los objetivos del programa. La documentación del programa y otros testimonios relevantes que apoyan la declaración deberán ser puestos a disposición de las demás ONPF, si estas los solicitaren.

## 4. Revisión del Programa

A través de la erradicación, el programa debe someterse a revisión periódica con el fin de analizar y verificar las informaciones recolectadas, controlar que se estén logrando los objetivos y/o determinar si es necesario hacer cambios. Las revisiones deberán efectuarse:

- en cualquier momento en el surjan circunstancias imprevistas que podrían afectar el programa
- intervalos predispuestos
- la conclusión del programa.

Habrà que revisar el plan de erradicación si los criterios aplicados para la misma no han sido observados. Esta revisión deberá tomar en cuenta cualquier conocimiento nuevo adquirido que podría haber contribuido a alcanzar dicho resultado. Habrà que revisar factores de costos-beneficios y detalles de ejercicio con el fin de identificar inconsistencias con las predicciones iniciales. Según el resultado obtenido podrá desarrollarse o alterarse un nuevo plan de erradicación para convertirlo en un programa de supresión o de manejo de plagas.



**NORMAS INTERNACIONALES PARA  
MEDIDAS FITOSANITARIAS**

**NIMF n.º 10**

***REQUISITOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE  
LUGARES DE PRODUCCIÓN LIBRES DE PLAGAS Y  
SITIOS DE PRODUCCIÓN LIBRES DE PLAGAS***

**(1999)**

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria



ÍNDICE

ACEPTACIÓN.....	127
<b>INTRODUCCIÓN</b>	
ALCANCE.....	127
REFERENCIAS.....	127
DEFINICIONES.....	127
PERFIL DE LOS REQUISITOS.....	127
<b>1. Concepto de un Lugar de Producción Libre de Plagas o Sitio de Producción Libre de Plagas.....</b>	<b>128</b>
1.1 Uso de un lugar de producción libre de plagas y sitio de producción libre de plagas .....	128
1.2 Diferencia entre un lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas y un área libre de plagas .....	128
<b>2. Requisitos Generales .....</b>	<b>129</b>
2.1 Factores críticos para los lugares de producción libres de plagas o sitios de producción libres de plagas .....	129
2.1.1 Características de la plaga .....	129
2.1.2 Características del lugar de producción o sitio de producción.....	129
2.1.3 Capacidades operativas del productor .....	129
2.1.4 Requisitos y responsabilidades de la ONPF .....	129
2.2 Establecimiento y mantenimiento de lugares de producción libres de plagas o sitios de producción libres de plagas .....	129
2.2.1 Sistemas para establecer la ausencia de la plaga.....	130
2.2.2 Sistemas para mantener la ausencia de la plaga.....	130
2.2.3 Verificación de que se ha alcanzado o mantenido la ausencia de plagas.....	130
2.2.4 Identidad del producto, integridad del envío y seguridad fitosanitaria .....	131
2.3 Requisitos de la zona tampón .....	131
<b>3. Documentación y Revisión .....</b>	<b>131</b>
3.1 Datos generales.....	131
3.2 Declaración adicional en el certificado fitosanitario.....	131
3.3 Suministro de información .....	131



## ACEPTACIÓN

La presente norma fue aceptada por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en octubre de 1999.

## INTRODUCCIÓN

### ALCANCE

Esta norma describe los requisitos para el establecimiento y uso de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas, como una opción de manejo de riesgo, para cumplir los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.

### REFERENCIAS

- Convención Internacional de Protección Fitosanitaria*, 1992. FAO, Roma.
- Determinación de la situación de una plaga en un área*, 1998. NIMF n.° 8, FAO, Roma.
- Directrices para el análisis del riesgo de Plagas*, 1996. NIMF n.° 2, FAO, Roma.
- Directrices para la vigilancia*, 1998. NIMF n.° 6, FAO, Roma.
- Glosario de términos fitosanitarios*, 1999. NIMF n.° 5, FAO, Roma.
- Nuevo texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria*, 1997. FAO, Roma.
- Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional*, 1995. NIMF n.° 1, FAO, Roma.
- Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*, 1996. NIMF n.° 4, FAO, Roma.

### DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF n.° 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

### PERFIL DE LOS REQUISITOS

La presente norma emplea el concepto “libre de plagas,” que permite a los países exportadores asegurar a los países importadores que las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados están libres de una plaga o plagas específicas y cumplen los requisitos fitosanitarios del país importador cuando se importan de un lugar de producción libre de plagas. En el caso en que una parte definida de un lugar de producción se maneja como una unidad por separado y puede mantenerse libre de plagas, se le puede considerar como un sitio de producción libre de plagas. El uso de lugares de producción libres de plagas o sitios de producción libres de plagas depende del uso de criterios relativos a la biología de la plaga, las características del lugar de producción, las capacidades operativas del productor, y los requisitos y las responsabilidades de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF).

Los requisitos para el establecimiento y mantenimiento de un lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas como una medida fitosanitaria de la ONPF incluyen:

- sistemas para establecer la ausencia de la plaga
- sistemas para mantener la ausencia de la plaga
- verificación de que se ha alcanzado o mantenido la ausencia de plagas
- identidad del producto, integridad del envío y seguridad fitosanitaria.

Cuando sea necesario, un lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas también incluye el establecimiento y mantenimiento de una zona tampón apropiada.

Las actividades administrativas necesarias para apoyar un lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas involucra la documentación del sistema y conservación de datos adecuados relativos a las medidas que se han tomado. Los procedimientos de revisión y auditoría realizados por la ONPF son esenciales para asegurar la ausencia de plagas y para la evaluación del sistema. También pueden necesitarse acuerdos o arreglos bilaterales.

## **1. CONCEPTO DE UN LUGAR DE PRODUCCIÓN LIBRE DE PLAGAS O SITIO DE PRODUCCIÓN LIBRE DE PLAGAS**

### **1.1 Uso de un lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas**

Un “lugar de producción libre de plagas” es un: “lugar de producción en el cual una plaga específica no está presente, según se ha demostrado con testimonio científico y en el cual, cuando sea apropiado, esta condición está siendo mantenida oficialmente por un período definido”. El mismo proporciona un medio para que un país exportador asegure al país importador, si así lo requiere éste, que los envíos de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados producidos en el lugar de producción y/o que se han movido de dicho lugar de producción están libres de la plaga en cuestión, ya que se ha demostrado que la plaga está ausente de ese lugar por un período de tiempo significativo. La ausencia de una plaga se establece por medio de encuestas y/o por inspecciones durante el período vegetativo, y se mantiene, cuando sea necesario, por otros sistemas para prevenir la entrada de la plaga en el lugar de producción. Las operaciones están apoyadas por la documentación apropiada.

Según la plaga en cuestión, las circunstancias locales y el nivel aceptable de riesgo para el país importador, se puede obtener un nivel de seguridad adecuado por medio de medidas de diferentes intensidades, que varían desde una simple inspección en el período vegetativo durante el año de exportación, hasta un sistema complejo de encuestas y procedimientos de apoyo mantenidos por varios años.

El concepto de un lugar de producción libre de plagas puede aplicarse a cualesquiera locales o grupo de campos operados como una sola unidad de producción simple. El productor aplica las medidas necesarias a todo el lugar de producción.

Cuando una parte definida de un lugar de producción puede manejarse como una unidad separada dentro del lugar de producción, es posible mantener dicho sitio libre de plagas. En dicho caso, el lugar de producción se considera que contiene un sitio de producción libre de plagas.

Cuando la biología de la plaga es tal que es posible que ésta entre al lugar de producción o sitio de producción desde áreas adyacentes, es necesario definir una zona tampón alrededor del lugar de producción o sitio de producción dentro de la cual se apliquen las medidas fitosanitarias apropiadas. La extensión de la zona tampón y la naturaleza de las medidas fitosanitarias dependerán de la biología de la plaga y las características intrínsecas del lugar de producción o sitio de producción.

### **1.2 Diferencia entre un lugar de producción libre de plagas o un sitio de producción libre de plagas y un área libre de plagas**

El concepto del lugar de producción libre de plagas es diferente al concepto de área libre de plagas (véase la NIMF n.° 4: *Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*). El área libre de plagas tiene el mismo objetivo que el lugar de producción libre de plagas, pero se aplica de modo diferente. Cualquier diferencia entre un lugar de producción libre de plagas y un área libre de plagas se aplica igualmente a un sitio de producción libre de plagas.

Un área libre de plagas es más grande que un lugar de producción e incluye muchos lugares de producción y posiblemente se extienda a todo un país o partes de diversos países. Un área libre de plagas puede estar aislada por una barrera natural o una zona tampón apropiada, por lo general más grande. Un lugar de producción libre de plagas puede estar situado en un área donde la plaga en cuestión está prevalente y al menos está aislada creando una zona tampón en su colindancia. Un área libre de plagas generalmente se mantiene por muchos años sin interrupción, mientras que la situación de un lugar de producción libre de plagas puede mantenerse como tal solamente por uno o algunos períodos vegetativos. Un área libre de plagas se maneja como un todo por la ONPF del país exportador. Un lugar de producción libre de plagas se maneja individualmente por el productor, bajo la supervisión y responsabilidad de la ONPF. Si la plaga se detecta en un área libre de plagas, la situación de toda el área se pone en duda. Si la plaga se detecta en un lugar de producción libre de plagas, el lugar pierde su situación pero otros lugares de producción en el área que operan bajo el mismo sistema, no se afectan directamente. Estas diferencias no siempre se pueden aplicar a casos particulares. Un lugar de producción que cae dentro de un área libre de plagas puede satisfacer, por ese motivo, los requisitos de un lugar de producción libre de plagas, aunque el país importador puede requerir que se verifique.

La opción de un lugar de producción libre de plagas o área libre de plagas como una opción de manejo dependerá de la distribución actual de la plaga en cuestión en el país exportador, de las características de la plaga y de consideraciones administrativas. Ambos sistemas pueden ofrecer seguridad cuarentenaria adecuada: la seguridad principal del área libre de plagas recae en la aplicación común de medidas en un área que abarca diversos lugares de producción; la seguridad principal del lugar de producción libre de plagas surge del hecho de que los procedimientos de manejo, encuestas e inspecciones se aplican de manera intensiva y específicamente al mismo.

## **2. REQUISITOS GENERALES**

### **2.1 Factores críticos para los lugares de producción libres de plagas o sitios de producción libres de plagas**

La posibilidad de asegurar que un lugar de producción o sitio de producción esté libre de plagas depende de los siguientes criterios:

- características de la plaga
- características del lugar de producción y sitio de producción
- capacidades operativas del productor
- requisitos y responsabilidades de la ONPF.

#### **2.1.1 Características de la plaga**

Un lugar de producción o sitio de producción puede declararse libre de una plaga dada, a un nivel de seguridad adecuado, si las características de la plaga son apropiadas para esto. Las características apropiadas pueden incluir lo siguiente:

- la diseminación natural de la plaga (o sus vectores, cuando sea apropiado) es lenta y en distancias cortas
- las posibilidades de una diseminación artificial de la plaga son limitadas
- la plaga tiene un rango de hospederos limitado
- la plaga tiene una probabilidad relativa baja de sobrevivir desde las estaciones anteriores
- la plaga tiene un nivel de reproducción moderado o bajo
- están a la disposición métodos suficientemente sensitivos para la detección de la plaga, ya sea por inspección visual o por pruebas aplicadas en el campo o laboratorio durante la estación apropiada
- en lo posible, los factores en la biología de la plaga (por ejemplo latencia) y en el manejo del lugar de producción, no interfieren con la detección.

La disponibilidad de medidas efectivas y prácticas para el control y manejo de la plaga también es una ventaja en el establecimiento y mantenimiento de un lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas.

#### **2.1.2 Características del lugar de producción o sitio de producción**

La definición básica de “un lugar de producción” deberá reunir los requisitos (es decir, operada como una sola unidad de producción agrícola). Según la plaga en cuestión y las circunstancias locales, un lugar de producción y sitio de producción, así como la zona tampón cuando sea apropiada, también puede requerir algunas de las siguientes características adicionales:

- ubicación a una distancia suficiente de posibles fuentes de infestación de plagas, con aislamiento apropiado (tomando ventaja de características físicas que puedan actuar como barreras ante el movimiento de plagas)
- delimitación clara, con límites oficialmente reconocidos
- acceso a la zona tampón (si es apropiado)
- ausencia, en el lugar de producción o sitio de producción de hospederos de la plaga a excepción de los que cumplen las condiciones para exportación
- ausencia en la zona tampón (si es apropiada) de hospederos de la plaga o control adecuado de la plaga en estos hospederos.

#### **2.1.3 Capacidades operativas del productor**

El productor debería tener capacidades de manejo técnico y operativas definidas, las cuales la ONPF considere adecuadas para prevenir la entrada de la plaga al lugar de producción o sitio de producción y para mantener la ausencia de plagas mediante la aplicación de medidas fitosanitarias apropiadas. Si es necesario, el productor o la ONPF deberán tener la capacidad de aplicar las medidas fitosanitarias adecuadas en la zona tampón.

#### **2.1.4 Requisitos y responsabilidades de la ONPF**

La ONPF deberá definir los requisitos particulares que un productor deberá cumplir para que su declaración de un lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas tenga el nivel necesario de seguridad fitosanitaria. La ONPF es responsable de las encuestas, inspecciones y otros sistemas para verificar la ausencia de plagas. Para cualquier plaga y hospedero, los sistemas de manejo necesarios son en general ampliamente conocidos y pueden utilizarse en cualquier país. Cuando sea apropiado, la ONPF puede brindar capacitación para dichos sistemas de manejo. La ONPF deberá revisar las reglamentaciones del país importador y/o establecer bilateralmente condiciones que aseguren que se cumplan las mismas.

### **2.2 Establecimiento y mantenimiento de lugares de producción libres de plagas o sitios de producción libres de plagas**

Existen cuatro componentes principales que una ONPF debería considerar en el establecimiento y mantenimiento de los lugares de producción libres de plagas o sitios de producción libres de plagas. Estos son:

- sistemas para establecer la ausencia de la plaga
- sistema para mantener la ausencia de la plaga
- verificación de que se ha alcanzado o mantenido la ausencia de plagas
- identidad del producto, integridad del envío y seguridad fitosanitaria.

### **2.2.1 Sistemas para establecer la ausencia de la plaga**

Por lo general, la ONPF deberá especificar una serie de condiciones que deberá cumplir el productor, autorizando al lugar de producción o sitio de producción ser declarado posteriormente como libre de plagas. Estos requisitos estarán relacionados con las características del lugar de producción (y la zona tampón, cuando sea apropiada) y las capacidades operativas del productor. Se pueden requerir acuerdos formales entre los productores (o sus organizaciones) y la ONPF para asegurar que se tomen ciertas medidas.

En algunos casos la ONPF puede requerir que la ausencia de plaga sea verificada por medio de una encuesta oficial, durante uno o más años antes del año en el cual se certifican los envíos para la exportación. Los métodos utilizados para verificar la ausencia de la plaga, de esta manera, pueden ser los mismos o diferentes de aquellos utilizados para verificar la ausencia en el año de exportación (véase la sección 2.2.3). En otros casos la ONPF puede solamente requerir que la ausencia de la plaga sea verificada en el año de producción. En cualquier caso, el objetivo de la ONPF y de los productores será, generalmente, mantener la situación libre de plagas de un lugar de producción o sitio de producción por períodos anuales sin interrupción. Deberán efectuarse provisiones específicas para el retiro de la situación libre de plagas, si la plaga se detecta en el lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas o en una zona tampón que debería estar libre de plagas y para el re-establecimiento y verificación eventual de esta situación, incluyendo investigaciones ante la causa y consideración de las medidas para prevenir fracasos en el futuro.

En el caso donde se establezcan sitios de producción libres de plagas, las encuestas de delimitación pueden utilizarse para determinar su extensión.

### **2.2.2 Sistemas para mantener la ausencia de la plaga**

La ONPF deberá generalmente requerir que se apliquen ciertas medidas de control al lugar de producción o sitio de producción (y a la zona tampón, si es apropiada) antes del período vegetativo o durante éste, y es responsable por la supervisión general del lugar de producción o sitio de producción para asegurar que estos requisitos se cumplan. Su propósito es prevenir la introducción de la plaga dentro del lugar de producción o sitio de producción o de eliminar infestaciones no detectadas anteriormente. Estas medidas pueden incluir:

- medidas preventivas (por ejemplo, material propagativo libre de plagas, eliminación de otros hospederos)
- medidas de exclusión (por ejemplo, barreras físicas, mallas, control de equipos, maquinaria, plantas, suelo y medio de crecimiento)
- medidas de control de plagas (por ejemplo métodos de cultivo, tratamientos, cultivares resistentes).

Se requiere que el productor:

- notifique a la ONPF de cualquier presencia sospechosa o actual de la plaga
- mantenga datos relevantes de procedimientos de control de cultivo y de plagas, por el período de tiempo designado por la ONPF.

### **2.2.3 Verificación de que se ha alcanzado o mantenido la ausencia de plagas**

La verificación de la situación libre de plagas la realiza el personal de la ONPF o personas debidamente autorizadas por la ONPF, que llevan a cabo encuestas específicas para determinar la situación libre de una plaga en un lugar de producción o sitio de producción (y la zona tampón, si así se requiere). Estos métodos, a menudo, toman la forma de inspecciones de campo (también conocidas como inspecciones en el período vegetativo), pero también pueden incluir otros métodos de detección (toma de muestras seguida de pruebas de laboratorio, trampeo, análisis de suelo, etc.).

La situación libre de plagas puede verificarse mediante un número dado, o la frecuencia de las inspecciones o pruebas (por ejemplo una inspección cada mes por tres meses). Las inspecciones u otros procedimientos pueden incluir un solo período vegetativo, o puede requerirse luego de varios períodos. La inspección o prueba de los productos cosechados pueden solicitarse en el lugar de producción o sitio de producción. También puede requerirse la ausencia de la plaga por cierto número de años y puede prohibirse el cultivo de plantas hospederas en el sitio en años anteriores.

Los procedimientos de verificación deberán basarse en un diseño relacionado a la división del lugar de producción en parcelas individuales, y que según la plaga y sus síntomas, puedan realizarse con un cálculo total o tomando muestras. La prevalencia de la plaga en el área alrededor del lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas puede influir en la intensidad de la encuesta requerida.

#### **2.2.4 Identidad del producto, integridad del envío y seguridad fitosanitaria**

Se pueden necesitar medidas de verificación para mantener la identidad del producto (etiquetándolo para asegurar la localización del lugar de producción libre de plagas) y la integridad del envío. Se debería mantener la seguridad fitosanitaria del producto después de la cosecha.

#### **2.3 Requisitos de la zona tampón**

En casos apropiados, los procedimientos para el establecimiento y mantenimiento de un lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas incluye procedimientos relativos a la zona tampón de ese lugar de producción o sitio de producción.

La ONPF debería determinar la extensión de la zona tampón basándose en la distancia sobre la cual es posible que la plaga se disperse en forma natural durante el curso del período vegetativo. Deberán realizarse encuestas de verificación a una frecuencia adecuada durante uno o más períodos vegetativos. La medida que se tome, si la plaga se detecta en la zona tampón, dependerá de los requisitos de la ONPF. La situación libre de plagas del lugar de producción o sitio de producción puede retirarse o se pueden requerir medidas adecuadas de control en la zona tampón. En cualquier caso, el acceso a las encuestas o medidas de control debe verificarse de antemano. Si es apropiado, se pueden establecer procedimientos adecuados para confirmar de que se mantiene la ausencia de la plaga (por ejemplo, informes/notificaciones locales y publicidad, reglamentación local, control/eliminación de plagas detectadas).

### **3. DOCUMENTACIÓN Y REVISIÓN**

Las medidas que se tomen al declarar y mantener un lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas, incluyendo las que se tomen en la zona tampón si son apropiadas, deberán documentarse en forma adecuada y revisarse periódicamente. La ONPF debería establecer un procedimiento para la auditoría *in-situ*, revisión y evaluación del sistema.

#### **3.1 Datos Generales**

Cuando sea apropiado, deberá estar disponible la documentación sobre el sistema administrativo aplicado por la ONPF para el establecimiento de los lugares de producción libres de plagas o sitios de producción libres de plagas, y en relación a la plaga o plagas específica(s) en cuestión. Esto incluye detalles de los sistemas de vigilancia utilizados (incluyendo inspección, encuesta y verificación), de los procedimientos a tomar ante la presencia de una plaga, y de los procedimientos para asegurar la identidad del producto, la integridad del envío y la seguridad fitosanitaria.

También cuando sea apropiado, deberá estar disponible la documentación sobre las acciones específicas que se han tomado en un lugar de producción o sitio de producción y cualquier zona tampón involucrada, en relación con la aprobación de la situación libre de plagas para un período vegetativo en particular, incluyendo los resultados de encuestas y los registros sobre el manejo de la plaga (por ejemplo, tipo y fecha de los tratamientos fitosanitarios, uso de cultivares resistentes).

Los procedimientos para retirar o restablecer la situación libre de plagas deberán documentarse.

Cuando se necesiten medidas complejas para establecer y mantener un lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas debido a que la plaga en cuestión requiere un alto grado de seguridad fitosanitaria, se puede requerir un plan operativo. Cuando sea apropiado, dicho plan deberá basarse en acuerdos o arreglos bilaterales que listen los detalles específicos necesarios en la operación del sistema, incluyendo las funciones y responsabilidades del productor y comerciante(s) involucrado(s).

#### **3.2 Declaración adicional en el certificado fitosanitario**

La emisión de un certificado fitosanitario para un envío por parte de la ONPF confirma que se han cumplido los requisitos de un lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas. El país importador puede solicitar una declaración adicional apropiada en el certificado fitosanitario.

#### **3.3 Suministro de la información**

La ONPF del país exportador deberá, si alguien lo solicita, poner a la disposición de la ONPF del país importador las razones para el establecimiento y mantenimiento de lugares de producción libres de plagas o sitios de producción libres de plagas. Cuando lo estipulen los acuerdos o arreglos bilaterales, la ONPF del país exportador deberá brindar rápidamente la información concerniente al establecimiento o retiro de los lugares de producción libres de plagas o sitios de producción libres de plagas a la ONPF del país importador.





**NORMAS INTERNACIONALES PARA  
MEDIDAS FITOSANITARIAS**

**NIMF n.º 11**

**ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS PARA PLAGAS  
CUARENTENARIAS, INCLUIDO EL ANÁLISIS DE  
RIESGOS AMBIENTALES Y ORGANISMOS  
VIVOS MODIFICADOS**

**(2004)**

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria



<b>ACEPTACIÓN</b> .....	137
<b>INTRODUCCIÓN</b>	
ÁMBITO .....	137
REFERENCIAS .....	137
DEFINICIONES .....	138
PERFIL DE LOS REQUISITOS .....	138
<b>ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS PARA PLAGAS CUARENTENARIAS</b>	
<b>1. Etapa 1: Inicio</b> .....	139
1.1 Puntos de inicio .....	139
1.1.1 ARP iniciado por la identificación de una vía .....	139
1.1.2 ARP iniciado por la identificación de una plaga.....	140
1.1.3 ARP iniciado por el examen o la revisión de una política .....	140
1.2 Identificación de un área de ARP .....	140
1.3 Información .....	140
1.3.1 ARP anteriores.....	141
1.4 Conclusión del inicio .....	141
<b>2. Etapa 2: Evaluación del Riesgo de Plagas</b> .....	141
2.1 Categorización de las plagas.....	142
2.1.1 Elementos de la categorización.....	142
2.1.1.1 Identidad de la plaga.....	142
2.1.1.2 Presencia o ausencia en el área de ARP.....	142
2.1.1.3 Estatus reglamentario.....	142
2.1.1.4 Potencial de establecimiento y dispersión en el área de ARP.....	142
2.1.1.5 Potencial de consecuencias económicas en el área de ARP .....	143
2.1.2 Conclusión de la categorización de las plagas .....	143
2.2 Evaluación de la probabilidad de introducción y dispersión .....	143
2.2.1 Probabilidad de la entrada de una plaga .....	144
2.2.1.1 Identificación de vías para un ARP iniciado por una plaga.....	144
2.2.1.2 Probabilidad de que la plaga esté asociada con la vía en el lugar de origen .....	144
2.2.1.3 Probabilidad de supervivencia durante el transporte o almacenamiento .....	144
2.2.1.4 Probabilidad de que la plaga sobreviva los procedimientos vigentes de manejo de plagas.....	144
2.2.1.5 Probabilidad de transferencia a un hospedante apropiado .....	144
2.2.2 Probabilidad de establecimiento .....	145
2.2.2.1 Disponibilidad de hospedantes apropiados, hospedantes alternativos y vectores en el área de ARP .....	145
2.2.2.2 Adaptabilidad al medio ambiente .....	146
2.2.2.3 Prácticas de cultivos y medidas de control .....	146
2.2.2.4 Otras características de las plagas que influyen en la probabilidad de establecimiento .....	146
2.2.3 Probabilidad de dispersión después del establecimiento .....	146
2.2.4 Conclusión sobre la probabilidad de introducción y dispersión .....	147
2.2.4.1 Conclusión con relación a las áreas en peligro .....	147
2.3 Evaluación de las consecuencias económicas potenciales.....	147
2.3.1 Efectos de la plaga.....	147
2.3.1.1 Efectos directos de la plaga .....	148
2.3.1.2 Efectos indirectos de la plaga .....	148
2.3.2 Análisis de las consecuencias económicas .....	149
2.3.2.1 Factores relativos al tiempo y el lugar .....	149
2.3.2.2 Análisis de las consecuencias comerciales .....	149
2.3.2.3 Técnicas analíticas.....	149
2.3.2.4 Consecuencias no comerciales y ambientales.....	150
2.3.3 Conclusiones de la evaluación de las consecuencias económicas .....	150
2.3.3.1 Área en peligro .....	150
2.4 Grado de incertidumbre .....	150
2.5 Conclusión de la etapa de evaluación del riesgo de plagas.....	151

<b>3.</b>	<b>Etapa 3: Manejo del riesgo de plagas</b> .....	151
3.1	Nivel del riesgo.....	151
3.2	Información técnica necesaria .....	151
3.3	Aceptabilidad del riesgo .....	151
3.4	Identificación y selección de opciones apropiadas con respecto al manejo del riesgo .....	152
3.4.1	Opciones con respecto a los envíos .....	152
3.4.2	Opciones para prevenir o reducir la infestación original en el cultivo.....	153
3.4.3	Opciones para garantizar que el área, lugar o sitio de producción o cultivo están libres de la plaga.....	153
3.4.4	Opciones para otros tipos de vías .....	153
3.4.5	Opciones dentro del país importador .....	154
3.4.6	Prohibición de productos básicos .....	154
3.5	Certificados fitosanitarios y otras medidas de cumplimiento .....	154
3.6	Conclusión del manejo del riesgo de plagas .....	154
3.6.1	Monitoreo y examen de las medidas fitosanitarias .....	154
<b>4.</b>	<b>Documentación del Análisis de Riesgo de Plagas</b> .....	155
4.1	Requisitos de la documentación .....	155
<b>ANEXO 1</b>		
	Comentarios sobre el ámbito de la CIPF con respecto a los riesgos ambientales.....	156
<b>ANEXO 2</b>		
	Comentarios sobre el ámbito de la CIPF con respecto al análisis de riesgo de plagas para los organismos vivos modificados .....	157
<b>ANEXO 3</b>		
	Determinación del potencial de un organismo vivo modificado para convertirse en plaga.....	158

## ACEPTACIÓN

Las normas internacionales para medidas fitosanitarias son elaboradas por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria como parte del programa mundial de políticas y asistencia técnica en materia de cuarentena que lleva a cabo la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Este programa ofrece tanto a los Miembros de la FAO, como a otras partes interesadas estas normas, directrices y recomendaciones para armonizar las medidas fitosanitarias en el ámbito internacional con el propósito de facilitar el comercio y evitar el uso de medidas injustificadas como obstáculos al comercio.

La presente norma fue aceptada por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en abril de 2001. Así mismo, en abril de 2003, aceptó un suplemento de la NIMF n.° 11 (*Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias*) sobre análisis de riesgos ambientales y acordó que se incluyera en la NIMF n.° 11. Esto dio como resultado la NIMF n.° 11 Rev. 1 (*Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias incluido el análisis de riesgos ambientales*). En abril de 2004, la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias aceptó un suplemento sobre análisis de riesgo de plagas para los organismos vivos modificados (OVM) y acordó que debería integrarse a la NIMF n.° 11 Rev. 1, lo cual se ha realizado para crear la actual norma, NIMF n.° 11 (2004). El texto suplementario sobre riesgos ambientales está indicado como “S1” y el texto suplementario sobre los OVM como “S2”.

La Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias reconoce la colaboración y el apoyo brindado por la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) así como la participación de expertos de las Partes del Convenio en la preparación de los suplementos de la NIMF n.° 11.

## INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>

### ÁMBITO

La presente norma ofrece los detalles para la realización de un análisis de riesgo de plagas (ARP) para determinar si las plagas son plagas cuarentenarias. Se describen los procesos integrados que han de aplicarse tanto para la evaluación del riesgo como para la selección de opciones con respecto al manejo del riesgo.

- S1 También incluye detalles referentes al análisis de los riesgos que suponen las plagas de plantas para el medio ambiente y la diversidad biológica, incluidos los riesgos que afectan a las plantas no cultivadas/no manejadas, la flora silvestre, los hábitats y los ecosistemas contenidos en el área de ARP. En el Anexo 1 figuran algunas explicaciones sobre el ámbito de la CIPF con respecto a los riesgos ambientales.
- S2 Incluye la orientación sobre la evaluación de los posibles riesgos fitosanitarios que presentan los organismos vivos modificados (OVM) a las plantas y a sus productos. No modifica el ámbito de la NIMF n.° 11; no obstante, tiene la finalidad de aclarar temas relacionados con el ARP para los OVM. En el Anexo 2 figuran algunas explicaciones sobre el ámbito de la CIPF con respecto al ARP para los OVM.

### REFERENCIAS

- Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias*, 1994. Organización Mundial del Comercio, Ginebra.
- S2 *Código de conducta para la importación y liberación de agentes exóticos de control biológico*, 1996. NIMF n.° 3, FAO, Roma.
- Convención Internacional de Protección Fitosanitaria*, 1992. FAO, Roma.
- S2 *Convenio sobre la diversidad biológica*, 1992. CDB, Montreal.
- Determinación del estatus de una plaga en un área*, 1998. NIMF n.° 8, FAO, Roma.
- Directrices para el análisis de riesgo de plagas*, 1996. NIMF n.° 2, FAO, Roma.
- Directrices para la vigilancia*, 1998. NIMF n.° 6, FAO, Roma.
- S2 *Directrices para los certificados fitosanitarios*, 2001. NIMF n.° 12, FAO, Roma.
- Glosario de términos fitosanitarios*, 2004. NIMF n.° 5, FAO, Roma.
- S2 *Glossary of Biotechnology for Food and Agriculture*, 2002. *Research and Technology Paper* 9, FAO, Roma.
- Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional, 1995. NIMF n.° 1, FAO, Roma.
- S2 *Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología del convenio sobre la diversidad biológica*, 2000. CDB, Montreal.
- Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*, 1996. NIMF n.° 4, FAO, Roma.
- Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas*, 1999. NIMF n.° 10, FAO, Roma.

<sup>1</sup> En todo el documento, S1 se refiere al texto suplementario sobre riesgos ambientales y S2 al texto suplementario sobre organismos vivos modificados. Véase la explicación completa en la sección Aceptación que figura en la página 1.

*Sistema de certificación para la exportación*, 1997. NIMF n.º 7, FAO, Roma.

S2 *Suplemento n.º 1 del Glosario: Directrices sobre la interpretación y aplicación del concepto de control oficial para plagas reglamentadas*, 2001. NIMF n.º 5, FAO, Roma.

S2 *Suplemento n.º 2 del Glosario: Directrices sobre la interpretación de la importancia económica potencial y otros términos relacionados incluida la referencia a las consideraciones ambientales*, 2003. NIMF n.º 5, FAO, Roma.

## **DEFINICIONES**

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF n.º 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

## **PERFIL DE LOS REQUISITOS**

Los objetivos de un área de ARP son, para un área específica, identificar las plagas y/o vías de interés por lo que respecta a la cuarentena y evaluar su riesgo, con el fin de identificar áreas en peligro, y si es apropiado, identificar opciones para el manejo del riesgo. El análisis de riesgo de plagas (ARP) para las plagas cuarentenarias sigue un proceso que consta de tres etapas:

La etapa 1 (inicio del proceso) consiste en la identificación de la plaga o plagas y de las vías que suscitan preocupación y por lo que respecta a la cuarentena y que deben tenerse en cuenta en el análisis de riesgo, en relación con el área de ARP identificada.

La etapa 2 (evaluación del riesgo) comienza con la categorización de las plagas individuales para determinar si se cumplen los criterios para incluirlas entre las plagas cuarentenarias. La evaluación del riesgo continúa con una valoración de la probabilidad de entrada, establecimiento y dispersión de la plaga y de sus consecuencias económicas potenciales (incluidas las consecuencias ambientales – *SI*).

La etapa 3 (manejo del riesgo) consiste en determinar opciones con respecto al manejo para reducir los riesgos identificados en la etapa 2. Esas opciones se evalúan en función de su eficacia, viabilidad y repercusiones con el fin de seleccionar las que son apropiadas.

## **ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS PARA PLAGAS CUARENTENARIAS**

### **1. Etapa 1: Inicio**

La finalidad de la etapa inicial es identificar las plagas y vías que son de interés cuarentenario y deberán considerarse para el análisis de riesgo en relación con el área de ARP.

- S2 Algunos OVM pueden presentar un riesgo fitosanitario, lo cual justifica que se realice un ARP. No obstante, otros OVM no presentarán riesgos fitosanitarios más allá de los que representarían los organismos relacionados que no son OVM, por ende, no se justificará que se realice un ARP completo. Por consiguiente, para los OVM la etapa de inicio tiene como finalidad la identificación de aquellos OVM que posean las características de una plaga potencial y necesiten evaluarse más a fondo, y aquellos que no necesitan evaluación adicional conforme a la NIMF n.° 11.
- S2 Los OVM son organismos que han sido modificados utilizando técnicas de biotecnología moderna para expresar uno o más rasgos nuevos o alterados. En la mayoría de los casos, el organismo parental por lo general no se considera como una plaga de las plantas pero se puede requerir una nueva evaluación para determinar si la modificación genética (esto es, gene, nueva secuencia de gene que regula otros genes, o producto de los genes) resulta en un nuevo rasgo o característica que pueda presentar un riesgo de plaga para las plantas.
- S2 Un riesgo de plaga para las plantas derivado de los OVM se puede presentar mediante:
- el o los organismos con el gene o genes insertados (es decir, el OVM)
  - la combinación de material genético (por ejemplo, gene de las plagas de plantas tales como virus) o
  - las consecuencias del material genético que se pasa a otro organismo.

#### **1.1 Puntos de inicio**

El proceso de ARP puede iniciarse a causa de la:

- identificación de una vía que constituya un peligro potencial de plagas
- identificación de una plaga que pueda requerir medidas fitosanitarias
- examen o revisión de las políticas y prioridades fitosanitarias.

S1 Los puntos de inicio 1 se refieren con frecuencia a las "plagas". La CIPF define el término plaga como "cualquier especie, raza o biotipo vegetal, o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales." Al aplicar estos puntos de inicio al caso específico de plantas que se consideren como plagas, es importante observar que dichas plantas satisfagan esta definición. Las plagas que afectan directamente a las plantas satisfacen esta definición. Además, diversos organismos que afectan indirectamente a las plantas también cumplen tal definición (tales como las malezas/plantas invasoras). El que las plagas sean dañinas para las plantas puede fundamentarse en evidencia obtenida en un área en donde se presenten. En el caso de organismos sobre los que se carezca de suficiente evidencia de que afectan a las plantas indirectamente, quizá sea apropiado efectuar una evaluación basada en la información disponible y pertinente, sobre los daños potenciales para el área de ARP. Ello podría llevarse a cabo siguiendo un sistema bien documentado, congruente y transparente. Lo anterior tiene especial importancia para las especies vegetales o cultivos que se importan para la plantación.

- S2 Se puede solicitar a la ONPF que evalúe los riesgos fitosanitarios que conllevan los siguientes tipos de OVM:
- plantas para utilizarlas (a) como cultivos agrícolas, alimento humano y animal, plantas ornamentales o bosques manejados; (b) en biorremediación (como un organismo que elimina la contaminación); (c) para fines industriales (por ejemplo, producción de enzimas o bioplásticos; (d) como agente terapéutico (por ejemplo, producción farmacéutica)
  - agentes de control biológico modificados para mejorar su rendimiento
  - plagas modificadas para alterar su característica patogénica y de ese modo hacerlas que sean útiles para el control biológico (véase la NIMF n.° 3 *Código de conducta para la importación y liberación de agentes exóticos de control biológico*)
  - organismos modificados genéticamente para mejorar sus características tales como biofertilizantes u otras influencias en el suelo, la bioremediación o para usos industriales.

S2 El OVM, para categorizarlo como plaga, tiene que ser dañino o potencialmente dañino a las plantas o sus productos conforme a las condiciones en el área de ARP. El daño puede ser en forma de efectos directos o indirectos en las plantas o sus productos. Para obtener orientación sobre el proceso para determinar si un OVM tiene el potencial de convertirse en una plaga, véase el Anexo 3, *Determinación del potencial de un OVM para convertirse en plaga*.

##### **1.1.1 ARP iniciado por la identificación de una vía**

La necesidad de un ARP nuevo o revisado de una vía concreta puede surgir en las situaciones siguientes:

- incorporación al comercio internacional de un producto básico que anteriormente no se había importado al país (normalmente una planta o producto vegetal, incluyendo plantas genéticamente alteradas) o de un producto básico proveniente de un área nueva o país de origen nuevo
- importación de nuevas especies de plantas con fines de selección e investigación científica
- identificación de una vía distinta de la importación de un producto básico (dispersión natural, material de empaque, correo, basura, equipaje de pasajeros, etc.).

Se puede preparar una lista de plagas que esté lo más posible relacionada con la vía (por ejemplo, que lleva el producto básico) valiéndose de una combinación de fuentes oficiales, bases de datos, documentos científicos y de otro tipo o consultas de expertos. Conviene establecer un orden de prioridades basando en la opinión de expertos sobre distribución y tipos de plagas. Si no se encuentra ninguna plaga cuarentenaria potencial con probabilidades de seguir esa vía, el ARP puede detenerse en este punto.

S2 La frase “plantas alteradas genéticamente” implica las plantas obtenidas mediante el uso de la biotecnología moderna.

### **1.1.2 ARP iniciado por la identificación de una plaga**

La necesidad de un ARP nuevo o revisado de una plaga concreta puede surgir en las situaciones siguientes:

- aparición de una situación de emergencia al descubrirse una infestación establecida o un brote de una plaga nueva dentro de un área de ARP
- aparición de una situación de emergencia al interceptarse una plaga nueva en un producto básico importado
- identificación del riesgo de una plaga nueva mediante investigación científica
- introducción de una plaga en un área
- notificación de que una plaga es más perjudicial en un área distinta de su área de procedencia
- intercepción de una plaga en repetidas ocasiones
- presentación de una solicitud para importar un organismo
- identificación de un organismo como vector de otras plagas
- alteración genética de un organismo de manera que identifique claramente su potencial como plaga para las plantas.

S2 La frase “genéticamente alterada” supone que se ha obtenido mediante el uso de la biotecnología moderna.

### **1.1.3 ARP iniciado por el examen o la revisión de una política**

En la mayoría de los casos, la necesidad de un ARP nuevo o revisado derivado de preocupaciones normativas se planteará en las situaciones siguientes:

- adopción de una decisión nacional para examinar reglamentos, requisitos u operaciones fitosanitarios
- examen de una propuesta formulada por otro país o por una organización internacional (ORPF, FAO)
- repercusiones de un tratamiento nuevo o pérdida de un sistema de tratamiento, proceso nuevo o de una nueva información sobre una decisión previa
- surgimiento de una controversia con respecto a medidas fitosanitarias
- la situación fitosanitaria en un país cambia, se crea un país nuevo o han cambiado los límites políticos.

## **1.2 Identificación de un área de ARP**

El área de ARP deberá definirse con la mayor precisión posible a fin de identificar el área para la cual se necesita la información.

### **1.3 Información**

La recopilación de la información es un elemento básico de todas las etapas del ARP. Es importante en la etapa inicial para aclarar la identidad de la plaga o plagas, su distribución actual y su asociación con plantas hospedantes, productos básicos, etc. Se recopilará más información cuando se precise para adoptar las decisiones necesarias a medida que prosiga el ARP.

La información para el ARP puede provenir de diversas fuentes. El suministro de información oficial sobre el estatus de una plaga es una obligación prevista en la CIPF (Párrafo 1c del Art. VIII) y facilitada por los puntos de contacto oficiales (párrafo 2 del Art. VIII).

S1 Para los riesgos ambientales, la variedad de fuentes de información será por lo general más amplia que la que suelen utilizar las ONPF. Quizá se precise de mayores aportaciones. Dichas fuentes pueden incluir las evaluaciones del impacto ambiental, aunque hay que reconocer que la finalidad de tales evaluaciones no suele ser la misma que la de los ARP y que no pueden sustituir a estos últimos.

S2 Para los OVM, entre la información necesaria para realizar un análisis de riesgo completo, se puede incluir:

- el nombre, la identidad y el estatus taxonómico del OVM (incluyendo códigos pertinentes de identificación) y las medidas de manejo del riesgo aplicadas al OVM en el país de exportación
- el estatus taxonómico, nombre común, lugar de recolección o adquisición, y
- las características del organismo donante
- la descripción del ácido nucleico o la modificación introducida (incluyendo la construcción genética) y las características genotípicas y fenotípicas resultantes del OVM
- los detalles del proceso de transformación
- la detección apropiada y métodos de identificación y su especificidad, sensibilidad y confiabilidad
- el uso destinado incluyendo contención prevista
- la cantidad o volumen del OVM que se importará.

S2 La información concerniente al estatus de la plaga, constituye una obligación, tal como la especifica la CIPF (Artículo VIII.1c), que debe cumplir el punto de contacto oficial (Artículo VIII.2). Un país puede tener la obligación de suministrar información acerca de los OVM, conforme a otros acuerdos internacionales tal como el *Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica* (2000; Protocolo de Cartagena). El Protocolo de Cartagena cuenta con un Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología que puede contener información pertinente. La información sobre los OVM en ocasiones es confidencial desde el punto de vista comercial y deberán cumplirse las obligaciones aplicables con respecto a la manipulación de información y en cuanto a darla a conocer.

### 1.3.1 ARP anteriores

Deberá también comprobarse si las vías, plagas o políticas se han sometido ya al proceso de ARP, bien sea en el ámbito nacional o internacional. Si existe un ARP, deberá comprobarse su validez, dado que las circunstancias y la información pueden haber cambiado. También deberá estudiarse la posibilidad de utilizar un ARP correspondiente a una vía o plaga análoga, con lo que podría eliminarse, en parte o totalmente, la necesidad de un ARP nuevo.

### 1.4 Conclusión del inicio

Al final de la Etapa 1 se habrán identificado el punto de inicio, las plagas y las vías de interés y el área de ARP. Se ha recogido la información pertinente y se han identificado las plagas que podrían ser objeto de medidas fitosanitarias, ya sea individualmente o en asociación con una vía.

S2 Al final de la Etapa 1, una ONPF puede decidir que el OVM:

- es una plaga potencial y necesita evaluarse más a fondo en la etapa 2 o
- no es una plaga potencial y no necesita análisis adicional conforme a la NIMF n.° 11 (sin embargo, véase también el siguiente párrafo).

S2 El ARP según la CIPF solamente se relaciona con la evaluación y el manejo de los riesgos fitosanitarios. Al igual que con otros organismos o vías evaluadas por la ONPF, los OVM pueden presentar otros riesgos que no abarca el ámbito de la CIPF. Para los OVM, el ARP puede constituir tan solo una parte de todo el análisis de riesgo requerido. Por ejemplo, los países pueden requerir la evaluación de los riesgos a la salud humana y animal o al medio ambiente, más allá de lo que abarca la CIPF. Si una ONPF se da cuenta de un riesgo potencial que no sea de tipo fitosanitario, sería conveniente notificar a las autoridades pertinentes.

## 2. Etapa 2: Evaluación del Riesgo de Plagas

El proceso para la evaluación del riesgo de plagas puede dividirse en tres pasos relacionados entre sí:

- categorización de las plagas
- evaluación de las probabilidades de introducción y dispersión
- evaluación de las consecuencias económicas potenciales (incluidas los impactos ambientales).

En casi todos los casos, estos pasos se aplicarán sucesivamente en el marco de un ARP, pero no es indispensable seguir un determinado orden de sucesión. La evaluación del riesgo de plagas será tan compleja según la justificación técnica determinada por las circunstancias. Esta norma permite evaluar un ARP concreto en función de los principios de la necesidad, las repercusiones mínimas, transparencia, equivalencia, análisis de riesgos, el manejo del riesgo y la no discriminación, estipulados en la NIMF n.° 1: *Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional* (FAO, 1995).

S2 Para los OVM, desde este punto en adelante en el ARP, se supone que el OVM se evalúa como una plaga y por consiguiente, al referirse a un "OVM" se implica que éste tiene el potencial de ser una plaga cuarentenaria, debido a las características o propiedades nuevas o alteradas que resulten de la modificación genética. La evaluación del riesgo deberá efectuarse caso por caso. Los OVM que tengan características de plagas no relacionadas con la modificación genética deberán evaluarse utilizando los procedimientos usuales.

## 2.1 Categorización de las plagas

Al comienzo, tal vez no esté claro cuáles de las plagas identificadas en la Etapa 1 requieran un ARP. El proceso de categorización examinará, para cada una de ellas, si se cumplen los criterios definidos en la definición de plagas cuarentenarias.

En la evaluación de una vía asociada con un producto básico, pueden ser necesarios varios ARP distintos para las diversas plagas potencialmente asociadas con la vía. La oportunidad de excluir un organismo u organismos del estudio antes de emprender un examen a fondo es una valiosa característica del proceso de categorización.

Una ventaja para la categorización de las plagas es que se puede realizar con muy poca información, sin embargo, ésta deberá ser suficiente para realizar la categorización en forma adecuada.

### 2.1.1 Elementos de la categorización

La categorización de la plaga como plaga cuarentenaria incluye los elementos básicos siguientes:

- identidad de la plaga
- presencia o ausencia en el área de ARP
- estatus reglamentario
- potencial de establecimiento y dispersión en el área de ARP
- potencial de consecuencias económicas (incluyendo consecuencias ambientales) en el área de ARP.

#### 2.1.1.1 Identidad de la plaga

Es necesario definir claramente la identidad de la plaga para garantizar que la evaluación se está realizando en un organismo distinto y que la información biológica y de otro tipo utilizada en la evaluación es pertinente para el organismo en cuestión. Si esto no es posible porque el agente que causa determinados síntomas no está todavía plenamente identificado, deberá demostrarse entonces que produce síntomas sistemáticos y que es transmisible.

La unidad taxonómica para la plaga es por lo general la especie. El uso de un nivel taxonómico superior o inferior deberá justificarse con razones científicas sólidas. En caso de niveles inferiores a la especie, esto deberá incluir evidencias que demuestren que factores tales como las diferencias de virulencia o rango del hospedante o relación del vector son lo suficientemente significativos para afectar al estatus fitosanitario.

En los casos en que intervenga un vector, éste puede considerarse también una plaga en la medida en que está asociado con el organismo causal y es necesario para la transmisión de la plaga.

- S2 En el caso de los OVM, la identificación requiere la información con respecto a las características del organismo parental o receptor, el organismo donante, la construcción genética, el vector del gene o transgene y la naturaleza de la modificación genética. En la sección 1.3 figuran los requisitos de información.

#### 2.1.1.2 Presencia o ausencia en el área de ARP

La plaga deberá estar ausente de la totalidad o parte del área de ARP.

- S2 En el caso de los OVM, esto deberá referirse a los OVM que sean de preocupación fitosanitaria.

#### 2.1.1.3 Estatus reglamentario

Si la plaga está presente pero no está ampliamente distribuida en el área de ARP, deberá estar bajo control oficial o se espera que esté bajo control oficial en un futuro próximo.

- S1 En el control oficial de las plagas que presentan un riesgo ambiental, pueden intervenir organismos distintos de las ONPF. Sin embargo, hay que reconocer que es aplicable el Suplemento n.º 1 de la NIMF n.º 5, *Glosario de términos fitosanitarios*, que trata sobre el control oficial, en particular la sección 5.7.

- S2 En el caso de los OVM, el control oficial deberá relacionarse con las medidas fitosanitarias aplicadas, debido a la naturaleza de plaga del OVM. Sería conveniente considerar cualquier medida de control oficial que se haya establecido para el organismo parental, el organismo donante, el vector del transgene o del gene.

#### 2.1.1.4 Potencial de establecimiento y dispersión en el área de ARP

Deberán facilitarse evidencias que justifiquen la conclusión de que la plaga podría establecerse o dispersarse en el área de ARP. Esta área deberá tener las condiciones ecológicas/climáticas incluyendo aquellas en condiciones protegidas adecuadas para el establecimiento y dispersión de la plaga y donde sea apropiado las especies hospedantes (o afines), hospedantes alternos y vectores relevantes deberán estar presentes en el área de ARP.

S2 Para los OVM, también se deberá considerar lo siguiente:

- los cambios en las características de adaptación que resulten de la modificación genética que puedan aumentar el potencial de establecimiento y dispersión
- la transferencia o flujo de genes que puede resultar en el establecimiento y la dispersión de plagas o la aparición de plagas nuevas
- la inestabilidad genotípica y fenotípica que podría resultar en el establecimiento y la dispersión de organismos con características nuevas de plagas, por ejemplo, la pérdida de genes de esterilidad diseñados para prevenir el cruzamiento.

S2 Véase el Anexo 3 para obtener mayor orientación sobre la evaluación de estas características.

#### **2.1.1.5 Potencial de consecuencias económicas en el área de ARP**

Deberá haber indicaciones claras de que la plaga probablemente tenga repercusiones económicas inaceptables (incluyendo los impactos ambientales) en el área de ARP. Las repercusiones económicas inaceptables están descritas en el Suplemento n.° 2 de la NIMF n.° 5: *Glosario de términos fitosanitarios* que trata sobre *Directrices para la interpretación de la importancia económica potencial y de términos relacionados*.

S1 Las repercusiones económicas inaceptables están descritas en el Suplemento n.° 2 de la NIMF n.° 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*) que trata sobre *Directrices sobre la interpretación de la importancia económica potencial y otros términos relacionados*.

S2 En el caso de los OVM, las repercusiones económicas (incluyendo el impacto ambiental) deberán relacionarse con la naturaleza de plaga (dañinas a las plantas o productos vegetales) del OVM.

#### **2.1.2 Conclusión de la categorización de las plagas**

Si se ha determinado que la plaga tiene el potencial de ser una plaga cuarentenaria, deberá continuar el proceso de ARP. Si la plaga no cumple todos los criterios para incluirla entre las plagas cuarentenarias, podrá interrumpirse el proceso de ARP para esa plaga. En ausencia de información suficiente, se deberán identificar las incertidumbres y el proceso de ARP deberá continuar.

#### **2.2 Evaluación de la probabilidad de introducción y dispersión**

La introducción de la plaga comprende tanto su entrada como su establecimiento. Para evaluar la probabilidad de introducción es necesario un análisis de cada una de las vías con las cuales la plaga puede estar relacionada desde su lugar de procedencia hasta su establecimiento en el área de ARP. En un ARP iniciado por una vía específica (habitualmente un producto básico importado), se evalúa la probabilidad de entrada de la plaga para la vía en cuestión. Igualmente, es necesario investigar las probabilidades de que la entrada de la plaga esté asociada con otras vías.

En el caso de los análisis de riesgo iniciados para una plaga concreta, sin tomar en consideración ningún producto básico o vía en particular, deberán tenerse en cuenta todas las vías potenciales.

La evaluación de la probabilidad de dispersión se basa principalmente en consideraciones biológicas, análogas a las que se aplican a la entrada y el establecimiento.

S1 En lo que concierne a una planta que ha sido evaluada como una plaga con efectos indirectos, cuando se haga referencia a un hospedante o rango de hospedante, debe entenderse que se refiere a un hábitat<sup>2</sup> apropiado (que es un lugar donde puede crecer la planta) en el área del ARP.

S1 El hábitat previsto es el lugar donde se prevé que crecerán las plantas y hábitat no previsto es el lugar donde no se prevé el crecimiento de las plantas.

S1 En el caso de las plantas que se van a importar, los conceptos de entrada, establecimiento y dispersión tienen que considerarse de una manera diferente.

S1 Las plantas para plantar que se importen entrarán y luego se mantendrán en un hábitat previsto, probablemente en cantidades considerables y por un período indeterminado. Por lo tanto, en este caso no se aplica la Sección 2.2.1 sobre Entrada. El riesgo consiste en la probabilidad de que la planta se disperse desde el hábitat previsto hacia hábitats no previstos dentro del área de ARP, y en que luego se establezca en dichos hábitats. Por lo tanto, la sección 2.2.3 puede considerarse antes de la sección 2.2.2. Los hábitats no previstos pueden presentarse en las inmediaciones del hábitat previsto en el área de ARP.

<sup>2</sup> En el caso de los organismos que afectan indirectamente a las plantas, por medio de los efectos en otros organismos, los términos hospedante/hábitat también se extenderán a esos otros organismos.

- S1 Las plantas importadas cuyo propósito no sea la plantación podrán utilizarse para diversos propósitos (por ejemplo, usadas como alpiste, como pienso o para elaboración). El riesgo surge de la probabilidad de que la planta pueda escapar o pasar del uso previsto a un hábitat no previsto y de que se establezca en él.
- S2 Para evaluar la probabilidad de introducción de un OVM, se requiere un análisis de ambas vías de introducción deliberada o involuntaria, y de su uso destinado.

### 2.2.1 Probabilidad de la entrada de una plaga

La probabilidad de entrada de una plaga depende de las vías seguidas desde el país exportador hasta el lugar de destino, y de la frecuencia y cantidad de las plagas asociadas con ellas. Mientras haya más vías, existen mayores probabilidades de que la plaga entre al área de ARP.

Se deberán señalar las vías documentadas para que una plaga entre hacia áreas nuevas. Así mismo se deberán evaluar las vías potenciales que tal vez no existan de momento. Los datos de intercepción de la plaga pueden brindar evidencias de la capacidad de una plaga de estar relacionada con una vía y de sobrevivir durante el transporte o almacenamiento.

- S1 En el caso de las plantas que se van a importar, entrarán y no se necesitará una evaluación de la probabilidad de entrada. Por consiguiente, esta sección no se aplica. Sin embargo, se aplica a las plagas que puedan llevar dichas plantas (por ejemplo, semillas de malezas con semillas importadas para plantar).
- S2 La presente sección no corresponde a los OVM importados para la liberación deliberada en el medio ambiente.

#### 2.2.1.1 Identificación de vías para un ARP iniciado por una plaga

Es preciso tener en cuenta todas las vías pertinentes. Estas vías pueden identificarse principalmente en relación con la distribución geográfica y el rango de hospedante de la plaga. Los envíos de plantas y productos vegetales que son objeto de comercio internacional son las vías de interés primordial y las modalidades de ese comercio determinarán, en una medida considerable, que vías son pertinentes. Cuando sea apropiado, deberán tenerse en cuenta otras vías, como por ejemplo otros tipos de productos básicos, materiales de empaque, personas, equipaje, correo, transporte e intercambio de material científico. También deberá evaluarse la entrada por medios naturales, debido a que la dispersión natural posiblemente reduzca la eficacia de las medidas fitosanitarias.

- S2 Para los OVM, se deberán considerar todas las vías pertinentes de introducción (deliberadas e involuntarias).

#### 2.2.1.2 Probabilidad de que la plaga esté asociada con la vía en el lugar de origen

Deberá determinarse la probabilidad de que la plaga esté asociada, espacial o temporalmente, con la vía en el lugar de origen. Entre los factores que han de considerarse se encuentran:

- prevalencia de la plaga en el área de procedencia
- presencia de la plaga en un estado de desarrollo asociado con productos básicos, contenedores o medios de transporte
- volumen y frecuencia de movilizaciones a lo largo de la vía
- calendario estacional
- procedimientos de manejo de plagas, de cultivo y comerciales aplicados en el lugar de origen (aplicación de productos de protección fitosanitaria, manipulación, selección, poda, y clasificación).

#### 2.2.1.3 Probabilidad de supervivencia durante el transporte o almacenamiento

Algunos ejemplos de los factores que se han de considerar son:

- velocidad y condiciones del transporte y duración del estado de desarrollo de la plaga en relación con el tiempo de transporte y almacenamiento
- vulnerabilidad en el estado de desarrollo durante el transporte y almacenamiento
- prevalencia de plagas probablemente asociadas con un envío
- procedimientos comerciales (por ejemplo refrigeración) aplicados a los envíos en el país de origen, el país de destino o en el transporte y almacenamiento.

#### 2.2.1.4 Probabilidad de que la plaga sobreviva los procedimientos vigentes de manejo de plagas

Deberán evaluarse los procedimientos vigentes de manejo de plagas (incluidos los procedimientos fitosanitarios) que se aplican a los envíos para combatir otras plagas desde el origen hasta el uso final, con el fin de determinar su eficacia contra la plaga en cuestión. Es preciso calcular la probabilidad de que la plaga no sea detectada durante la inspección o sobreviva a otros procedimientos fitosanitarios vigentes.

#### 2.2.1.5 Probabilidad de transferencia a un hospedante apropiado

Entre los factores que hay que considerar se incluyen:

- mecanismo de dispersión, incluyendo los vectores para permitir la movilización desde la vía hacia el hospedante apropiado
- si el producto básico importado ha de enviarse a pocos o muchos puntos de destino en el área de ARP
- proximidad de los puntos de ingreso, tránsito y destino a especies hospedantes apropiadas
- tiempo del año en el cual se realiza la importación
- uso destinado del producto básico (por ejemplo, para plantar, elaboración y consumo)
- riesgos derivados de subproductos y desechos.

Algunos usos (por ejemplo, la plantación) están asociados con una probabilidad de introducción mucho más alta que otros (por ejemplo, la elaboración). También deberán tenerse en cuenta las probabilidades asociadas con el crecimiento, elaboración o eliminación del producto básico en las cercanías de especies hospedantes apropiadas.

- S2 Para los OVM, también se deberá considerar la probabilidad del flujo y transferencia de genes, cuando haya un rasgo que cause preocupación fitosanitaria y que pueda transferirse.

### **2.2.2 Probabilidad de establecimiento**

Con el fin de calcular la probabilidad de establecimiento de una plaga, deberá obtenerse información biológica confiable (estado de desarrollo, rango del hospedante, epidemiología, supervivencia, etc.) de las áreas en las que actualmente está presente la plaga. A continuación se puede comparar la situación en el área de ARP con las de las áreas en las que actualmente está presente la plaga (tomando en cuenta también los ambientes protegidos [como por ejemplo invernaderos]) y recurrir a la opinión de expertos para evaluar la probabilidad de establecimiento. Es conveniente examinar casos concretos relativos a plagas comparables. Entre los ejemplos de factores que han de tenerse en cuenta se incluyen los siguientes:

- disponibilidad, cantidad y distribución de especies hospedantes en el área de ARP
- adaptabilidad al medio ambiente en el área de ARP
- potencial de adaptación de la plaga
- estrategia reproductiva de la plaga
- método de supervivencia de la plaga
- prácticas de cultivos y medidas de control.

Al examinar la probabilidad de establecimiento, deberá tenerse presente que una plaga transitoria (véase la NIMF n.º 8: *Determinación del estatus de una plaga en un área*) tal vez no esté en condiciones de establecerse en el área de ARP (por ejemplo, a causa de unas condiciones climáticas inadecuadas), pero aun así puede tener consecuencias económicas inaceptables (véase el párrafo 3 del Art. VII de la CIPF).

- S1 En el caso de las plantas que se van a importar, la evaluación de la probabilidad de establecimiento se aplica a los hábitats no previstos.
- S2 Para los OVM, también deberá considerarse la capacidad de supervivencia sin intervención humana.
- S2 Además, cuando el flujo de genes sea motivo de preocupación en el área de ARP, deberá considerarse la probabilidad de expresión y establecimiento de un rasgo de preocupación fitosanitaria.
- S2 Pueden considerarse los historiales concernientes a otros OVM comparables u otros organismos que lleven la misma construcción genética.

#### **2.2.2.1 Disponibilidad de hospedantes apropiados, hospedantes alternativos y vectores en el área de ARP**

Entre los factores que han de tenerse en cuenta se incluyen los siguientes:

- si están presentes especies hospedantes y especies hospedantes alternativas, y en caso afirmativo si son abundantes y están ampliamente distribuidas
- si hay especies hospedantes o especies hospedantes alternativas lo suficientemente próximas desde el punto de vista geográfico para que la plaga pueda completar su estado de desarrollo
- si hay otras especies de plantas que pudieran resultar hospedantes adecuadas en ausencia de las especies hospedantes habituales
- en caso de que sea necesario un vector para la dispersión de la plaga, está ya presente en el área de ARP o existen probabilidades de que sea introducido
- si en el área de ARP existen otras especies que son vectores.

El nivel taxonómico al que normalmente deberán examinarse las especies hospedantes es la “especie”. El uso de niveles taxonómicos superiores o inferiores deberá justificarse con razones científicas sólidas.

### 2.2.2.2 Adaptabilidad al medio ambiente

Es preciso identificar los factores relacionados con el medio ambiente (por ejemplo, adaptabilidad al clima, suelo, competencia de las plagas y de los hospedantes) que son decisivos para el desarrollo de la plaga, de su especie hospedante y, en su caso, de su vector, y para su capacidad de sobrevivir a períodos de condiciones climáticas rigurosas y completar su estado de desarrollo. Cabe señalar que, con toda probabilidad, el medio ambiente tendrá efectos diferentes sobre la plaga, sus especies hospedantes y su vector. Es necesario tener esto presente al determinar si se mantiene en el área de ARP la interacción existente entre estos organismos en el área de procedencia ya sea para beneficio o perjuicio de la plaga. También habrá de tenerse en cuenta la probabilidad de establecimiento en un entorno protegido, por ejemplo en invernaderos.

Se pueden utilizar sistemas de elaboración de modelos climáticos para comparar datos climáticos sobre la distribución conocida de una plaga con los relativos a su distribución en el área de ARP.

### 2.2.2.3 Prácticas de cultivos y medidas de control

Cuando sea apropiado deberán compararse las prácticas empleadas en el cultivo/producción de cultivos hospedantes con el fin de determinar si existen diferencias al respecto entre el área de ARP y el área de procedencia de la plaga que pudieran influir en la capacidad de ésta para establecerse.

- S2 Para las plantas que son OVM, también sería conveniente considerar prácticas culturales, de control o de manejo específicas.

Podrán tenerse en cuenta los programas de control de plagas o los enemigos naturales ya presentes en el área de ARP que reducen la probabilidad del establecimiento. Deberá considerarse que las plagas para las cuales no es posible un control presentan un mayor riesgo que las plagas a las que puede aplicarse fácilmente un tratamiento. Deberá también considerarse la disponibilidad (o ausencia) de métodos adecuados de erradicación.

### 2.2.2.4 Otras características de las plagas que influyen en la probabilidad de establecimiento

Estas características pueden incluir:

- *Estrategia reproductiva y método de supervivencia de la plaga* - Deberán identificarse las características que permiten a la plaga reproducirse de manera efectiva en el nuevo entorno, como por ejemplo la partenogénesis/autocruzamiento, la duración del estado de desarrollo, el número de generaciones por año, la fase de latencia, etc.
- *Adaptabilidad genética* - Deberá tenerse en cuenta si la especie es polimórfica y el grado en que la plaga ha demostrado la capacidad de adaptarse a las condiciones como aquellas imperantes en el área de ARP, por ejemplo razas específicas de una especie hospedante o razas adaptadas a una variedad más amplia de hábitat o a especies hospedantes nuevas. Esta variabilidad genotípica (y fenotípica) facilita la capacidad de la plaga para resistir a las fluctuaciones ambientales, adaptarse a una variedad más amplia de hábitats, desarrollar la resistencia a los plaguicidas y para superar la resistencia de las especies hospedantes.
- *Población mínima necesaria para el establecimiento* - Si es posible, deberá calcularse el umbral de población que se requiere para el establecimiento.

- S2 Para los OVM, deberá considerarse si hay evidencia de inestabilidad genotípica y fenotípica.

- S2 También sería conveniente considerar prácticas de producción y de control relacionadas con el OVM en el país importador.

### 2.2.3 Probabilidad de dispersión después del establecimiento

Una plaga con alto potencial de dispersión también puede tener alto potencial de establecimiento y se limitan las posibilidades de una contención y/o erradicación exitosa. A fin de calcular la probabilidad de dispersión de la plaga, hay que obtener información biológica fidedigna de las áreas donde está presente en la actualidad. A continuación se puede comparar cuidadosamente la situación del área de ARP con la de áreas donde está presente la plaga en la actualidad y recurrir a la opinión de expertos para evaluar la probabilidad de dispersión. Es conveniente tener en cuenta casos concretos relativos a plagas comparables. Entre los ejemplos de los factores que han de examinarse se incluyen los siguientes:

- idoneidad del medio ambiente natural o modificado para la dispersión natural de la plaga
- presencia de obstáculos naturales
- potencial de movilización con productos básicos o medios de transporte
- uso destinado del producto
- vectores potenciales de la plaga en el área de ARP
- enemigos naturales potenciales de la plaga en el área de ARP.

- S1 En el caso de las plantas que se van a importar, la evaluación de la dispersión se refiere a la que tiene lugar desde el hábitat o el uso previsto hacia un hábitat no previsto, en donde la plaga pueda establecerse. Luego puede ocurrir mayor dispersión hacia otros hábitats no previstos.

La información sobre la probabilidad de dispersión se utiliza para determinar la rapidez con que puede expresarse la importancia económica potencial de una plaga en el área de ARP. Esto también es importante si la plaga tiene probabilidad de entrar y establecerse en un área con escasa importancia económica potencial y luego dispersarse a otra en la que ésta es elevada. Además, puede ser importante en la etapa del manejo del riesgo, cuando se examina la posibilidad de mantener o erradicar una plaga introducida.

- S1 Algunas plagas quizás no causen efectos dañinos en las plantas inmediatamente después de su establecimiento, pero podrían dispersarse sólo después de cierto tiempo. Ello deberá considerarse en la evaluación de la probabilidad de dispersión, basándose en las evidencias de tal comportamiento.

#### **2.2.4 Conclusión sobre la probabilidad de introducción y dispersión**

La probabilidad general de introducción deberá expresarse en los términos más adecuados para los datos, los métodos utilizados en el análisis y el público al que van destinados. Esos términos pueden ser cuantitativos o cualitativos, dado que en ambos casos el producto obtenido es el resultado de una combinación de información tanto cuantitativa como cualitativa. La probabilidad de introducción puede expresarse en forma de comparación con los datos sobre otras plagas obtenidos de ARP.

##### **2.2.4.1 Conclusión con relación a las áreas en peligro**

Deberá identificarse, cuando proceda, la parte del área de ARP donde los factores ecológicos favorecen el establecimiento de la plaga con el fin de definir el área en peligro. Esto puede ser toda el área de ARP o parte de la misma.

#### **2.3 Evaluación de las consecuencias económicas potenciales**

Los requisitos que se describen en esta sección indican qué información deberá reunirse sobre la plaga y sus plantas hospedantes potenciales, y sugieren los tipos de análisis económico que podrían llevarse a cabo utilizando esa información con el fin de evaluar todos los efectos de la plaga, es decir, sus consecuencias económicas potenciales. Cuando sea oportuno, deberán obtenerse datos cuantitativos que reflejen valores monetarios. También podrán utilizarse datos cualitativos. La consulta con un economista puede ser útil.

En muchos casos, no es necesario un análisis detallado de las consecuencias económicas estimadas si existen evidencias suficientes o, en opinión general, la introducción de una plaga tendría consecuencias económicas inaceptables (incluyendo, consecuencias ambientales). En tales casos, la evaluación del riesgo se centrará principalmente en la probabilidad de introducción y dispersión. Sin embargo, será necesario examinar más detenidamente los factores económicos cuando esté en entredicho el nivel de las consecuencias económicas o cuando sea necesario establecer ese nivel para evaluar la intensidad de las medidas utilizadas en el manejo del riesgo o para determinar la relación costo-beneficio de la exclusión o el control.

- S2 En el caso de los OVM, la repercusión económica (incluyendo el impacto ambiental) deberá relacionarse con la naturaleza de plaga del OVM (dañina a plantas y sus productos).

- S2 Para los OVM, también deberán considerarse las siguientes evidencias:

- las consecuencias económicas potenciales que podrían resultar de los efectos adversos en los organismos no objetivo que son dañinos a las plantas y sus productos
- las consecuencias económicas que podrían resultar de las propiedades de las plagas.

- S2 Véase el Anexo 3 para obtener mayor orientación sobre la evaluación de estas características.

##### **2.3.1 Efectos de la plaga**

Con el fin de determinar la importancia económica potencial de la plaga, deberá obtenerse información de las áreas donde la plaga está presente en forma natural o se ha introducido. Esta información deberá compararse con la situación en el área de ARP. Es conveniente tener en cuenta casos concretos relacionados con plagas comparables. Los efectos examinados pueden ser directos o indirectos.

- SI El método básico para calcular la importancia económica potencial de las plagas en esta sección se aplica igualmente a:
- las plagas que afectan a las plantas no cultivadas/no manejadas;
  - las malezas y/o plantas invasoras; y
  - las plagas que afectan a las plantas mediante efectos en otros organismos.
- SI Se necesitan evidencias específicas en el caso de los efectos directos e indirectos en el medio ambiente.
- SI En el caso de las plantas que se van a importar para la plantación, podrán incluirse en la evaluación las consecuencias a largo plazo para el hábitat previsto. La plantación puede afectar aún más el uso o tener un efecto perjudicial para el hábitat previsto.
- SI Los efectos ambientales y las consecuencias que se consideren deben resultar de los efectos en las plantas. Sin embargo, tales efectos en las plantas pueden tener menos importancia que los efectos y/o consecuencias en otros organismos o sistemas. Por ejemplo, una maleza secundaria puede ser considerablemente alergénica para los humanos o un patógeno vegetal secundario puede producir toxinas que afecten seriamente al ganado. No obstante, la reglamentación de las plantas basada exclusivamente en sus efectos en otros organismos o sistemas (por ejemplo, en la salud humana o animal) está fuera del ámbito de esta norma. Si el proceso del ARP revela evidencias de un peligro potencial para otros organismos o sistemas, ello deberá comunicarse a las autoridades competentes que tengan la responsabilidad jurídica para tratar dicho asunto.

### 2.3.1.1 Efectos directos de la plaga

Para determinar y caracterizar los efectos directos de la plaga sobre cada una de las especies hospedantes potenciales en el área de ARP, o los efectos que son específicos de una especie hospedante, podrán tenerse en cuenta los ejemplos siguientes:

- plantas hospedantes conocidas o potenciales (en el campo, en cultivos protegidos o en la naturaleza)
- tipos, cuantía y frecuencia de los daños
- pérdidas de cultivos, en producción y calidad
- factores bióticos (adaptabilidad y virulencia de la plaga) que influyen en los daños y las pérdidas
- factores abióticos (clima) que influyen en los daños y las pérdidas
- tasa de dispersión
- tasa de reproducción
- medidas de control (incluidas las medidas existentes), su eficacia y su costo
- efectos sobre las prácticas de producción vigentes
- efectos sobre el medio ambiente.

Para cada una de las especies hospedantes potenciales, deberá calcularse la superficie total del cultivo y el área potencialmente en peligro, en relación con los elementos mencionados anteriormente.

- SI En el caso del análisis del riesgo ambiental, entre los ejemplos de las consecuencias directas de los efectos de las plagas en las plantas y/o su ambiente que se pueden considerar se incluyen:
- la reducción de las especies de plantas clave
  - la reducción de las especies de plantas que constituyan componentes principales de los ecosistemas (en cuanto a abundancia o tamaño), y de las especies de plantas nativas en peligro de extinción (incluidos los efectos a niveles por debajo de la especie cuando haya evidencia de la importancia de tales efectos)
  - la reducción significativa, la sustitución o eliminación de otras especies de plantas.
- SI El cálculo del área potencialmente en peligro deberá relacionarse con estos efectos.

### 2.3.1.2 Efectos indirectos de la plaga

Para determinar y caracterizar los efectos indirectos de la plaga en el área de ARP, o los efectos que no son específicos de una especie hospedante, podrán tenerse en cuenta los ejemplos siguientes:

- efectos sobre los mercados internos y de exportación, en particular los efectos sobre el acceso a los mercados de exportación. Deberán calcularse las consecuencias potenciales que podría tener el establecimiento de la plaga para el acceso a los mercados. Para ello es necesario examinar la amplitud de cualesquiera reglamentaciones fitosanitarias que se hayan impuesto (o que probablemente impondrán) los países con los cuales se mantiene relaciones comerciales
- cambios en el costo para los productores o en la demanda de insumos, incluyendo costos de control
- cambios en la demanda interna o externa de consumo de un producto como resultado de variaciones en la calidad
- efectos ambientales y de otro tipo no deseados de las medidas de control
- viabilidad y costo de la erradicación o contención

- capacidad para actuar como vector de otras plagas
- recursos necesarios para investigaciones y consultas complementarias
- efectos sociales y de otro tipo (por ejemplo sobre el turismo).

SI En el caso del análisis del riesgo ambiental, entre los ejemplos de las consecuencias indirectas de los efectos de las plagas en las plantas y/o su ambiente que se pueden considerar se incluyen:

- los efectos importantes en las comunidades vegetales
- los efectos importantes en áreas denominadas ecológicamente vulnerables o protegidas
- el cambio importante en los procesos ecológicos y la estructura, la estabilidad o los procesos de un ecosistema (incluidos los efectos adicionales en las especies vegetales, la erosión, los cambios en el nivel freático, el aumento en los riesgos de incendio, el ciclo de sustancias nutritivas, etc.)
- los efectos en las actividades de los seres humanos (por ejemplo, calidad del agua, usos de carácter recreativo, turismo, pastoreo, cacería, pesca) y
- los costos de la restauración del medio ambiente.

SI Los efectos en la salud humana y animal (por ejemplo, toxicidad, alergenidad), en el nivel freático, el turismo, etc., podrán ser considerados, según sea apropiado, por otros organismos/autoridades.

### **2.3.2 Análisis de las consecuencias económicas**

#### **2.3.2.1 Factores relativos al tiempo y el lugar**

Las estimaciones efectuadas en la sección anterior se refieren a una situación hipotética en la que se supone que la plaga se ha introducido y que sus consecuencias económicas potenciales (por año) se manifiestan plenamente en el área de ARP. Sin embargo, en la práctica las consecuencias económicas se manifiestan con el tiempo, y pueden suscitar preocupación durante un año, varios años o un período indeterminado. Se deberán tomar en cuenta varios escenarios. Las consecuencias económicas totales durante más de un año pueden expresarse como valor neto actual de las consecuencias económicas anuales, seleccionándose para calcularlo un tipo de descuento apropiado.

Otros escenarios podrían ser si la plaga está presente en un solo punto, en algunos o diversos puntos del área de ARP, y que la manifestación de las consecuencias económicas potenciales dependerá del tipo y de la forma de dispersión en el área de ARP. Se puede prever si el tipo de dispersión será lento o rápido; en ciertos casos, cabe suponer que es posible evitar la dispersión. Puede utilizarse un análisis apropiado para calcular las consecuencias económicas potenciales durante el período en que una plaga se dispersa por el área de ARP. Además, es de prever que muchos de los factores o efectos antes examinados cambiarán en el curso del tiempo, con los efectos consiguientes para las consecuencias económicas potenciales. Será necesario recurrir a la opinión y las estimaciones de expertos.

#### **2.3.2.2 Análisis de las consecuencias comerciales**

Como se determinó anteriormente, la mayor parte de los efectos directos de una plaga y algunos de sus efectos indirectos, serán de carácter comercial o tendrán consecuencias para un determinado mercado. Estos efectos, que pueden ser positivos o negativos, deberán ser identificados y cuantificados. Puede que sea conveniente tener en cuenta los factores siguientes:

- efectos de los cambios inducidos por la plaga en los beneficios de los productores que son el resultado de variaciones en los costos de producción, en la producción o en los precios
- efectos de cambios inducidos por la plaga en las cantidades que los consumidores nacionales e internacionales exijan o en los precios que pagan por los productos. Estos efectos podrían incluir cambios en la calidad de los productos y/o restricciones comerciales relacionadas con la cuarentena como resultado de la introducción de una plaga.

#### **2.3.2.3 Técnicas analíticas**

Existen técnicas analíticas que pueden utilizarse en consulta con los expertos en economía para llevar a cabo un análisis más detallado de los efectos económicos potenciales de una plaga cuarentenaria. Esas técnicas deberán tener en cuenta todos los efectos que se han identificado. Entre ellas podrían incluirse las siguientes:

- *presupuestación parcial*: esta técnica será adecuada si los efectos económicos inducidos por la acción de la plaga sobre los beneficios de los productores se limitan por lo general a los productores y se consideran relativamente secundarios.
- *equilibrio parcial*: esta técnica se recomienda si, con arreglo a lo establecido en el punto 2.3.2.2., los beneficios de los productores o la demanda de consumo sufren cambios considerables. Es necesario un análisis del equilibrio parcial para medir los cambios en el bienestar o los cambios netos como consecuencia de los impactos de la plaga sobre los productores y consumidores.
- *equilibrio general*: si los cambios económicos son considerables para la economía nacional y podrían ocasionar cambios en factores como por ejemplo los salarios, las tasas de interés o los tipos de cambio, podría utilizarse un análisis del equilibrio general para establecer toda la gama de efectos económicos.

El uso de técnicas analíticas a menudo está limitado por la falta de datos, por incertidumbres en cuanto a los datos y el hecho de que sólo puede facilitarse información cualitativa con respecto a ciertos efectos.

#### 2.3.2.4 Consecuencias no comerciales y ambientales

Algunos de los efectos directos e indirectos de una plaga determinados en las secciones 2.3.1.1 y 2.3.1.2 serán de carácter económico o afectarán a algún tipo de valor, pero no existe para ellos un mercado que pueda identificarse fácilmente. En consecuencia, no es posible medir de manera apropiada los efectos en lo que concierne a los precios en los mercados establecidos de productos o servicios. Entre los ejemplos cabe mencionar, en particular, los efectos ambientales (como por ejemplo estabilidad de los ecosistemas, biodiversidad, valor recreativo) y los efectos sociales (como por ejemplo empleo, turismo). Estas repercusiones pueden calcularse de manera aproximada con un método apropiado de valoración no relacionado con el mercado. Los detalles adicionales sobre el medio ambiente se proporcionan más adelante.

Si no es posible una medición cuantitativa de esas consecuencias, puede facilitarse información cualitativa al respecto. También deberá proporcionarse una explicación del modo en que se ha incorporado esa información en las decisiones.

SI La aplicación de esta norma a los peligros ambientales requiere una categorización clara de los valores del medio ambiente y de la forma en que pueden evaluarse. El medio ambiente puede valorarse utilizando distintas metodologías, pero la mejor manera de aplicar éstas, es en consulta con expertos en economía. Las metodologías pueden incluir el examen de los valores de "uso" y "no uso". Los valores de "uso" surgen a raíz del consumo de elementos del medio ambiente, tales como el acceso al agua no contaminada o la pesca en un lago, y comprenden también aquéllos que no se consumen, como el uso de los bosques para actividades recreativas. Los valores de "no uso" se pueden subdividir en:

- "valores de opción" (valores para utilizarlos posteriormente)
- "valor de existencia" (conocimiento de que existe un elemento del medio ambiente) y
- "valor de legado" (conocimiento de que un elemento del medio ambiente está disponible para las generaciones futuras).

SI Sea que el elemento del medio ambiente se evalúe en función de los valores de uso o de no uso, existen métodos para su valoración, tales como los enfoques basados en los mercados, los mercados sustitutos, los mercados simulados y la transferencia de los beneficios. Cada método tiene sus ventajas, desventajas y puede presentar situaciones particularmente provechosas.

SI La evaluación de las consecuencias puede ser cuantitativa o cualitativa, y en muchos casos, los datos cualitativos resultan suficientes. Posiblemente no exista un método cuantitativo para abordar una situación (por ejemplo, los efectos catastróficos en una especie clave) o no sea posible realizar un análisis cuantitativo (no hay métodos disponibles). Los análisis útiles pueden basarse en valoraciones no monetarias (número de especies afectadas, calidad del agua) o en la opinión de expertos, si el análisis sigue procedimientos documentados, coherentes y transparentes.

SI Las repercusiones económicas están descritas en el Suplemento n.° 2 de la NIMF n.° 5: *Glosario de términos fitosanitarios*, que trata sobre las *Directrices sobre la interpretación de la importancia económica potencial y otros términos relacionados*.

#### 2.3.3 Conclusiones de la evaluación de las consecuencias económicas

Cuando sea oportuno, el resultado de la evaluación de las consecuencias económicas que se describe en esta sección deberá expresarse en función de su valor monetario. También se podrán expresar las consecuencias económicas cualitativamente o utilizando indicadores cuantitativos que no incluyan términos monetarios. Deberán especificarse claramente las fuentes de información, las hipótesis y los métodos de análisis.

##### 2.3.3.1 Área en peligro

Cuando proceda, deberá indicarse la parte del área de ARP donde la presencia de la plaga daría lugar a importantes pérdidas económicas. Esta indicación es necesaria para definir el área en peligro.

#### 2.4 Grado de incertidumbre

La determinación de la probabilidad de introducción de plagas y de sus consecuencias económicas entraña muchas incertidumbres. En particular, esa determinación constituye una extrapolación de la situación en la que se produce la plaga a la situación hipotética en el área de ARP. En la evaluación es importante documentar el ámbito de la incertidumbre y su grado, e indicar si se ha recurrido a la opinión de expertos. Esto es necesario para aumentar la transparencia y puede ser útil para determinar las necesidades de investigación y establecer un orden de prioridades al respecto.

- S1 Cabe notar que la evaluación de la probabilidad y las consecuencias de los peligros ambientales de las plagas de plantas no cultivadas y no manejadas a menudo implica un mayor grado de incertidumbre que el de las plagas de plantas cultivadas o manejadas. Ello se debe a la falta de información, la mayor complejidad relacionada con los ecosistemas y la variabilidad relacionada con las plagas, los hospedantes o los hábitats.

## **2.5 Conclusión de la etapa de evaluación del riesgo de plagas**

Como resultado de la evaluación del riesgo de plagas, todas o algunas de las plagas clasificadas podrán considerarse apropiadas para el manejo del riesgo de plagas. Para cada plaga, podrá identificarse la totalidad o parte del área de ARP que constituye un área en peligro. Se ha obtenido y documentado o se hubiera podido asegurar una valoración general de una estimación cuantitativa o cualitativa de la probabilidad de introducción de una o varias plagas y la correspondiente estimación cuantitativa o cualitativa de las consecuencias económicas (incluyendo las consecuencias ambientales). Estas estimaciones, con la incertidumbre que las acompaña, se utilizan en la etapa del manejo del riesgo de plagas del ARP.

## **3. Etapa 3: Manejo del riesgo de plagas**

Las conclusiones de la evaluación del riesgo de plagas se utilizan para decidir si es necesario el manejo del riesgo y la intensidad de las medidas que han de aplicarse. Dado que un riesgo cero no es una opción razonable, el principio rector para el manejo del riesgo deberá ser manejar el riesgo para conseguir el grado necesario de seguridad que pueda estar justificado y sea viable dentro de los límites de las opciones y recursos disponibles. El manejo del riesgo de plagas (en sentido analítico) es el proceso mediante el cual se identifican formas de reaccionar ante un riesgo percibido, se evalúa la eficacia de esas medidas y se identifican las opciones más apropiadas. Deberán también tenerse en cuenta e incluirse en la selección de opciones con respecto al manejo de la plaga la incertidumbre señalada en la evaluación de las consecuencias económicas y la probabilidad de introducción.

- S1 Al examinar el manejo de los riesgos ambientales, hay que subrayar que la finalidad de las medidas fitosanitarias es dar cuenta de la incertidumbre y éstas deben ser elaboradas en proporción al riesgo. Hay que determinar las opciones de manejo del riesgo de plagas, teniendo en cuenta el grado de incertidumbre que arroje la evaluación de las consecuencias económicas, la probabilidad de introducción y la justificación técnica respectiva de estas opciones. En este sentido, el manejo del riesgo al medio ambiente ocasionado por las plagas de plantas no difiere del manejo de otros riesgos de plagas de plantas.

### **3.1 Nivel del riesgo**

El principio de “manejo del riesgo” (NIMF n.° 1: *Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional*) estipula que: “Dado que siempre hay algún riesgo de introducción de plagas cuarentenarias, los países deberán convenir en una política de actuación ante los riesgos al formular medidas fitosanitarias”. Al llevar a la práctica este principio, los países deberán decidir qué nivel del riesgo es aceptable para ellos.

El nivel del riesgo aceptable podrá expresarse de diversas formas, por ejemplo:

- haciendo referencia a los requisitos fitosanitarios vigentes
- vinculándolo a las pérdidas económicas estimadas
- determinándolo con arreglo a una escala de tolerancia de riesgos
- comparándolo con el nivel del riesgo aceptado por otros países.

- S2 Para los OVM, el nivel de riesgo aceptable también puede expresarse comparando el nivel de riesgo relacionado con organismos similares o relacionados, basándose en sus características y comportamiento en un ambiente similar al área de ARP.

### **3.2 Información técnica necesaria**

Las decisiones adoptadas en el proceso de manejo del riesgo de plagas se basarán en la información recogida durante las etapas precedentes al ARP. Esta información comprenderá:

- las razones para iniciar el proceso
- la determinación de la probabilidad de introducción en el área de ARP
- la evaluación de las consecuencias económicas potenciales en el área de ARP.

### **3.3 Aceptabilidad del riesgo**

El riesgo global se determina examinando los resultados de las evaluaciones de la probabilidad de introducción y las repercusiones económicas. Si se considera que el riesgo es inaceptable, el primer paso para afrontarlo consiste en identificar las posibles medidas fitosanitarias que reduzcan el riesgo a un nivel aceptable o hasta un punto inferior a ese nivel. Las medidas no son justificables si el riesgo es aceptable o debe aceptarse debido a que no se puede manejar (como puede ser el caso de la dispersión natural). Los países pueden decidir que se mantenga un nivel bajo de monitoreo o inspección para asegurar la identificación de cambios futuros en el riesgo de plagas.

### 3.4 Identificación y selección de opciones apropiadas con respecto al manejo del riesgo

Deberán elegirse medidas apropiadas teniendo en cuenta su eficacia para reducir la probabilidad de introducción de la plaga. La elección deberá basarse en las consideraciones siguientes, entre las que se incluyen varios de los *Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional* (NIMF n.° 1):

- *Medidas fitosanitarias de eficacia y viabilidad demostradas* - La ventaja de aplicar medidas fitosanitarias es que la plaga no se introducirá y, por consiguiente, el área de ARP no estará expuesta a las consecuencias económicas potenciales. Se puede realizar un análisis de la relación costo-beneficio para cada una de las medidas mínimas respecto de las cuales se ha llegado a la conclusión de que proporcionan una seguridad aceptable. Deberán tenerse en cuenta las medidas con una relación costo-beneficio aceptable.
- *Principio de las “repercusiones mínimas”* - Las medidas no deberán ser más restrictivas para el comercio de lo necesario. Esas medidas deberán aplicarse en la superficie mínima necesaria para la protección eficaz del área en peligro.
- *Reevaluación de requisitos anteriores* - Si las medidas vigentes son eficaces, no deberán imponerse medidas adicionales.
- *Principio de “equivalencia”* - Si se identifican medidas fitosanitarias diferentes que producen el mismo efecto, dichas medidas deberán ser aceptadas como alternativas.
- *Principio de “no discriminación”* - Si la plaga en cuestión se ha establecido en el área de ARP pero tiene una distribución limitada y está bajo control oficial, las medidas fitosanitarias relacionadas con las importaciones no deberán ser más estrictas que las que se aplican en el área de ARP. Análogamente, las medidas fitosanitarias no deberán discriminar entre países exportadores con el mismo estatus fitosanitario.

SI El principio de no discriminación y el concepto de control oficial se aplica también a:

- las plagas que afectan a las plantas no cultivadas/no manejadas
- las malezas y/o plantas invasoras y
- las plagas que afectan a las plantas mediante efectos en otros organismos.

SI Si alguna de estas plagas se estableciera en el área de ARP y se le aplicara el control oficial, las medidas fitosanitarias para la importación no deberán ser más estrictas que las medidas de control oficial.

El riesgo principal de introducción de plagas de plantas se da con los envíos importados de plantas y productos vegetales, sin embargo (especialmente para un ARP realizado para una plaga particular) es necesario considerar el riesgo de introducción con otros tipos de vías, (por ejemplo, materiales de empaque, transporte, viajeros y sus equipajes y la dispersión natural de la plaga).

A continuación se enumeran algunas de las medidas aplicadas con más frecuencia a los productos básicos que son objeto de comercio. Esas medidas se aplican a las vías, habitualmente envíos de una especie hospedante de una procedencia determinada. Las medidas deberán ser lo más precisas posibles en lo que concierne al tipo de envío (especies hospedantes, partes de plantas) y a la procedencia, de manera que no constituyan obstáculos al comercio limitando la importación de productos cuando ello no esté justificado. Podrán ser necesarias combinaciones de dos o más medidas para reducir el riesgo a un nivel aceptable. Las medidas disponibles pueden clasificarse en categorías generales, relacionadas con el estatus de la plaga en la vía del país de origen. Éstas son las siguientes:

- medidas aplicadas al envío
- medidas aplicadas para prevenir o reducir la infestación original del cultivo
- medidas para asegurar que el área o lugar de producción esté libre de la plaga
- medidas relativas a la prohibición de productos.

En el área de ARP pueden surgir otras opciones (restricciones al empleo de un producto), medidas de control, introducción de un agente de control biológico, erradicación y contención. Estas opciones también deberán evaluarse y se aplicarán, en particular, si la plaga ya está presente pero no está extendida en el área de ARP.

#### 3.4.1 Opciones con respecto a los envíos

Las medidas pueden incluir cualquier combinación de las opciones siguientes:

- inspección o pruebas para verificar la ausencia de una plaga o de la tolerancia a una plaga determinada; el tamaño de la muestra deberá ser adecuado para que dé como resultado una probabilidad aceptable de detección de la plaga
- prohibición de partes de la especie hospedante
- sistema de cuarentena antes o posterior a la entrada - cabe considerar que esta es la forma más intensiva de inspección o prueba cuando estén a disposición las instalaciones y recursos apropiados, y puede que este sistema sea la única opción para ciertas plagas que no se pueden detectar en la entrada
- condiciones especificadas de preparación del envío (por ejemplo manipulación para prevenir la infestación o reinfestación)

- tratamiento especificado del envío. - los tratamientos de este tipo se aplican después de la cosecha y pueden incluir métodos químicos, térmicos, de irradiación u otros métodos físicos
- restricciones al uso final, la distribución y los períodos de entrada del producto básico.

También pueden aplicarse medidas para limitar la importación de envíos de plagas.

- S1 El concepto de envíos de plagas se puede aplicar a la importación de plantas que se consideren plagas. Dichos envíos pueden limitarse a especies o variedades que representen menos riesgos.
- S2 Para los OVM, al igual que para otros organismos, la información puede haberse obtenido con respecto a las medidas de manejo de riesgo aplicadas al OVM en el país de exportación (véase la sección 1.3). Éstas deberán evaluarse para determinar si son apropiadas para las condiciones en el área del ARP, y si resulta conveniente, para su uso destinado.
- S2 Para los OVM, las medidas también pueden incluir procedimientos para el suministro de información sobre la integridad fitosanitaria de los envíos (por ejemplo, sistemas de rastreo, sistemas de documentación, sistemas para mantener la identidad).

#### **3.4.2 Opciones para prevenir o reducir la infestación original en el cultivo**

Entre las medidas pueden incluirse las siguientes:

- tratamiento del cultivo, campo o lugar de producción
  - restricción de la composición de un envío, de manera que esté integrado por plantas pertenecientes a especies resistentes o menos sensibles
  - cultivo de plantas en entornos especialmente protegidos (invernaderos, aislamiento)
  - recolección de las plantas a una determinada edad o en una época específica del año
  - producción con arreglo a un plan de certificación. Los planes de producción vegetal bajo vigilancia oficial suelen abarcar varias generaciones sometidas a un cuidadoso control, comenzando por material propagativo nuclear en excelente estado de salud. Podrá especificarse que las plantas han de provenir de otras plantas dentro de un número limitado de generaciones.
- S2 Se pueden aplicar medidas para reducir la probabilidad de que los OVM (o material genético de los OVM) que presenten un riesgo fitosanitario puedan estar en otros cultivos, entre ellos se incluyen:
- sistemas de manejo (por ejemplo, zonas tampón, refugios)
  - manejo de la expresión del rasgo
  - control de la capacidad reproductiva (por ejemplo, esterilidad del macho)
  - control de hospedantes alternos.

#### **3.4.3 Opciones para garantizar que el área, lugar o sitio de producción o cultivo están libres de la plaga**

Entre las medidas pueden incluirse las siguientes:

- área libre de plagas. Los requisitos para el estatus de área libre de plagas se describen en el documento: *Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas* (NIMF n.° 4).
- lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas. Los requisitos se describen en el documento *Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas* (NIMF n.° 10).
- inspección del cultivo para confirmar que está libre de plagas.

#### **3.4.4 Opciones para otros tipos de vías**

Para diversos tipos de vías, también se pueden utilizar o adaptar las medidas consideradas anteriormente para plantas y productos vegetales con el fin de detectar la plaga en el envío o para prevenir la infestación del envío. Para ciertos tipos de vías, deberán considerarse los factores a continuación:

- Dispersión natural de una plaga incluye la movilización de la plaga a través del vuelo, dispersión del viento, transportada por vectores tales como los insectos o pájaros y la migración natural. Si la plaga entra al área de ARP por medio de dispersión natural, o tiene la posibilidad de entrar en un futuro inmediato, las medidas fitosanitarias pueden tener poco efecto. Se podrían considerar las medidas de control aplicadas en el área de origen. Análogamente se podría considerar la contención o erradicación, apoyada por la supresión y vigilancia, en el área de ARP después de la entrada de la plaga.
- Las medidas para los viajeros y sus equipajes pueden incluir inspecciones objetivo, publicidad y multas o incentivos. En pocos casos, pueden ser posible los tratamientos.
- Las maquinarias o medios de transporte contaminados (barcos, trenes, aviones, transporte por carretera) pueden estar sujetos a limpieza o desinfestación.

### 3.4.5 Opciones dentro del país importador

También se pueden utilizar algunas medidas aplicadas dentro del país importador. Estas pueden incluir vigilancia esmerada para tratar de detectar la entrada de plagas lo más pronto posible, programas de erradicación para eliminar cualquier foco de infestación y/o acciones de contención para limitar la dispersión.

- S1 Para las plantas que se van a importar, cuando exista un alto grado de incertidumbre relacionado con el riesgo de plagas, se puede optar por no aplicar las medidas fitosanitarias en el momento de la importación, sino por aplicar solamente la vigilancia u otro procedimiento después de la entrada (por ejemplo, a cargo de la ONPF o bajo su supervisión).
- S2 El riesgo potencial derivado de los OVM plagas depende en parte del uso destinado. Al igual que con otros organismos, algunos usos destinados (tales como uso en contención de alta seguridad) pueden manejar el riesgo en forma significativa.
- S2 Para los OVM, al igual que con otras plagas, las opciones dentro del país también incluyen la aplicación de medidas de emergencia relacionadas con los riesgos fitosanitarios. Cualesquiera medidas de emergencia deberán concordar con el Artículo VII.6 de la CIPF (1997).

### 3.4.6 Prohibición de productos básicos

Si no es posible encontrar medidas satisfactorias para reducir el riesgo a un nivel aceptable, la opción final puede ser prohibir la importación de los productos en cuestión. Esta opción deberá considerarse una medida de última instancia y se estudiará teniendo en cuenta la eficacia prevista, especialmente en aquellos casos en que pudieran haber incentivos considerables para la importación ilícita.

### 3.5 Certificados fitosanitarios y otras medidas de cumplimiento

El manejo del riesgo incluye el examen de procedimientos apropiados de cumplimiento. El más importante de ellos es la certificación para la exportación (véase la NIMF n.° 7: *Sistema de certificación para la exportación*). La expedición de certificados fitosanitarios (véase el borrador de la norma, *Directrices para certificados fitosanitarios*) ofrece la garantía oficial de que un envío se considera libre de plagas cuarentenarias especificadas por la parte contratante importadora y conforme a los requisitos fitosanitarios vigentes de la parte contratante importadora. De ese modo se confirma que se han seguido las opciones especificadas para el manejo del riesgo. Puede ser precisa una declaración adicional en la que se indique que se ha aplicado una determinada medida. Podrán utilizarse otras medidas de cumplimiento, sujetas a acuerdos bilaterales o multilaterales.

- S2 La información en los Certificados Fitosanitarios sobre los OVM (al igual que con cualquier otro artículo reglamentado) deberá relacionarse solamente con las medidas fitosanitarias (véase la NIMF n.° 12: *Directrices para los certificados fitosanitarios*).

### 3.6 Conclusión del manejo del riesgo de plagas

El resultado del proceso de manejo del riesgo de plagas será o bien que no se identifiquen medidas que se consideren apropiadas o bien la selección de una o más opciones que se consideren que reducen a un nivel aceptable el riesgo asociado con la plaga o plagas. Estas opciones de manejo constituyen la base de las reglamentaciones o requisitos fitosanitarios.

La aplicación y mantenimiento de esas reglamentaciones están sujetos a ciertas obligaciones, en el caso de las partes contratantes en la CIPF.

- S1 Las medidas fitosanitarias que se apliquen con relación a los peligros ambientales deberán notificarse, según sea apropiado, a las autoridades competentes que sean responsables de las políticas sobre la biodiversidad, las estrategias y los planes de acción en el ámbito nacional.
- S1 Se ha observado que para promover la concienciación, es de especial importancia comunicar los riesgos relacionados con los peligros ambientales.

#### 3.6.1 Monitoreo y examen de las medidas fitosanitarias

El principio de la “modificación” establece lo siguiente: “A medida que las condiciones cambien y se obtenga nueva información, las medidas fitosanitarias deberán modificarse con prontitud, incorporando las prohibiciones, restricciones o requisitos necesarios para su efectividad o eliminando aquellas que resultaren innecesarias” (NIMF n.° 1: *Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional*).

Por consiguiente, la aplicación de medidas fitosanitarias concretas no deberá considerarse permanente. Una vez aplicadas, el éxito de las medidas para alcanzar su objetivo deberá determinarse mediante un seguimiento mientras estén vigentes. Esto se logra a menudo inspeccionando el producto básico a su llegada y tomando nota de cualesquiera interrupciones o entradas de la plaga en el área de ARP. Deberá examinarse periódicamente la información en que se basa el análisis de riesgo de plagas para cerciorarse de que cualquier información nueva que pueda obtenerse no pone en entredicho la decisión adoptada.

#### **4. Documentación del Análisis de Riesgo de Plagas**

##### **4.1 Requisitos de la documentación**

La CIPF y el principio de la “transparencia” (NIMF n.° 1: *Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional*) exigen que los países comuniquen, si así se solicita, los fundamentos de los requisitos fitosanitarios. El proceso íntegro, desde el inicio hasta el manejo del riesgo de plagas, deberá estar suficientemente documentado, de manera que cuando se plantee un examen o surja una controversia, puedan demostrarse claramente las fuentes de la información y los principios utilizados para adoptar la decisión con respecto al manejo del riesgo.

Los elementos principales de la documentación son los siguientes:

- finalidad del ARP
- plaga, lista de plagas, vías, área de ARP, área en peligro
- fuentes de información
- lista de plagas clasificadas
- conclusiones de la evaluación del riesgo
  - probabilidad
  - consecuencias
- manejo del riesgo
  - opciones identificadas
- opciones seleccionadas.

### COMENTARIOS SOBRE EL ÁMBITO DE LA CIPF CON RESPECTO A LOS RIESGOS AMBIENTALES

La amplia variedad de plagas que abarca la CIPF va más allá de las plagas que afectan directamente a las plantas cultivadas. La definición de plagas de plantas de la CIPF incluye las malezas y otras especies que tienen efectos indirectos en las plantas, y la Convención abarca la protección de la flora silvestre. El ámbito de la CIPF también se extiende a los organismos que son plagas debido a que ellos:

- *afectan directamente a las plantas no cultivadas/no manejadas*

La introducción de estas plagas puede tener pocas consecuencias comerciales y por ello es menos probable que se les haya evaluado, reglamentado y/o controlado oficialmente. Un ejemplo de este tipo de plaga es la enfermedad del olmo holandés (*Ophiostoma novo-ulmi*).

- *afectan indirectamente a las plantas*

Además de las plagas que afectan directamente a las plantas hospedantes, existen otras, como la mayoría de las malezas/plantas invasoras, que afectan a las plantas fundamentalmente mediante otros procesos tales como la competencia (por ejemplo, el cardo cundidor (*Cirsium arvense*) [malezas en tierras de cultivo] o la salicaria (*Lythrum salicaria*) para las plantas no cultivadas/no manejadas [competidor en hábitats naturales y seminaturales].

- *afectan indirectamente a las plantas mediante efectos en otros organismos*

Algunas plagas pueden afectar principalmente a otros organismos y con ello causan efectos nocivos en las especies de plantas o en la sanidad vegetal de hábitats y ecosistemas. Entre los ejemplos figuran parásitos de organismos benéficos, tal como los agentes de control biológico.

A fin de proteger el medio ambiente y la diversidad biológica sin crear obstáculos encubiertos para el comercio, deben analizarse los riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica en un ARP.

## COMENTARIOS SOBRE EL ÁMBITO DE LA CIPF CON RESPECTO AL ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS PARA LOS ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS

Los riesgos fitosanitarios que puedan estar relacionados con los organismos vivos modificados (OVM) figuran en el ámbito de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y deberán considerarse utilizando el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), con el fin de tomar decisiones en lo que concierne al manejo del riesgo de plagas.

El análisis de los OVM incluye la consideración de lo siguiente:

- Algunos OVM pueden presentar un riesgo fitosanitario y por consiguiente, justificar la realización de un ARP. Sin embargo, otros OVM no presentarán riesgos fitosanitarios más allá de los que presentan los organismos relacionados que no son OVM y por consiguiente, no se justificará la realización de un ARP completo. Por ejemplo, las modificaciones para cambiar las características fisiológicas de una planta (tiempo de maduración, vida de almacenamiento) tal vez no presenten ningún riesgo fitosanitario. El riesgo que pueda presentar un OVM dependerá de una serie de factores, incluyendo las características de los organismos donante y recipiente, la alteración genética y los rasgos o rasgos específicos nuevos. Por lo tanto, parte del texto suplementario (véase el Anexo 3) ofrece orientación sobre la forma de determinar si un OVM es una plaga potencial.
- El ARP puede constituir solo una parte del análisis de riesgo global para la importación y liberación de un OVM. Por ejemplo, los países pueden requerir la evaluación de riesgos a la salud humana o animal, o al medio ambiente, más allá de lo que abarca la CIPF. Esta norma solo se relaciona con la evaluación y manejo de riesgos fitosanitarios. Al igual que con otros organismos o vías evaluadas por la ONPF, los OVM pueden presentar otros riesgos que no se incluyen en el ámbito de la CIPF. Cuando una ONPF se dé cuenta de algún riesgo potencial que no represente una preocupación fitosanitaria, sería conveniente notificar a las autoridades pertinentes.
- Los riesgos fitosanitarios de los OVM pueden resultar de ciertos rasgos introducidos en el organismo, tales como aquellos que aumentan el potencial de establecimiento y dispersión, o de la inserción de secuencias de genes que no alteran las características de plaga del organismo, pero que puedan actuar de forma independiente del organismo o tener consecuencias imprevistas.
- En los casos de los riesgos fitosanitarios relacionados con el flujo de genes, el OVM no es la plaga en sí pero está funcionando más bien como un vector o vía potencial para la introducción de una construcción genética que represente una preocupación fitosanitaria. Por ende, deberá entenderse que el término “plaga” incluye el potencial de un OVM para funcionar como vector o vía para la introducción de un gene que presente un riesgo fitosanitario potencial.
- Los procedimientos de análisis de riesgo de la CIPF por lo general se relacionan con las características fenotípicas, en vez de las genotípicas. Sin embargo, se pueden considerar las características genotípicas cuando se evalúen los riesgos fitosanitarios de los OVM.
- Los riesgos fitosanitarios potenciales que puedan estar relacionados con los OVM también podrían estar relacionados con aquellos que no son OVM. Sería útil considerar los riesgos relacionados con los OVM en el contexto de los riesgos que representan los organismos no modificados, recipientes o parentales, u organismos similares en el área de ARP.

## DETERMINACIÓN DEL POTENCIAL DE UN ORGANISMO VIVO MODIFICADO PARA CONVERTIRSE EN PLAGA

Este anexo es pertinente para los organismos vivos modificados (OVM), solamente cuando existan riesgos fitosanitarios potenciales derivados de los OVM relacionados con alguna característica o propiedad con respecto a la modificación genética. Otros riesgos fitosanitarios relacionados con el organismo deberán evaluarse conforme a otras secciones apropiadas de la NIMF n.º 11 o de acuerdo a otras NIMF pertinentes.

Los requisitos de información esbozados en la sección 1.3 pueden ser necesarios para determinar el potencial de un OVM para convertirse en plaga.

### Riesgos fitosanitarios potenciales de los OVM

Entre los riesgos fitosanitarios potenciales de los OVM se incluyen:

a. Cambios en las características de adaptación que puedan aumentar el potencial de introducción o dispersión, por ejemplo alteraciones en:

- la tolerancia a condiciones ambientales adversas (por ejemplo, sequía, heladas, salinidad etc.)
- la biología reproductiva
- la capacidad de dispersión de las plagas
- la tasa de crecimiento o vigor
- el rango de hospedantes
- la resistencia a plagas
- la resistencia o tolerancia a pesticidas (incluyendo herbicidas).

b. Efectos adversos del flujo o transferencia de genes incluyendo, por ejemplo:

- la transferencia, a las especies compatibles, de genes de resistencia a los pesticidas o a las plagas
- el potencial para superar las actuales barreras reproductivas y recombinantes de las cuales surge el riesgo de plagas
- el potencial de hibridación con organismos o patógenos existentes y que resulte en patogenicidad o en una patogenicidad incrementada.

c. Efectos adversos sobre los organismos no objetivo, incluidos por ejemplo:

- cambios en el rango de hospedante del OVM, incluyendo los casos donde éste se destine a utilizarse como agente u organismo de control biológico que por el contrario se consideraría benéfico
- efectos en otros organismos, tales como agentes de control biológico, organismos benéficos o la fauna y microflora del suelo, bacterias fijadoras de nitrógeno, que producen un impacto fitosanitario (efectos indirectos)
- capacidad de servir como vector de otras plagas
- efectos negativos directos o indirectos de pesticidas producidos a partir de las plantas, en los organismos no objetivo benéficos para las plantas.

d. Inestabilidad genotípica y fenotípica, por ejemplo:

- reversión de un organismo destinado como agente de control biológico a una forma virulenta.

e. Otros efectos dañinos incluyendo, por ejemplo:

- riesgos fitosanitarios a causa de los rasgos nuevos en los organismos que normalmente no presentan un riesgo fitosanitario
- capacidad nueva o incremento en la capacidad de recombinación del virus, eventos de transencapsidación y eventos de sinergia relacionados con la presencia de secuencias de virus
- riesgos fitosanitarios que resulten de secuencias de ácido nucleico (marcadores, promotores, terminadores, etc.) presentes en la inserción.

El riesgo fitosanitario potencial identificado anteriormente también puede estar relacionado con los organismos que no son OVM. Los procedimientos de análisis de riesgo de la CIPF por lo general se ocupan de las características fenotípicas en vez de las genotípicas. Sin embargo, estas últimas tal vez necesiten considerarse al evaluar los riesgos fitosanitarios para los OVM.

Si no existe indicio de que los rasgos nuevos derivados de las modificaciones genéticas presentan riesgos fitosanitarios, el OVM tal vez no requiera consideración adicional.

Podría ser útil la consideración de los riesgos potenciales en el contexto de los riesgos que presentan los receptores no modificados u organismos parentales o similares en el área de ARP.

En casos de riesgos fitosanitarios relacionados con el flujo de genes, el OVM está funcionando más bien como un vector o vía potencial para la introducción de una construcción genética que representa una preocupación fitosanitaria, en vez de como una plaga en sí misma. Por consiguiente, el término “plaga” deberá entenderse como el potencial de un OVM para funcionar como vector o vía para la introducción de un gene que presenta un riesgo fitosanitario potencial.

Entre los factores que puedan crear la necesidad de aplicar la etapa 2 del ARP al OVM, se incluyen:

- la falta de conocimiento acerca de un evento de modificación particular
- la credibilidad de la información, si se refiere a un evento de modificación poco conocido
- datos insuficientes sobre el comportamiento del OVM en ambientes similares a los del área de ARP
- experiencia de campo, ensayos de investigación o de laboratorio que indiquen que el OVM puede presentar riesgos fitosanitarios (véase las secciones ‘a’ a la ‘e’ arriba)
- cuando el OVM exprese características que estén relacionadas con las plagas según la NIMF n.º 11
- las condiciones actuales en el país (o área de ARP), a raíz de las cuales el OVM pueda convertirse en plaga
- donde haya ARP para organismos similares (incluyendo OVM) o análisis de riesgos llevados a cabo para otros fines que indiquen potencial de plaga
- experiencia en otros países.

Entre los factores que pueden llevar a la conclusión de que un OVM no es una plaga potencial y/o no requiere consideraciones adicionales conforme a la NIMF n.º 11 se incluyen:

- cuando la modificación genética en organismos similares o relacionados ha sido evaluada anteriormente por la ONPF (u otros expertos o entidades reconocidos) e indique que no representan riesgos fitosanitarios
- cuando el OVM se confine a un sistema de contención confiable y no va a ser liberado
- las evidencias de ensayos de investigación indiquen que es improbable que el OVM se convierta en plaga según el uso que se propone
- experiencia en otros países.

